TOMO L — Montevideo, Viernes 8 de Febrero de 1918 — Núm. 3615

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores —

Ley. Aprueba el tratado de extradición de criminales celebrado con el Brasil (página 235).

Decreto. Pasa el Cónsul de distrito doctor Antonio Romeu a desempeñar funciones en Berna (página 235).

— Pasa el Cónsul doctor A. Martínez Páez a desempeñar funciones en Nantes (página 235).

Ministerio de Hacienda —

Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior en los ejercicios económicos de 1917-1918 y 1918-1919 (página 235).

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior y Litoral para el año 1917-1918 (página 240).

Ministerio de Instrucción Pública —

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley sobre autorización para invertir una suma en gastos de instalación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú (página 240).

Ministerio de Industrias —

Decreto. Nombra al doctor Francisco de Mattos Médico Veterinario de la Sección Carbunclo de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal (página 241).

— Reglamenta el funcionamiento del Congreso de la Leche (página 241).

— Designa al doctor Julio Bauzá para integrar el Congreso de la Leche (página 241).

Resolución. Declara infectado por el carbunclo el establecimiento de doña Virginia Ferrari de Carle, de Soriano (página 241).

— Declara infectado por el carbunclo el establecimiento de la sucesión Larrosa, de Tacuarembó (página 242).

Ministerio de Guerra y Marina —

Decreto. Disuélvese el Batallón de Infantería número 19 (página 242).

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Aprueba el tratado de extradición de criminales celebrado con el Brasil.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el tratado de extradición de criminales celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay en Río de Janeiro el 27 de Diciembre de 1916.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de Febrero de 1918.

R. J. ARECO.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Febrero de 1918.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Pasa el Cónsul de distrito doctor Antonio Romeu a desempeñar funciones en Berna.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Febrero de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de distrito de primera clase doctor don Antonio Romeu a desempeñar sus funciones consulares en Berna (Suiza).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Pasa el Cónsul doctor A. Martínez Páez a desempeñar funciones en Nantes.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de Febrero de 1918.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el Cónsul de distrito de segunda clase en Southampton, doctor Amabilio Martínez Páez, a desempeñar sus funciones consulares en Nantes (Francia).

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Hacienda

Ley de Patentes de Giro para los Departamentos del litoral e interior en los ejercicios económicos de 1917-1918 y 1918-1919.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todas las personas que ejerzan una industria, comercio, oficio o profesión pagarán el impuesto de patentes en el año económico 1917-18 y 1918-19 con arreglo a la presente ley, sin más excepciones que las siguientes:

1.o Mozos de cordel o changadores.
2.o Vendedores ambulantes, con vehículo o sin él, de pescado, de pan, de leche, de verduras, de frutas, de huevos y de aves.
3.o Repartidores y vendedores ambulantes de diarios, revistas y demás hojas de publicidad.
4.o Lavanderas y planchadoras.
5.o Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6.o Pescadores y cazadores.
7.o Sirvientes, obreros, oficiales y, en general, todos los que trabajen a sueldo, a jornal o por encargo.
8.o Practicantes de medicina, enfermeros y boticarios.
9.o Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatros y otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritores públicos y empresas periodísticas.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.
14. Troperos conductores de tropas.

15. Labradores en cuanto a la manipulación y venta de sus productos y cosechas efectuadas dentro de sus propiedades.
16. Establecimientos de ganadería y corrales que se alquilen para encierre de tropas de ganado.
17. Profesores de idiomas, de enseñanza primaria, secundaria y superior, de esgrima, de pintura, de gimnasia, de música y de escultura, que se dediquen a la enseñanza, así como los establecimientos correlativos.
18. Buques de vela y vapores empleados en la navegación de ultramar.
19. Médicos, ingenieros, dentistas, veterinarios y en general todos los que necesitan diploma de capacidad, si no han transcurrido tres años desde la recepción de sus títulos, con excepción de los que paguen el impuesto en forma de timbre.
20. Exportadores de tasajo y otras preparaciones de carnes y demás frutos del país que no son productos de la ganadería.
21. Embarcaciones a vela destinadas exclusivamente a la pesca, siempre que sean tripuladas por sus dueños y cuyo porte no exceda de 8.000 kilogramos. Las que excedan de ese porte pagarán con arreglo a la escala establecida en el artículo 5.o, número 2.
22. Simples depósitos de artículos o mercaderías, cerrados al despacho público, pertenecientes a establecimientos industriales o comerciales, patentados, cuyos artículos y mercaderías depositadas se tomarán en cuenta al graduarse la patente de la casa comercial o industrial a que pertenezcan, y los depósitos de carros y barracas o locales donde se reciben vehículos a depósito, situados fuera de la planta urbana.
23. Las fábricas de preparaciones de carnes distintas del tasajo y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las fábricas de hilados y tejidos, de acuerdo con la ley especial de 20 de Mayo de 1903.
25. Las industrias o empresas que por concesiones válidas o por leyes especiales gocen de la exención general de impuestos.
26. Las canchas de bochas, de pelota donde no jueguen profesionales ni se pague entrada, de bolos y cualquier otro juego o ejercicio físico no mencionado en esta ley.
27. Agencias de números de lotería de la caridad.
28. Depósitos de vehículos que tengan uno solo.
29. Dependientes de casas patentadas que lleven muestras y hagan el reclame a domicilio, debiendo ir provistos de certificados mensuales que los acrediten como tales dependientes.
30. Los médicos del servicio público y los supernumerarios de Policía.
31. La primera farmacia que se establezca en toda población con título oficial de villa o pueblo o sin él, queda exceptuada durante el primer año del pago de la patente de giro.
32. Casas o agencias dependientes del Jockey Club de Montevideo, que expendan boletos de carreras.
33. Los cafés y billares establecidos en el local de toda sociedad civil con personería jurídica, cuyo fin sea simplemente social o la cultura de deportes físicos.
34. Comisionistas o agentes que con carácter permanente viajen en los ferrocarriles entre la Capital y los Departamentos.

Artículo 2.o El impuesto de patentes se divide en las categorías y cuotas contributivas que a continuación se expresan:

1.a	Categoría	$ 5
2.a	"	" 10
3.a	"	" 15
4.a	"	" 20
5.a	"	" 25
6.a	"	" 30
7.a	"	" 40
8.a	"	" 50
9.a	"	" 60
10.a	"	" 70
11.a	"	" 80
12.a	"	" 90
13.a	"	" 100
14.a	"	" 125
15.a	"	" 150
16.a	"	" 175
17.a	"	" 200
18.a	"	" 250
19.a	"	" 300
20.a	"	" 350
21.a	"	" 400
22.a	"	" 450
23.a	"	" 500
24.a	"	" 600
25.a	"	" 700
26.a	"	" 800
27.a	"	" 900
28.a	"	" 1.000
29.a	"	" 1.250
30.a	"	" 1.500
31.a	"	" 2.000
32.a	"	" 2.500
33.a	"	" 3.000
34.a	"	" 4.000
35.a	"	" 5.000
36.a	"	" 6.000
37.a	"	" 8.000
38.a	"	" 10.000
39.a	"	" 12.000
40.a	"	" 15.000
41.a	"	" 20.000
42.a	"	" 50.000

Artículo 3.o Los negocios ambulantes se clasificarán en la siguiente forma:

1.o Los vendedores ambulantes (con derecho a llevar carguero) de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen asignada expresamente otra patente mayor .... $ 5
2.o Los vendedores ambulantes con vehículos, de toda clase de artículos, con excepción de aquellos que tienen expresamente asignada otra patente mayor, y los fotógrafos ambulantes .... " 10
3.o Los vendedores ambulantes de artículos de almacén con vehículo y los peatones que vendan un solo artículo de tienda o mercería, con excepción de artículos de lujo .... " 15
4.o Mercachifles o tenderos ambulantes peatones, con derecho a vender en toda la República .... " 70
Vendedores ambulantes de alhajas, con derecho a a vender en toda la República .... " 70
5.o Los mercachifles o tenderos ambulantes con vehículo, con derecho a vender en toda la República.... " 100
6.o Los vendedores ambulantes de helados y vendedores ambulantes que usen juegos de azar .... " 500

Las patentes de ambulantes no son acumulables y se expedirán sencillamente contra el pago de las mismas e íntegras en cualquier época del año que se soliciten.

Artículo 4.o Los negocios con asiento fijo se clasificarán en la forma siguiente:

1.o Astilleros y varaderos.... $ 50
2.o Agencias de colocaciones, limpieza para casas o transportes .... " 10
3.o Agentes de fábricas nacionales en toda la República " 25
4.o Agentes de casas comerciales en toda la República " 25
5.o Barracas de productos ganaderos y agrícolas........ " 100
6.o Calesitas .... " 5
7.o Caleras .... " 25
8.o Canteras .... " 25
9.o Corredores de comercio, de seguros y demás en general .... " 15
10. Comisionistas de ganado.. " 15
11. Contadores y balanceadores públicos (inciso 7.o del artículo 8.o).
12. Cafés .... " 70
13. Las sociedades rurales con existencia legal reconocida que directamente o por tercera persona y durante la celebración de torneos ganadero-agrícolas expendan dentro de los locales en que éstos se celebran, café, masas, comidas, bebidas sin alcohol, cerveza .... " 25
14. Caballerizas, cocherías y garages que posean dos vehículos .... " 10
14. (bis). Depósitos de vehículos .... " 10
15. Caballerizas, cocherías y garages que posean más de dos vehículos .... " 25
16. Consignatarios y acopiadores, con o sin depósito... " 25
17. Confiterías .... " 25
18. Contratistas o empresarios de obras .... " 15
19. Casas de remates de carreras .... " 1.000
20. Comisionistas o agentes viajeros de fábricas del exterior .... " 100
21. Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compras con pacto de retroventa ...... " 100
22. Casas de bailes públicos conocidas por academias.. " 2.000
23. Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras " 2.500
24. Casas en que se jueguen quinielas de pelota y las que expendan boletos correspondientes a dichos juegos .... " 20.000
25. Casas o agencias de sport nacional y las que vendan a comisión boletos de carreras .... " 20.000
26. Casas de quinielas de billar .... " 50.000
27. Casas de huéspedes .... " 25
28. Dentistas .... " 25
29. Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público en los cuales se cobra almacenaje .... " 25
29 (bis). Depósitos de productos agrícola y ganaderos. " 25
30. Despachantes de Aduana .. " 50
31. Escritorios comerciales.... " 25
32. Establecimientos comercia-

	les por mayor y menor, entre $ 100 y	" 1.500
33.	Establecimientos comerciales por menor, entre pesos 10 y	" 100
34.	Empresas o agencias de mensajeros	10
35.	Empresas de caminos, carreteras y puentes	100
36.	Empresas telefónicas departamentales o locales	25
37.	Establecimientos para la compraventa de objetos usados	" 50
38.	Empresas de canalizaciones y dragados	200
39.	Empresas constructoras de puertos, canalizaciones y dragados	" 500
40.	Fábricas y talleres, entre $ 10 y	1.000
41.	Fábricas de licores, bebidas alcohólicas y demás anexos, establecidas con anterioridad a la sanción de la presente ley	" 200
42.	Fotografías	15
43.	Fondas	25
44.	Introductores	" 50
45.	Ingenieros	25
46.	Maestros directores o empresarios de pintura, decorado interior o exterior de casas	" 15
47.	Médicos	50
48.	Mesas de billar, cada una, con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso	" 20
49.	Parteras	" 15
50.	Panaderías	" 25
51.	Rematadores	" 15
52.	Reñideros de gallos	" 2.500
53.	Sucursales de instituciones bancarias establecidas en la República	100
54.	Sucursales o agencias de compañías de seguros	" 25
55.	Tasadores o medidores en general	" 15
56.	Sucursales para la venta de marcas y señales en las capitales de Departamento	" 16
57.	Tiros a la paloma	" 1.000
58.	Veterinarios	" 15
59.	Comisionistas o agentes viajeros de casas del exterior en el ramo de alhajas, relojes y artículos similares	" 500
60.	Biógrafos	" 10
61.	Las Cajas Rurales de un capital hasta $ 10.000	" 25
	Hasta $ 20.000	" 50
	De mayor capital	" 100

Respecto de los giros comerciales e industriales que comprende este artículo, a excepción de aquellos que van gravados con una patente única o fija, tanto los funcionarios o los Jurados, cuando sean llamados a intervenir, harán la clasificación dentro de los términos que fija cada inciso, aplicando la categoría cuya cuota contributiva más se aproxime al importe del uno por ciento sobre el capital en existencias.

Las declaraciones de capitales del año 1917 y 1918 servirán de base para las clasificaciones del año 1918 y 1919 respectivamente, y ni los funcionarios ni los Jurados podrán aceptar rebaja alguna de capital que no sea comprobada con la exhibición del libro inventario.

Los aumentos de capital sobre la base referida, que establezcan los agentes del Fisco, serán considerados y resueltos por el Jurado Avaluador en los casos de reclamo por parte de los interesados.

Artículo 5.o Embarcaciones empleadas en el tráfico interior del puerto:

De menos de 5.000 kilogramos, pagarán	$ 2
De 5.000 a 10.000 kilogramos, pagarán	" 5
De 10.000 a 25.000 kilogramos, pagarán	" 15
De más de 25.000 a 50.000 kilogramos, pagarán	" 25
De más de 50.000 kilogramos, pagarán	" 30

Artículo 6.o Hoteles situados dentro de los ejidos de las ciudades, villas o pueblos:

Teniendo hasta veinte cuartos de uso de hotel, pagarán sesenta pesos, y dos pesos cincuenta centésimos, por cada cuarto que exceda de ese número.

Fondas o posadas y establecimientos de café situados dentro de los ejidos de los pueblos, además de la patente fija, pagarán por cada cuarto de alquiler un peso cincuenta centésimos.

Artículo 7.o Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán:

Cuando elaboren hasta 2.500 litros	$ 3.75
Cuando elaboren más de 2.500 litros hasta 5.000	" 7.50
Cuando elaboren más de 5.000 litros hasta 10.000	" 10
Cuando elaboren más de 10.000 litros hasta 25.000	" 15
Cuando elaboren más de 25.000 litros hasta 50.000	" 20
Cuando elaboren más de 50.000 litros hasta 100.000	" 25
Cuando elaboren más de 100.000 litros	" 37.50

Las patentes se cobrarán con arreglo a la elaboración del año corriente y no son anexables a ningún otro ramo.

Las bodegas de vinos artificiales pagarán patente doble de la que corresponda a las bodegas de vinos naturales.

Estas patentes podrán abonarse hasta el 30 de Junio sin recargo.

Exceptúase del pago de patente la elaboración de vino natural en casa de familia para consumo de la misma, hasta 1.000 litros anuales, siempre que dicha elaboración sea efectuada por persona extraña a ramos de comercio que puedan comprender transacciones sobre vinos, debiendo, sin embargo, cumplirse las disposiciones de la ley de 17 de Julio de 1913 y su reglamentación, con excepción del pago del impuesto de consumo.

Artículo 8.o Abastecedores de animales para el consumo, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, saladeros y fábricas de todas clases de preparaciones de carnes, estas últimas si cuentan más de cuatro años de existencia:

Cuando hayan movilizado en el año 1917 hasta $ 2.500, pagarán	$ 15
Cuando hayan movilizado en el año 1917 de $ 2.501 a $ 5.000, pagarán	" 25
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 5.000 hasta $ 10.000, pagarán	" 50
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 10.000 hasta $ 20.000, pagarán	" 100
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 20.000 hasta $ 30.000, pagarán	" 150
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 30.000 hasta $ 50.000, pagarán	" 200
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 50.000 hasta $ 100.000, pagarán	" 300
Cuando hayan movilizado en el año 1917 más de $ 100.000 hasta $ 150.000, pagarán	" 350
Con capital en existencias en el año 1917 de más de $ 150.000 hasta $ 200.000, pagarán	" 400

Al fin del año 1918 los gremios especificados en este número, que hayan movilizado más de "doscientos mil pesos", abonarán el "uno por mil" sobre el excedente.

Cuando dichos gremios no hubieren tenido su industria en ejercicio durante el año 1917, se estará a su declaración de futuro para graduar la respectiva patente, con calidad de complementarla en el caso previsto por el inciso anterior.

Los que hayan obtenido la patente proporcional que fija este artículo, tendrán derecho a expender carne en carros, fuera de las plantas urbanas, a razón de un carro por cada individuo o establecimiento patentado.

Artículo 9.o Introductores y despachantes de Aduana de toda y cualesquiera clases de artículos extranjeros y exportadores de productos de la ganadería, no exceptuados en el inciso 20 del artículo 1.o, con casa establecida, además de las patentes que establecen los incisos 30 y 43 del artículo 4.o, pagarán el uno y medio por mil sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de uno y medio por mil se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por la Receptoría de Aduana respectiva, quien remitirá su importe íntegro quincenalmente a la Administración Departamental de Rentas.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda, sobre la base de los precios corrientes para la formación de la estadística anual.

Artículo 10.

1.o Los abogados, en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce" o en cualquier otro acto judicial o administrativo en que intervengan ante cualquiera autoridad pública, abonarán un timbre de treinta centésimos que agregarán al margen del escrito o acta respectiva, inutilizándolo con su firma, salvo en las particiones judiciales, en las cuales abonarán el timbre de un peso.

Cuando dichos abogados fueran a la vez apoderados, abonarán además otro timbre de veinte centésimos que agregarán e inutilizarán en igual forma.

2.o Los procuradores deberán agregar un timbre de veinte centésimos en los escritos de mero trámite y en los que presenten conjuntamente con los abogados ante los Juzgados Letrados o de Paz o ante las oficinas administrativas.

Igual timbre agregarán en el expediente respectivo por cada exposición o solicitud de los juicios verbales.

Cuando el escrito o acta no tenga firma o timbre de abogado y no sea de mero trámite, el timbre de los procuradores será de cuarenta centésimos.

3.o Los escribanos, por cada escritura, acta o nota de protocolización que autoricen, agregarán al margen un timbre de veinte centésimos, salvo en las escrituras de partición, en las cuales abonarán un timbre de un peso.

4.o Los traductores abonarán también como patente un timbre de veinte centésimos por cada documento o instrumento que autoricen.

5.o Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de 1 hectárea	$ 0.50
De 1 a 10 hectáreas	" 0.75
De 11 a 100 hectáreas	" 1.00
De 101 a 1.000 hectáreas	" 1.50

Cuando exceda de 1.000 hectáreas, pagarán $ 1.50 por cada 1.000 hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de 100 hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

Por cada fracción o sola mensura de 1 hectárea	$ 0.05
Por ídem ídem ídem de 1 a 10 hectáreas	" 0.15
Por ídem ídem ídem mayor de 10 hectáreas	" 0.20

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas, cursos de agua, abonarán un timbre de veinticinco centésimos por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía, copia fiel del original, y serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección de Topografía en el Departamento de Montevideo o Inspecciones Técnicas Departamentales, debiendo estas oficinas dejar constancia, tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley de creación del Departamento Nacional de Ingenieros y satisfecho el timbre de patentes correspondiente.

Los duplicados para el archivo se presentarán en tela y pueden ser hechos en una sola tinta y sin colores. Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente, siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad, por la falta de entrega del duplicado a las oficinas respectivas, como el timbre correspondiente, pasado el plano o planos a los Administradores de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente. Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para los efectos de traspaso de dominio o partición.

6.o Los peritos calígrafos, así como los contadores y peritos mercantiles, deberán colocar, en cada informe o cualquier trabajo que produzcan, un timbre del valor de un peso.

7.o Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, podrán presentar sus escritos e intervenir en todos los actos del juicio sin agregar los timbres de patente con cargo de reposición, siempre que el defendido fuese condenado y solvente.

Igual concesión tendrán los apoderados o defensores de los que gestionen u obtengan auxiliatoria de pobreza, con cargo de reposición, siempre que no se conceda dicha auxiliatoria o si los defendidos se hicieren solventes por consecuencia del juicio.

8.o Los abogados, procuradores, escribanos y traductores que de acuerdo con esta ley paguen patente por medio de timbre, deberán agregarlos e inutilizarlos con su firma o "con sello" en el mismo instante de ejercer o autorizar cada acto profesional, so pena de incurrir "ipso facto" en multa.

Los profesionales que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 4.o, 5.o y 6.o, así como las del inciso 1.o de este artículo 7.o, sufrirán por la primera vez que sean denunciados una multa de diez pesos y por cada una de las demás de veinte pesos.

Los mismos profesionales no pagarán timbre cuando representen o defiendan asuntos de su propiedad exclusiva.

9.o La Alta Corte de Justicia y los Jueces Letrados Departamentales no podrán rubricar cuadernos a los escribanos que no cumplieran lo dispuesto por los incisos 3.o y 8.o del artículo 10, entretanto no llenen esos requisitos y abonen las multas correspondientes.

Ningún Juez podrá admitir personería ni oir en juicio a los abogados establecidos en Montevideo, ni a los procuradores que no agreguen e inutilicen los timbres profesionales que correspondan, con excepción de los casos a que se refiere el inciso 3.o del artículo anterior.

Los miembros de la Alta Corte y los Jueces que infrinjan estas disposiciones incurrirán en diez pesos de multa por la primera vez y en veinte pesos por cada una de las subsiguientes.

Artículo 11. Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas abonarán una cuota adicional íntegra de setenta pesos, además de la patente que corresponda según las clasificaciones generales especificadas en el artículo 4.o, debiendo cerrar los despachos a las 22 horas, con excepción de los cafés y confiterías.

Los establecimientos que infrinjan lo dispuesto en el inciso anterior, expendiendo bebidas alcohólicas después de las 22 horas, en copas, en botellas, en litros o cualquier otro envase, sufrirán por la primera vez una multa de diez pesos, por la segunda de veinte, por la tercera de cuarenta y por la cuarta de ochenta pesos, además de decretarse su clausura definitiva, y no podrán funcionar más para el futuro en el mismo lugar, ni aún bajo distinta denominación ni con nuevo propietario. Estas penas, incluso la del cierre definitivo, se aplicarán por los Jueces de Paz de la sección donde se halle situado el establecimiento. De las sentencias de los Jueces de Paz podrá apelarse en relación para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda, cuya resolución hará cosa juzgada. Los agentes que designe el Poder Ejecutivo, toda vez que constaten una infracción de las disposiciones precedentes, formularán la denuncia del caso a las Administraciones y Agencias de Rentas, las que pasarán de inmediato por intermedio del procurador respectivo al Juzgado de Paz que corresponda, para la aplicación de la pena en que se haya incurrido. Los agentes revisadores tendrán como única compensación el importe de las multas que se apliquen en virtud de sus denuncias, con excepción del veinticinco por ciento que corresponde a los procuradores que intervengan en la gestión.

No se expenderán patentes para nuevos despachos ni para fábricas de bebidas destiladas.

Las personas o establecimientos no autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas destiladas y que, por consiguiente, no hayan satisfecho la patente adicional que corresponde y que fueran sorprendidos ejerciendo dicho comercio, pagarán una multa de $ 80.00, además de decretarse la clausura definitiva de los establecimientos infractores, en la forma dispuesta en el parágrafo anterior.

Artículo 12. Los ramos de industria o de comercio, oficios o profesiones cuya denominación esté omitida en esta ley, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Artículo 13. No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en una misma casa, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma de un establecimiento industrial o comercial, el capital en existencias del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeude, multa y demás prestaciones a que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento o casa de negocio.

Artículo 14. Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas personales, y en ningún caso se admitirá su transferencia, ni podrán ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industrias o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse una sola vez durante el año civil para el mismo ramo y con la intervención de las Administraciones de Rentas.

Las patentes expedidas a industrias u oficios ambulantes serán impersonales y ampararán siempre a los que las lleven consigo.

Artículo 15. En los casos de pérdida o sustracción, debidamente justificada, de patentes expedidas para profesionales o ramos fijos de industrias o comercio, las Administraciones de Rentas expedirán en el sellado correspondiente un certificado que acredite el pago del impuesto.

No se efectuará la expresada certificación respecto de las patentes de industrias u oficios ambulantes.

Artículo 16. El impuesto de Patentes de Giro se abonará en las Administraciones y Agencias de Rentas en el orden y plazos que fije el Poder Ejecutivo para percepción del mismo.

Los contribuyentes que dejaran de abonar las patentes dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo y lo hicieran en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de cinco por ciento sobre el valor de la patente; en el segundo mes un diez por ciento y en el tercero un veinticinco por ciento. Este plazo será improrrogable.

Artículo 17. Vencidos los plazos que se fijen con arreglo al artículo anterior para el pago de patentes, comenzará la revisación por los agentes que designe el Poder Ejecutivo, y por los empleados de las Oficinas de Rentas.

La personería de los revisadores quedará justificada con la exhibición del nombramiento correspondiente al año en curso.

A los revisadores corresponderá en el importe de las multas la siguiente proporción:

Cuando se trata de multas impuestas a negocios fijos, corresponderá entregar el 50 o|o en el acto al denunciante y el otro 50 o|o se depositará en una caja especial

para ser destinado a premios en efectivo a los revisadores que, a juicio del Poder Ejecutivo, más se hayan distinguido en el año por su celo fiscal.

Cuando se trate de negocios ambulantes, corresponderá a los revisadores el 75 por ciento.

Cuando intervengan los procuradores, les corresponderá el 25 o|o de las multas a negocios ambulantes, y el 50 o|o cuando su intervención se refiera a denuncias de negocios fijos.

Toda persona que denuncie ante la Dirección de Impuestos Directos o ante las Administraciones y Agencias de Rentas a comisionistas viajeros de fábricas o casas comerciales del exterior, defraudadores del impuesto, tendrá derecho al 50 o|o de las multas que por sus denuncias se impongan.

Artículo 18. El impuesto de patentes y los recargos y multas determinados por esta ley se prescriben a los dos años.

De la clasificación y avaluación

Artículo 19. Sin perjuicio de las demás medidas que adopte el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, para facilitar la exacta aplicación del impuesto de Patentes de Giro, queda establecido:

1.o La clasificación de los negocios, industrias y profesiones existentes en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del litoral e interior de la República, será practicada por empleados de las Oficinas de Rentas, comisionados al efecto por los Administradores, dentro de las fechas que señale el Poder Ejecutivo.

2.o Se entregará por el comisionado fiscal al contribuyente una boleta-aviso que exprese la cuota que debe pagar, el lugar del pago y el plazo. No será excusa para dejar de pagar, la falta de esa boleta, que será reclamada en la respectiva Oficina de Rentas cuando no la reciba el interesado.

3.o Los contribuyentes están obligados a declarar al avaluador, en el acto de la clasificación, el capital en existencias del negocio, el valor locativo y el número de dependientes y obreros, maquinarias y potencialidad de los motores. Los que se nieguen a dar estos datos o los den falsos, pagarán el doble de la patente que les corresponde abonar.

Los contribuyentes establecidos fuera de las ciudades, villas y pueblos harán dicha declaración en las Oficinas de Rentas en el plazo de percepción del impuesto. La Dirección General de Impuestos Directos dispondrá oportunamente la inspección de los referidos establecimientos a fin de comprobar la exactitud de las declaraciones.

4.o Cualquier industria, comercio, profesión y arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta, aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después.

5.o Los registros de las clasificaciones expresarán: año, calle y número, nombre del contribuyente, giros, importe de la patente, capital, valor locativo, número de dependientes u obreros, maquinarias y potencialidad de los motores.

6.o Terminada la clasificación general en las ciudades, villas y pueblos, las Administraciones Departamentales de Rentas comunicarán a la Dirección General de Impuestos Directos las sumas que arrojen los registros.

7.o Las patentes que se expidan en virtud de esta ley tendrán valor legal en todo el año civil.

Los que entren a ejercer industria, comercio o profesión después del 1.o de Julio, pagarán media patente, y desde el 1.o de Octubre en adelante sólo pagarán un cuarto de patente.

Exceptúanse las fábricas de cerveza, hielo y aguas gaseosas, los agentes de fábricas nacionales, los agentes de casas comerciales establecidas en el país, los comisionistas o agentes de fábricas extranjeras, los tiros a la paloma, las casas de remates de carreras, las casas de bailes públicos, los reñideros de gallos y las casas o agencias de juegos determinados en los incisos 23, 24, 25 y 26, los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y negocios ambulantes, a todos los cuales se les aplicará patente íntegra en cualquier época del año que comiencen a funcionar.

De los reclamos

Artículo 20:

1.o Funcionará en cada Departamento un Jurado para conocer como Juez único de los reclamos que se susciten por alta o errónea clasificación.

2.o Dicho Jurado se compondrá del Presidente de la Junta Económico-Administrativa, — que también presidirá las sesiones, — del Administrador Departamental de Rentas; del Intendente Municipal y de dos comerciantes y dos industriales designados por el Poder Ejecutivo de una lista de veinte mayores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro.

El voto del Presidente decidirá en los casos de empate.

Al hacerse la designación de los dos titulares, se designará también dos suplentes, para los casos de excusación o impedimento que puedan ocurrir.

El Jurado funcionará en el despacho de los Administradores de Rentas y se reunirá a invitación de éstos para conocer de los reclamos que se interpongan en el curso del año.

3.o El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público gratuito. La excusación o falta de asistencia será penada con una multa de diez pesos por cada sesión.

4.o El Jurado se instalará cuando lo designe el Poder Ejecutivo, a instancia de la Dirección General de Impuestos Directos.

5.o Los reclamos serán interpuestos verbalmente por los contribuyentes o personas que los representen en forma legal, previa consignación del importe de la patente liquidada por el avaluador.

El Jurado confirmará o modificará el avalúo, no pudiendo fijar menos patente que la abonada el año anterior, sin que sea comprobada la rebaja del capital con la exhibición del libro de inventarios. De lo resuelto se dejará constancia en el libro de actas.

6.o El Jurado resolverá los reclamos dentro de las prescripciones de la ley.

Negocios nuevos

Artículo 21:

1.o Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión o ramo de comercio, sin declarar previamente por escrito, en sellado de cincuenta centésimos, a la Administración de Rentas, dónde se encuentra establecido, para imponerle la patente que corresponda.

Los que contravengan a esta disposición, pagarán el impuesto por el año entero, con el recargo de ley.

2.o Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría superior o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo en el término de diez días, para la nueva clasificación, entre una y otra patente. Los que omitan ese requisito, pagarán la diferencia y otro tanto por la multa.

Por su parte, las Jefaturas Políticas y de Policía comunicarán mensualmente a las Administraciones de Rentas todas las aperturas de comercios, industrias, profesiones, artes u oficios.

Artículo 22:

1.o Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante, está obligado a llevar consigo su patente, y si fuese sorprendido sin ella, será compelido a sacar nueva patente y a pagar la multa prescripta por el artículo 16.

2.o Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible sus patentes, bajo pena de multa de diez por ciento de la patente, sin que aquélla pueda exceder de diez pesos. La aplicación de esa multa será meramente administrativa.

3.o Los corredores y, en general, todas las personas a quienes grava el impuesto de patentes, no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente, ante el Actuario, que han sacado patente en debida forma, y si omitiesen ese requisito, se les aplicará la multa en la forma establecida en el inciso 9.o del artículo 10.

Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, bajo la misma pena, extensiva al Actuario que admita sus gestiones sin exigir la exhibición de la patente.

4.o Las autoridades policiales prestarán toda clase de auxilios, siempre que lo soliciten las Administraciones de Rentas o los revisadores de patentes.

Artículo 23. Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de procuradores, notificadores y revisadores del impuesto una parte prudencial o la necesaria de lo que se recaude por concepto de los recargos de veinticinco por ciento y multas.

Artículo 24. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 1.o de Febrero de 1918.

CÉSAR MIRANDA,
Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 2 de Febrero de 1918.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Interior y Litoral para el año 1917-1918.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del interior y litoral durante el ejercicio 1917-1918, promulgada con fecha 2 de Febrero del año en curso,

DECRETA:

Artículo 1.o Las Administraciones y Agencias de Rentas practicarán la clasificación general de los negocios, industrias y profesiones con arreglo a la ley y a los efectos del cobro del impuesto. Este trabajo deberá terminarse el 1.o de Marzo próximo, en cuya fecha estarán escriturados los padrones respectivos.

Las mismas Administraciones y Agencias cuidarán de que se haga escrupulosamente el reparto de boletas en el acto de la clasificación y darán cuenta a la Dirección General de cualquier irregularidad que se cometa por los empleados comisionados, para apercibirlos o exonerarlos, según los casos.

Artículo 2.o Los contribuyentes establecidos fuera de las ciudades, villas y pueblos, harán sus declaraciones en la Administración o Agencia de Rentas más próxima, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto. Las Administraciones y Agencias podrán, como medio de contralor, solicitar informes de las autoridades policiales por conducto de las Jefaturas Políticas, quedando, no obstante, tales declaraciones y clasificaciones sujetas a verificación ulterior por agentes especiales que designará la Dirección de Impuestos en el curso del año.

Artículo 3.o Para la clasificación en general, los avaluadores solicitarán de cada contribuyente la declaración que el inciso 3.o del artículo 20 de la ley hace obligatoria. Cuando consideren falsos los datos suministrados, los rectificarán, fundándose en este caso, para la liquidación del impuesto, en su propia apreciación.

Artículo 4.o La graduación de las patentes se hará estrictamente según las instrucciones siguientes:

Respecto a los establecimientos comerciales se calculará el uno por ciento sobre el capital en existencias.

La cantidad que resulte de esta operación se asimilará a la cuota del valor más inmediata dentro de la escala del artículo 2.o de la ley, obteniendo por este medio una determinada categoría.

La existencia de bebidas destiladas estará, además, sujeta a la patente adicional e íntegra de setenta pesos a que se refiere el artículo 11 de la ley.

Para clasificar las fábricas y talleres en general, se procederá, en cuanto al capital en existencias, en la misma forma que queda determinada para los establecimientos comerciales.

Artículo 5.o Los Jurados sesionarán en las Administraciones Departamentales de Rentas durante el mes de Junio venidero.

Es facultad del Jurado confirmar o modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías.

La eliminación de las clasificaciones es del resorte exclusivo de las Administraciones de Rentas.

Después del 15 de Marzo no se admitirá ningún reclamo sin la consignación previa del impuesto liquidado con arreglo a la clasificación.

Los reclamos atendidos por el Jurado se harán constar en el libro de actas respectivo, debiendo las Administraciones de Rentas practicar de inmediato las anotaciones pertinentes en los padrones del impuesto.

Artículo 6.o El pago del impuesto de Patentes de Giro se efectuará en los siguientes plazos:

Hasta el 28 de Febrero los negocios e industrias ambulantes en general, comisionistas viajeros, agentes de casas comerciales y fábricas del país, abastecedores, salazones de cueros, etc.

Hasta el 30 de Abril las demás patentes, con excepción de las bodegas de vinos naturales, que tienen plazo hasta el 30 de Junio, por disposición del artículo 7.o de la ley.

Los precedentes plazos son improrrogables por disposición del artículo 16 de la ley.

El uno por mil complementario que impone la ley a los abastecedores, curtidurías, mataderos, salazones de cueros, etcétera, cuando dichos gremios movilicen más de 200.000 pesos al año, se pagará en todo el mes de Febrero de 1918.

Artículo 7.o Los contribuyentes que dejaren de abonar sus patentes dentro de los plazos que quedan establecidos y lo hicieren en el primer mes siguiente, sufrirán un recargo de cinco por ciento sobre el valor de la patente, de diez por ciento si lo hicieren en el segundo mes, y de veinticinco por ciento en el tercer mes; vencido este último plazo, incurrirán "ipso facto" en una multa equivalente al impuesto adeudado.

Artículo 8.o Los establecimientos que tengan existencias de bebidas destiladas, con excepción de los cafés, deberán cerrarse a las 22 horas, bajo las penas que establece el artículo 11 de la ley.

Las Administraciones y Agencias de Rentas deberán tener presente la prohibición que se fija por el citado artículo 11 de expedir patentes para nuevos despachos de bebidas y para nuevas fábricas de bebidas destiladas.

Artículo 9.o Los que alteren o desnaturalicen su giro patentado con perjuicio del Fisco y en contravención de la ley, pagarán una multa equivalente a la cantidad defraudada y las costas del juicio.

El que entre a ejercer un ramo de industria o de comercio u oficio o profesión patentable dará aviso en papel sellado de cincuenta centésimos a la Administración de Rentas o Agencia respectiva, para recabar la patente que corresponda.

Artículo 10. Las patentes a que se refieren los incisos 1.o, 2.o, 3.o y 4.o del artículo 10 de la ley, aplicables a los abogados, procuradores, escribanos y traductores, se pagarán de acuerdo con la misma ley y por medio de los timbres especiales de veinte, treinta y cuarenta centésimos, según el caso, que llevarán estampadas las palabras "Timbre-patente" y la determinación de su valor. Estos timbres se expedirán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Las Administraciones y las Agencias de Rentas no podrán efectuar reposición alguna correspondiente a los documentos que se presenten, cuya traducción no contenga el timbre-patente respectivo.

Artículo 11. Las patentes que deben abonar los agrimensores con arreglo al artículo 10 de la ley, se pagarán por medio de timbres especiales, en la forma que establece el referido artículo.

Estos timbres, que llevarán estampadas las palabras "Timbre-patente" y la determinación de su valor, se expenderán en las Administraciones y Agencias de Rentas.

Artículo 12. Las multas por concepto de timbres-patente se documentarán aplicando los respectivos timbres por igual valor de las multas.

Quedan autorizadas la Dirección General de Impuestos Directos y sus dependencias para proceder al canje de los timbres-patentes especificados en el artículo 10 de la ley, desde el 6 al 20 de Julio del año en curso.

Artículo 13. La documentación del Impuesto de Patentes se verificará por medio de boletos preparados por la Dirección General de Impuestos Directos, debiendo la Contaduría General del Estado colocar en ellos su sello de control y establecer el debido cargo.

Toda patente que se expida, además de ser autorizada por la firma del Administrador o Agente de Rentas, deberá llevar un sello que contega la palabra "Paga" y el año, mes y día en que el pago se verifique, y cuyo sello colocará el empleado receptor del impuesto en el acto de ser abonada la patente.

Todo contribuyente que acepte la documentación de su pago en patentes que no contengan el sello precedentemente referido, se considerará como que no ha abonado el impuesto y quedará sujeto a nuevo pago de patente.

Artículo 14. Durante el plazo fijado para la percepción del impuesto, en caso de duda para los contribuyentes rurales, la oficina recaudadora se limitará a exponer la inteligencia práctica que da a la ley, dejando libertad de aceptar o no sus opiniones, y reservándose la acción fiscal que corresponda.

Artículo 15. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 14 de Enero de 1916, las casas de comercio de cualquier ramo, industria o profesión abonarán, conjuntamente con las patentes de giro, los impuestos de alumbrado, salubridad y seguridad, refundidos en uno solo, que se denominará Impuesto General Municipal, con arreglo a la escala de la ley respectiva.

El 70 o|o de este impuesto se verterá por las Administraciones y Agencias de Rentas, semanalmente, en las Sucursales del Banco de la República, a la orden de las respectivas Juntas Económico-Administrativas, y el 30 o|o que se destina a mejoras de los edificios policiales respectivos se verterá en cuenta especial.

Artículo 16. El Impuesto de Verificación de Pesas y Medidas Métricas se cobrará conjuntamente con el de Patentes de Giro, de conformidad a las resoluciones de 6 de Julio y 23 de Octubre de 1907.

Artículo 17. Comuníquese, publíquese y dese al L. C.

VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Instrucción Pública

Mensaje del Poder Ejecutivo a la Honorable Asamblea General y proyecto de ley sobre autorización para invertir una suma en gastos de instalación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 4 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir por una sola vez un mil quinientos pe

en gastos de instalación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú.

La ley de 11 de Enero próximo pasado que creó ese Juzgado no asigna partida alguna que responda a ese objeto. Establece en su artículo 6.o que el presupuesto será igual al que rige para el de igual categoría del Salto, y la ley orgánica de este último, promulgada el 31 de Agosto de 1915, nada señaló para aquel servicio.

Esta omisión, sin embargo, se explica por una circunstancia especialísima. El Juzgado del Salto sustituyó al Departamental de 2.o turno, para cuya instalación la ley del 14 de Julio de 1911 había fijado una partida de mil pesos ($ 1.000.00). Es claro que debiendo el nuevo Juzgado tener por sede la del antiguo, no era necesario afectar fondos a la compra de mobiliario y demás elementos que reclaman instituciones de tanta importancia.

Respecto del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú no existe el mismo antecedente; de modo que es imprescindible adjudicarle recursos que le aseguren un funcionamiento por lo menos adecuado a la trascendencia de sus cometidos.

Expuesto así, sucintamente, el motivo del proyecto, renuevo a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

(Carpeta número 102|918).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etcétera, etcétera,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir, con cargo a rentas generales y por una sola vez, un mil quinientos pesos ($ 1.500.00), en gastos de instalación del Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 4 de 1918.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nombra al doctor Francisco de Mattos Médico Veterinario de la Sección Carbunclo de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 211|918).

Hallándose vacante un cargo de Médico Veterinario de la Sección Carbunclo y otras Epizootias de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al doctor Francisco de Mattos.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Reglamenta el funcionamiento del Congreso de la Leche.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 1338|1917).

Reglamentando el funcionamiento del Congreso de la Leche,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El Congreso se reunirá en Montevideo y tendrá por objeto, de acuerdo con el decreto de su convocación, la misión de estudiar todo lo que se relaciona con la obtención de una buena leche y con la salud del animal productor, conciliando esto con el fomento de la industria lechera.

Art. 2.o Son miembros titulares del Congreso: los miembros de la Comisión de estudios nombrada por el Poder Ejecutivo, señores doctor Rafael Muñoz Ximénez, doctor Pedro Bergés, doctor José López Linder, ingeniero Carlos Praderi, un delegado de cada una de las instituciones siguientes: Asistencia Pública Nacional, Consejo Nacional de Higiene, Junta Económico-Administrativa de la Capital, Oficina Municipal de Análisis, Servicio Bacteriológico Municipal, Facultad de Medicina, Instituto de Química Industrial, Instituto de Química de la Facultad de Medicina, Instituto de Agronomía, Inspección de Policía Sanitaria Animal, Dirección de Salubridad, Banco de Seguros del Estado, Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, Escuela de Veterinaria, Sociedad Unión de Tamberos, Sociedad Unión de Lecherías Rurales, Unión Industrial Uruguaya, Ferrocarril Central del Uruguay, Asociación Rural del Uruguay, Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Comisión Nacional de Fomento Rural, Sociedad de Medicina, Sociedad de Pediatría, Asociación de Ingenieros Agrónomos, Sociedad de Medicina Veterinaria, Liga de Queseros de Nueva Helvecia, Profesor de Economía Rural del Instituto Nacional de Agronomía y miembros de la Comisión designada por el Municipio de la Capital para estudiar una nueva reglamentación sobre la leche: señores Ernesto Bauzá, Carlos F. Carnelli, E. Fernández Espiro, C. Mendi, A. Peluffo, E. Santoro, C. Sapriza Vera y J. Silva y Antuña.

Art. 3.o El Congreso funcionará bajo el patronato del excelentísimo señor Ministro de Industrias y será presidido por el Presidente del Honorable Consejo Nacional de Higiene, y en su ausencia por un congresal indicado por la Asamblea.

Art. 4.o Los miembros titulares designados por el Comité Ejecutivo como redactores deben presentar sus informes en la fecha que se indique por el mismo Comité para ser publicados y repartidos entre los congresales.

Art. 5.o Los relatores no podrán hacer su exposición en un tiempo mayor de 20 minutos. Los titulares que deseen hacer objeciones sólo podrán disponer de cinco minuto para ello, y esto por una sola vez. No obstante esto, si el titular tuviera necesidad de disponer de cinco minutos más para ampliar su exposición, podrá hacer uso de ellos, previa autorización de la Asamblea. El miembro relator podrá, al final, contestar todas las objeciones, pudiendo disponer para ello de diez minutos.

Art. 6.o A los relatores se les concederá el uso de la palabra para hacer conocer sus informes, de acuerdo con el orden de presentación de éstos, al Comité Ejecutivo.

Art. 7.o En la sesión inaugural y en la de clausura sólo podrán hacer uso de la palabra las personas previamente designadas o autorizadas por el Comité Ejecutivo.

Art. 8.o Después de las deliberaciones del Congreso se celebrará una Asamblea General para votar las conclusiones a que arriben los miembros relatores.

Art. 9.o En caso de rechazarse las conclusiones de un informe del Comité podrá volver a designar miembros informantes para que presenten en la sesión próxima nuevas conclusiones.

Art. 10. Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Decreto. Designa al doctor Julio Bauzá para integrar el Congreso de la Leche.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 1338|1917).

El Presidente de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.o del decreto de 20 de Octubre próximo pasado,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para integrar el Congreso de la Leche al doctor Julio A. Bauzá.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo el establecimiento de doña Virginia Ferrari de Carle, de Soriano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 186|918).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento de la señora Virginia Ferrari de Carle, situado en la 4.a sección del Departamento de Soriano;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento de la señora Virginia Ferrari de Carle, ubicado en la 4.a sección del Departamento de Soriano, a los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Resolución. Declara infectado por el carbunclo el establecimiento de la sucesión Larrosa, de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 5 de 1918.

(Carpeta número 188|918).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haberse comprobado la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados del establecimiento de la sucesión Larrosa, situado en la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectado el referido establecimiento de la sucesión Larrosa, ubicado en la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, a los efectos del decreto del 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. Disuélvese el Batallón de Infantería número 19.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 6 de 1918.

Considerando que los hechos recientes producidos en el Batallón de Infantería número 19 afectan de una manera directa y especial la disciplina de la unidad y constituyen un ejemplo grave para la Institución Armada, pues no se concibe que en ningún caso se olviden los deberes militares más elementales que rigen la subordinación y la jerarquía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Queda disuelto el Batallón de Infantería número 19.

Art. 2.o Hasta nueva disposición ninguna unidad de infantería que se cree llevará el número 19.

Art. 3.o El personal de tropa contratado y el voluntario será distribuído entre las demás unidades del Ejército.

Art. 4.o El armamento, equipo y demás efectos pertenecientes a la unidad que se disuelve serán entregados al Arsenal de Guerra e Intendencia General del Ejército y la Armada, según corresponda, en la forma de práctica.

Art. 5.o El Estado Mayor del Ejército, en su oportunidad, hará las propuestas respectivas para ocupar vacantes de su clase de los oficiales del batallón que se disuelve.

Art. 6.o Los individuos de tropa que lleguen a darse de baja serán provistos de pasajes hasta el lugar de su residencia.

Art. 7.o A los efectos del abono del presupuesto del mes corriente al personal del batallón mencionado, el Estado Mayor del Ejército dispondrá la confección de relaciones nominales del personal dado de baja, así como del que obtenga nuevo destino, con la expresión del cuerpo o lugar donde hayan de percibir y distribuir el presupuesto, y una vez realizados los pagos pasará a la Contaduría General del Estado la documentación respectiva y entregará a la Tesorería General de la Nación los saldos que resulten.

Art. 8.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE ENERO DE 1918.

Alfonso Felisbino, brasileño.
Barbarita Rafael, argentino.
Caligaris (hijo) Ernesto, italiano.
Calvente Rogelio, español.
Chianconi Enrique, italiano.
Deghi Domingo, italiano.
Demarzo Colombo, italiano.
Domínguez José, español.
De los Santos Arístides, brasileño.
Fernández Alejandro, español.
Franck Hugo, alemán.
Frattini Angel, italiano.
Grandi Luis, italiano.
Chini Carlos, italiano.
González José, español.
Lamanna Tobías, italiano.
Lorenzo Severino, español.
Martucci Alfonso, italiano.
Milano Vicente Mauricio, italiano.
Meas Pardo Antonio, español
Núñez Rodríguez José, brasileño.
Neitzer Ricardo, holandés.
Paoletti Livio, italiano.
Polqino Antonio, italiano.
Puente José, español.
Picerno Roque, italiano.
Pazos Nicolás, español.
Pastoriza Angel, español.
Rodríguez Maximino, español.
Rodríguez Basilio, español.
Ramugosa José, español.
Sturini Natalio, italiano.
Smdsvig Andrés Juan, noruego.
Viglienzoni Juan, italiano.
Vernengo Cincinato, italiano.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad—Expediente relacionado con el análisis de una muestra de esquito bituminosos, realizado por el Instituto de Ensayo de Materiales de la Facultad de Ingeniería. Antecedentes caratulado: "Instituto de Geología y Perforaciones. Pide que el Instituto de Química de la Facultad de Medicina le permita el uso de algunos aparatos que necesita." Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de la Legación de la República Argentina en este país solicitando una lista de leyes y publicaciones oficiales de carácter educacional y otra de obras particulares que por su importancia pudieran interesar al Consejo Nacional de Educación de Buenos Aires. Antecedentes relacionados con la recepción de las obras del Liceo de Enseñanza Secundaria del Salto. Idem con el despacho libre de derechos de dos bultos destinados a la Facultad de Arquitectura conteniendo material de enseñanza, marcados con las letras A, SH y AC y números 7107 y 7108.

—Al Ministerio del Interior—Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por acuerdo de fecha 30 de Enero último.

—A la Contaduría General de la Nación—Nota de la Fiscalía de lo Civil y del Crimen del Salto comunicando la fecha de toma de posesión del cargo por el auxiliar José Pereira Rodríguez. Idem del Agente Fiscal Departamental de Minas solicitando el reembolso de $ 36.56 originado por el traslado desde la capital del Departamento de Rocha a esa ciudad. Idem del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra del Consulado del Uruguay en Roma que se relaciona con una aclaración solicitada por la señora Yole Longone, viuda de don Gervasio Osimani, sobre el descuento de 1 o|o que se le hace en una pensión que recibe. Idem de la Facultad de Medicina comunicando la licencia concedida por el Consejo Directivo a la señorita Elena Luisi, Jefe de Biblioteca de esa Facultad.

—Al Registro General del Estado Civil—Oficio del Ministerio de Guerra y Marina solicitando el testimonio del acta de nacimiento del soldado Benito Rey. Oficio de este Ministerio comunicando los nombramientos de Jueces de Paz efectuados por la Excelentísima Alta Corte de Justicia por acuerdo de fecha 30 de Enero último.

—Se conceden seis días de licencia al auxiliar 2.o de este Ministerio señor Francisco L. Monterrubio.

—Se da vista al interesado en el expediente sobre privilegio de invención solicitado por don Fidel de Miguel para "Lavador y secador de pisos". Idem ídem por el término de diez días al representante de la J. L. Kraft y Bros Company, de Chicago, en el expediente sobre registro de la marca "El Korn"; al representante de la Sunset Soap Dye Company, de Nueva York, en los antecedentes sobre registro de la marca "Sunset"; al señor Carlos Anselmi, en los que se relacionan con el registro de la marca "Alfabeto"; al señor Alfonso Carluccio, en los relativos a la gestión sobre marca "General José Gervasio Artigas"; al señor Ernesto Puig, del escrito presentado por los señores Barbosa Caravia y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Columbia".

—Se prorroga por noventa días la vista conferida a la parte de Barbosa Caravia y Cía. en el expediente relacionado con la marca "Extracto de Babbit". Idem por treinta días al señor Constancio Sapelli en el relativo a la marca "Uvalina".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda — Vuelve la solicitud número 1 del señor Emilio J. Neffa, relativa a la inspección de los materiales detallados en la misma.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Expediente de la Inspección de Enseñanza Agronómica pidiendo que ese Ministerio abone a la Estación Agronómica del Salto la suma de $ 1.818.00, importe de animales adquiridos por el Estado Mayor General del Ejército.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Solicitud de Pedro J.

Etchemendy y Cía. pidiendo franquicias aduaneras para una máquina enfardadora.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelve la solicitud número 3 de los señores Pedro Ferrés y Cía. relativa a la inspección de los materiales comprendidos en la misma.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 14 del Frigorífico Artigas pidiendo franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 1918.

1—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Francisco Ferrer para la ejecución por la suma de dos mil ciento setenta y siete pesos con un centésimo ($ 2.177.01), de las obras de ensanche de una sala de operaciones y un laboratorio en el Hospital Maciel.

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada al señor Cesáreo Benítez, con destino a la construcción de la carretera a Maldonado.

3—Se libra orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00) destinada a atender los gastos que demanden las obras de encausamiento del bajo río Negro, que se llevan a cabo por la Dirección de Hidrografía.

4—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

5—Se resuelve ampliar en la suma de ciento setenta y nueve pesos ($ 179.00) la cantidad autorizada para la ejecución de las obras de saneamiento del campo experimental del Instituto Nacional de Agronomía.

6—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de ocho mil quinientos diez y ocho pesos con sesenta y siete centésimos ($ 8.518.67), importe de las planillas de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones del tren de dragado del mencionado puerto.

7—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de mil ochocientos treinta y nueve pesos con noventa y dos centésimos ($ 1.839.92), importe de la cuenta de la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón, por arrendamiento del vapor "Dekade I" que presta servicios en el dragado del puerto, durante el mes comprendido entre el 23 de Octubre y el 22 de Noviembre próximo pasados.

8—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento setenta y seis pesos (pesos 1.176.00), importe de la planilla de sueldos por Diciembre próximo pasado del personal de sobrestantes, etcétera de las obras de saneamiento de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

9—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

10—Se aprueba la póliza número 4679 expedida por el Banco de Seguros del Estado contra accidentes del trabajo, a favor del personal obrero ocupado en la conservación de la línea férrea de Sayago a la Tablada, y se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone al Banco citado la suma de treinta pesos con once centésimos (pesos 30.11), importe de la prima respectiva.

11—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la cuenta de los señores A. Blanc y Compañía por impresión del "Aviso a los Navegantes" número 10, correspondiente al mes de Enero próximo pasado, publicado por la Dirección de Hidrografía.

12—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

13—Se libra orden de pago por la suma de cuatrocientos veintiocho pesos con sesenta y tres centésimos ($ 428.63), importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot, por trabajos efectuados desde el 24 al 31 de Diciembre próximo pasado en el vapor alemán "Harzburg".

14—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de seis pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 6.56), importe de los gastos de telegramas, etcétera, efectuados por la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma, durante el mes de Noviembre próximo pasado.

16—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

17—Se libra orden de pago por la suma de trescientos veinte pesos ($ 320.00), destinada a abonar la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2", que trabajan en las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

18—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

19—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de siete mil quinientos tres pesos con noventa y siete centésimos ($ 7.503.97), importe de las cuentas de los señores Storace y Compañía, R. Barreira e Hijos, West India Oil C.o y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del citado Ministerio en Diciembre y Enero próximo pasados.

20—Se libra orden de pago por la suma de catorce pesos con diez centésimos ($ 14.10), importe de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio de teléfono prestado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados al depósito de materiales de balizamiento de la Dirección de Hidrografía.

21—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

22—Se libra orden de pago por la suma de nueve pesos ($ 9.00), importe de los gastos efectuados en Diciembre próximo pasado por la oficina encargada de las obras de dragado del puerto de La Paloma por concepto de telegramas y útiles de escritorio, etcétera.

23—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

24—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos noventa y siete pesos ($ 897.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 8", "D 1", "F 7", "F 8" y "J 2", que trabajan en el dragado del río San Salvador.

25—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

26—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), destinada a abonar el alquiler por Diciembre próximo pasado del local que ocupa la oficina encargada de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú y dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

27—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

28—Se libra orden de pago por la suma de treinta y siete pesos noventa y siete centésimos ($ 37.97), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y Usina Eléctrica de Montevideo, por agua y energía suministradas en Noviembre y Diciembre próximo pasados a la Usina de Gas A. G. A. y al depósito de materiales de balizamiento.

29—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

30—Se libra orden de pago por la suma de setecientos sesenta pesos (pesos 760.00), importe de la planilla de sueldos por Enero próximo pasado del personal de la draga "A 7", que trabaja en el dragado del puerto de Nueva Palmira.

31—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

32—Se libra orden de pago por la suma de noventa y ocho pesos ochenta y seis pesos ($ 98.86), que será girada a la Legación de la República en Londres, para completar el precio de los materiales de repuesto para los faros contratados con la casa Chance Brothers and C.o.

33—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

34—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta y cinco pesos (pesos 165.00), destinada a abonar los sueldos por Enero próximo pasado del monteur de las boyas A. G. A. don G. Hedlund y del encargado de la vigilancia de la valiza de Punta Negra don R. Varazza.

35—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

36—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de mil setecientos sesenta y cinco pesos ochenta y cinco centésimos ($ 1.765.85), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado a las embarcaciones "A 1", "A 2", "A 3", "A 4", "A 5", "J 6", "D 14", "F 5" y "F 6", que trabajan en el dragado del puerto.

37—Se libra orden de pago por la suma de veintidós pesos ($ 22.00), importe de la cuenta de los señores Barreiro y Cía. por impresión en cartulina de 300 diplomas para la Escuela de Sobrestantes.

38—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

39—Se libra orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), destinada a abonar los sueldos por Enero próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú don A. Heguito y del sobrestante de las mismas don J. M. Arredondo.

40—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por la suma de doce mil trescientos cuarenta pesos con sesenta y siete centésimos (pesos 12.340.67), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado a los talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

42—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de treinta pesos veinticinco centésimos ($ 30.25), importe de las cuentas de la Dirección Puerto de Montevideo por agua suministrada en Enero próximo pasado a los vapores alemanes "Silvia" y «Harzburg».

44—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

45—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), destinada a abonar los sueldos por Enero próximo pasado del sobrestante de las obras del puerto de La Paloma don C. López y del mecánico de las mismas don L. Franza.

46—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

47—Se libra orden de pago por la suma de dos mil ochocientos sesenta y un pesos con cuarenta y dos centésimos (pesos 2.861.42), importe de las cuentas de

los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado a la Sección Conservación de Obras de la Dirección Puerto.

48—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

49—Se libra orden de pago por la suma de ochocientos veintiocho pesos cincuenta y dos centésimos ($ 828.52), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Enero próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

50—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

51—Se libra orden de pago por la suma de diez y nueve pesos cuarenta centésimos ($ 19.40), destinada a abonar al señor E. Ferrería los gastos originados en el viaje efectuado a Mercedes para inventariar los materiales a cargo de la Dirección de Hidrografía.

52—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

53—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta y seis pesos veinte centésimos ($ 66.20), importe la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre próximo pasado para las obras del puente sobre el arroyo Pantanoso.

54—Se libra orden de pago por la suma de dos pesos con setenta centésimos ($ 2.70), importe de la cuenta de la Agencia de Transporte "La Uruguaya" por transporte y flete de varios bultos de materiales remitidos desde Paysandú con destino a los talleres del puerto.

55—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

56—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de mil seiscientos cincuenta y nueve pesos ochenta y seis centésimos ($ 1.659.86), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado a las embarcaciones "E 1", "E 2", "E 4", "E 5", "E 6", "E 7", "C 2", "C 4", "C 5", "H 2" y "H 3", que trabajaron en el dragado del puerto.

57—Se libra orden de pago por la suma de novecientos veintitrés pesos ochenta y cinco centésimos ($ 923.85), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a los faros de la Isla de Lobos, Cerro de Montevideo, Colonia e Isla de Flores.

58—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de setecientos veintiún pesos veinte centésimos ($ 721.20), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Octubre próximo pasado al faro del Cabo Polonio.

60—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

61—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se disponga el pago a la Dirección de Contaduría y Tesorería del de Obras Públicas de la suma de once mil novecientos pesos con treinta centésimos ($ 11.900.30), importe de la orden librada con fecha 15 de Junio de 1916 para pago de jornales devengados por los obreros que trabajaron en los talleres del puerto durante la primera quincena de Abril y todo Mayo del citado año.

62—Se nombra al señor Coralio Sánchez para desempeñar el cargo de sobrestante de las obras de ensanche de una sala de operaciones y un laboratorio en el Hospital Maciel.

63—Se resuelve que el Ministerio de Hacienda se disponga el pago a la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas de la suma de ocho mil setecientos seis pesos (pesos 8.706.00), destinada a reintegrar a la caja de la misma igual cantidad anticipada para el pago de los sueldos del personal de las embarcaciones "A 6", "F 3", "F 4", "J 1", "D 2", "J 10", "H 1", y "D 3" al servicio de la Dirección de Hidrografía.

64—Se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone la suma de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos sesenta centésimos ($ 2.423.60), importe de la planilla de sueldos y jornales del personal del Servicio de Autobús, correspondiente al mes de Enero próximo pasado.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Febrero de 1918

Trámite — Compañía de Seguros "La Mannheimm" con Hijos de José Pascual, cobro de pesos. Díaz Porta con Verdiez y Rivadavia. Francisco Villar con Eustaquio Umbro, cobro ejecutivo de pesos. Doce providencias en causas criminales consultadas.

Administrativo—Solicitudes de licencia del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó y del Alguacil del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Doce solicitudes de libertad condicional. Mauro Fernández Mas y Wifredo Giralt Lamas solicitan la investidura de escribano público. El escribano don Alberto S. Quintana comunica que acepta el cargo de Actuario interino del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Cuentas adeudadas a don Germán Núñez por diligencias sumariales en el Departamento de Cerro Largo.

Expedientes entrados—Administrativos, 8; en consulta, 4; a estudio, 11; legalizaciones, 3; oficios librados, 15; cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 5; relaciones quincenales, 43.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—Luis Castagnino Gardone con Ana Barbot de Larrosa. Suc. Carlos María Reyles. Manuel Pintos Betancourt, desalojo. Fernando Collazo, auxiliatoria de pobreza. Seis en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Arizaga Francisco, concordato preventivo extrajudicial. Osoro Rafael contra Ramón P. González, incidente sobre oposición al diligenciamiento de prueba solicitado por la parte actora. Sabaté Celestino, concurso, reposición del auto de declaratoria de quiebra.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—Suc. Luisa García de López Incapaz Rufina Acosta. Incapaz Antonio Alvarez. Suc. Ricardo Horacio Gómez. Marta Portilo de Urtubey. Concurso Damián Stewart. Sucs. Enrique Fernández de Pelrez y Carmen Pelrez de Perera. Juan Laboni contra José Orchirg. Manuel Parodi. Manuela Martín. Concurso José Maggini. Santiago J. Ramón Martínez contra la sucesión Ramona Varela de López. Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Introini. Juana María Marta Rodríguez solicitando la entrega de su hija menor. María Rosa Joset de Reiscak Birot. Suc. Saturnina Hernández de Mensognez. Suc. Alondra Ceriani de Ricci. Suc. Mercedes Real de Azúa. Suc. Eustaquio Reyes. Oficio de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. Suc. Enrique Colombo Acelbis. Suc. Bartolomé Palmer. Silvestre Solmoni. Suc. Rafael Spiritri. Suc. de Jaime Colomor. Suc. Rosendo Blanco, incidente filiación.

Interlocutorias — Banco de Préstamos Inmobiliarios contra la sucesión de Ramona Varela de López. Banco Hipotecario del Uruguay contra Carlos Introini. Suc. Eduardo Muñoz. Suc. de Pablo Clemente Ricci.

Definitivas—María Deambrosio de Iturburo contra Miguel A. Thomasset Anatol Suc. Livia Greno de Goglis. Suc. de Manuel Olivera.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Sucesión de Isaías S. Baroni. Banco Hipotecario del Uruguay con Juan R. Trabal. Norberto Sanguinetti y otros. Francisco Piria con Miguel A. Thomasset Anatol. Alfredo L. Lemarguant con José Rosmasino, tercería Traverzo. Suc. de Estanislao Villegas Zúñiga. Suc. de Rafaela L. de Livoñati. Guillermo Pippo con David Vigliotti. Suc. de Ernestina Hascheri, incidente. Sucs. de Pedro Castilla y otros, incidente. Romualda Malagerez y otros con suc. de Pedro Gutiérrez. Suc. de María S. Schott. José López. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno. Juan Brignini con Juan A. Baroffio. Suc. de Pedro Gilardoni. Suc. de José L. Bruné. Suc. de Francisco Orens. Virginia M. de Luoni. Suc. de José Risso. María D. B. de Rovera. Sucs. de Catalina V. de Praggio y otro. Banco Hipotecario del Uruguay con Romano Fernández Ardaitz. Suc. de Enrique G. Ocho. Suc. de Arístides Nicolaydes.

Interlocutorias—Suc. de Isabel de los Reyes de Galeano. Leocadio González con "La Comercial". Elena C. de Mercader con Francisco Pérez Vila. Carlos Frávega Queirolo con Carlos V. N. Galitzzi.

Definitivas—Banco Hipotecario del Uruguay con Gervasio L. Galarza. Suc. de Domingo F. López Cerdeiro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite — Sucesiones Juan Rosas y otra. Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Sucs. Romana Rodríguez de Vera y otro. Test. Enrique E. Creri. Suc. Manuel Rodríguez. Suc. César Caligari. Suc. Francisco Golpe. Intestado Emilio Landy. Suc. Juan Cuestas. Suc. Carmen Vera. Test.

Petrona P. de Dentone. Suc. Antonio Díaz Arnesto. Suc. Augusta M. Hoffman de Grindell. Suc. Aurelio Ciocca. Suc. Gregorio de los Santos (2). Test. Isabel S. de Canstatt. Suc. Enrique Puch. Sucs. Florisbelo dos Santos Pereyra y otra. Test. María D. de Bordagorry. Suc. Germán C. E. Helthoff. Suc. Manuel Orens. Orlando Feriso. Sucs. Antonio Ardissoni y otra. Paula M. de Campanella con Juan Camarano. Movimiento administrativo. Aurelia Vaeza de Márquez (2). Alfonso Larrosa. Núñez con Nicolás Pizzo. Concurso de la suc. Ché Puigarnau y Picó. María A. Cerez. Pedro Satti con Juan Peyraube. Aída Derisi. María G. Bousquet. Urta y Cía. con suc. Juan J. Risso. Rosalino dos Santos con suc. Alejandrina de los Santos de García Vior. Conrado Camfield con Wenceslao González. Agustín Delfín y otro con Augusto Romero Mello. Luis Schenone con Juan Bonora, hoy su sucesión. Amy y Henderson con Julio Lapique Trigo. Luisa M. de Rastelli con Arturo L. Martínez. Angela Ponte de Barrial Posada. Sociedad de Desolladores "Arte Uruguayo". Concurso Pedro Robert. Juan Torres. Test. Domingo Grené o Grané. Suc. César Barrera.

Interlocutorias — Suc. Horacio Piegas. Manuel Gil con suc. Domingo Grene. Mañé y Cía. con Miguel Lasala.

Definitivas—Lucas Guarino. Suc. Dolores o Lola Ures. Ana López de Valente. Silvia M. Laguardia de Badiño.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite — Teófilo Sánchez Carballo, denuncia de mina. La Sociedad Comercial de Montevideo contra el Fisco. La Dirección General de Aduanas contra Aquiles I. Favaro y José Benito Fernández. Circular de la Corte. Cornelio Jorge, denuncia de mina. Humberto Morales, denuncia de mina. José G. Florencio Beheran contra el Fisco. La Dirección General de Impuestos Directos contra Laureano Hierro. El Fisco contra Christophersen Hermanos. Santiago Balleto contra el Fisco. La Dirección General de Impuestos Internos contra Miguel O. Onetto. José Barattini, denuncia terrenos fiscales. La Aduana de Montevideo contra Passano Hermanos (2). José Maritán, denuncia de mina. Luis T. Pitzer, denuncia de mina. Juan Aguilar, sobre jubilación civil. Constancio Cagnoli contra el Fisco.

Interlocutorias — Luis Semino contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Arturo Roux y otro.

Definitiva — El Fisco contra la firma Vidal y Battestín.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Mario Ferráz y Bernadés contra Julia B. de Battaini. Muscetti, Guichón y Compañía contra Manuel Fernández. Bartolomé C. Venturi, Angel Molat, Manuel Fernández, Albito Dibiasi, Andrés Amor, Cándido Mazza, Alberto Yianetto, Constantino García, Ema G. de Pizarro, Juan Cernuschi, Roque Rinaldi, Liberato Conte de Ortiz, Evaristo Fernández Miranda, Antonio Berbet, Gabriel Bernengo, Ravera y Compañía, Santos R. Ventre, Pablo Ribor, Benito Conde, Carlos Pompeo Cavajani, José Bonifacino, José Rossi, Lozada y San Martín, Adolfo Lindebau, Pedro Denis, Rosa R. de Pagani, Carlos A. Rama, Marcelino Hunoade, matrículas. Fortella, Sexto y Compañía contra Rafael Tomasino. José San, solicitando título de corredor y rematador. Nelson Carrasco contra Miguel A. Cabot y otro. Juan J. Hore y Compañía contra Ricardo Castelli y otro. Francisco A. Matto contra Juan Bianchi. Coki y Diez contra Jesús Núñez. Juan Shaw contra Humberto M. Péndola y otro. Pedro Duque Saavedra, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Exhorto de la República Argentina en autos Juan C. Silveira contra Mario D. Martínez. César Rachi contra Angela Valentini. Luis Isolabella contra Nicasia A. de los Santos. Luisa Pizzoli contra José Dubra Hermanos. Suárez y Compañía contra José María Garmendia. Juan Shaw contra Umberto M. Péndola y otro. Groscurth y Compañía contra Jesús Díaz. Blixen y Compañía contra Manuel Martínez. José María Leal, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar contra Lorenzo Fernández y Compañía. Celestino Sabaté, concurso, incidente Damián C. Pedetti. Felipe Delio, proponiendo concordato preventivo judicial. Martín Laguardia contra Alberto B. Pintos, tercería Rosa Ginesta de Cazalla. Luis Barbosa contra Francisco y Alfredo Rodríguez Camusso. Francisco Rocco y Compañía contra Pedro Sánchez Estavillo. Compañía Sudamericana S. K. F., matrícula. Francisco Butrico, solicitando auxiliatorio de pobreza para litigar contra Carlos M. Ferrara y Compañía. Donato Laborde, matrícula. Ernesto Islas contra Juan Barraco. Werner J. Piffaretti, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad que tenía con Atilio E. Solasco. Portella, Sexto y Compañía contra Alberto Ambrosio. Eugenio Robert contra Enrique Zazzone, incidente Rodrigo Soto. Ambrosio Gíz Gómez y Compañía, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Concurso Vega y de la Llana. José Caitucoli contra Joaquín Lucian. Manuel D. Machado contra Lorenzo Artemone.

Interlocutorias — Ambrosio Bertoletti contra José S. Abad. Santiago Ziegler, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Benjamín Castelli contra Fernando Machín. Rafael Carlesi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Rocco y Compañía contra Secundino Vega. Iribarne, Piqué y Compañía contra José M. Papaleo y José C. Sáenz.

Definitivas — Pesquera y Compañía contra Carlos Garrone. Máximo Ubio contra Twifhe Genz. Rossi y Benatti, matrícula. Atilio A. Liviero, ídem. Miguel Migliaso, ídem. Catalina T. de Bollono, ídem. Federico Piacenzza y Compañía, ídem. Pascual Belardi, ídem. Miguel Piqué, ídem. Máximo Paella, ídem. Luis Metelico Hermanos, ídem. Pedro Belloc (hijo), ídem. Manuel García, ídem. José M. Pedemonte (hijo), ídem. Manuel Santos Grosso, ídem.

Libros rubricados — Pedro Pollio, 3. Lema y Bello, 4. Antonio Souto, 2. José Posé, 3. Domingo Santurio, 2. José Mezzetta, 3. Manuel Antón, 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglia de Martinelli y sus hijos. Tres providencias. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Antonio Polcino. Juan Antonio Monapo y Plá con Ramón Casal. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número diez. Dos providencias. Exhorto número 184 del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno, librado en los autos caratulados "A. M. Fernández contra Manuel Díaz". Augusto Constante y Cía., matrícula. Registro Público de Comercio, año 1918. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número treinta. Dos providencias. José Alori con Antonio Palermo. L. Baraldo y Hermano con Pedro Burcet (hijo) y Compañía. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número veinticinco. Banco de Crédito con A. Bonomi. Lanata y Compañía con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número treinta y siete. Cándido Acevedo con Pablo Milán (hijo) y Brígida M. de Núñez. Iribarne y Piqué con Vicente F ancolino. Ramón Alsina con Juan Salgueiro, daños y perjuicios, incidente sobre levantamiento de embargo. Eufrasio Sotelo con Cirilo Leytón y Carlos Leytón, medidas preparatorias. Leoncio de León con Emilio Bonifacio. Leoncio de León con Luis Bonifacio. Brito Forésti, Rolando y Compañía con Juan Gippa. José María Calvo y Compañía con Luis Primucci. Clchero Hnos., concordato preventivo extrajudicial. Iribarne, Piqué y Compañía con José M. Papáleo y José C. Sainz. Casio Vogelbacher con Ana Ageno de Aonso. Luis Manuel Pérez, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Sebastián Bastiani o hijo. Cristóbal Solé Saavedra, concordato preventivo judicial. Exhorto del Juez Letrado de Comercio de la Capital de la República Argentina en autos Fermín Encaje y Compañía con Grimaldi y Subirana. Pedro Ansaldi con Carlos Colombi. Manuel Alonso con Dolores Gastán. Banco de Crédito con Julia Montiel. Robio y Compañía con Jesús Núñez. Francisco Forcella, quiebra, calificación. Mateo Brunet con Manuel Dacal. Pascual Guarino, concordato extrajudicial. Francisco Camacho, concordato preventivo extrajudicial. Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial con Olavo Alves de Saldanha y otros. José Domínguez Cortinas y Juana Díaz Laurido con Sociedad Anónima Lloyd Brasileño. Filomena Facal con Ramón Negreira.

Interlocutorias — Curiel y Compañía con Francisco Bardieri Gras. Basilio Mauri, concordato preventivo judicial.

Definitivas — Virginio Gottuzzo. Pajean Penela y Compañía. Otero Hermanos. Vicente Golomas. Andrés Bellón. Zabaleta y Lizarraga, Antonio Rovegno, Eulalio Sempol. Roque Sena. Perfecto Torrado y Saturnino I. Torrado. José Valiente. Font Hermanos. José Vadell, matrículas.

Libros rubricados — Medardo Pereira, 1. Luis T. Torres, 3. Galimberti y Compañía, 3. Usinas Eléctricas del Estado, 1. D Ambrosio Hermanos, 1. Juan Berrutti y Hermanos, 1. Felisindro Domínguez, 2. Peluffo y Compañía, 2. Juan Cumbras, 2. Charlone y Compañía, 4.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Ernesto Strinz Anien, suc. María E. Grimalde, antecedentes. Banco Hipotecario del Uruguay contra Gerardo P. Bouler. María Inés Sánchez con Antonio Alonso, divorcio. Juvino Pólido con Aurora Gómez, divorcio. Amalia Pini de Arostegui, suc. y otras. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Rivera número 3726. Dominga Martínez con A. Fernández Real. Carlos Bula con suc. Odisini Sagra. Ricardo Vergara con Rosa Molina, divorcio. Banco Hipotecario del Uruguay con José Luis Seijas. Juan González, artículo 113 del Código Civil. Mario Durante con Ramón Cone. Antonio Camacho (hijo), con Herminia Cone. Carlos Razzini con Clemente Caviglia y Juan Pigni. María Durañona de Durañona. Banco

Hipotecario con Emilio Chiapparelli. Juan Carlos Cheste con Carlos Storace. Antonia Demarco con Hipólito Barbeito, divorcio. Arturo Franco, auxiliatoria de pobreza e inscripción en el Registro del Estado Civil. Juana María Noel o Luisa Fort, queja. Gregorio y Francisco Oroño con Juan Silva. Julia Tajau contra Alfredo R. Fernández, Vázquez y Cía., con José Fernández, incidente por costas. Antonio Constantini con viuda e hijos de Juan Aguerre. Juan C. Etcheverrito con Federación de Estudiantes. Magdalena Cappi con Pedro Rigoli. Oficio del Juzgado Letrado de 2.o turno en autos Bellmunt con Palma, divorcio. Baldemaro Gómez con Benito J. Montaldo. Eduardo Fernández Echenique y Elisa Sosa Ponce, divorcio. Víctor Aljadeff con Felipe Sicco, (hijo). Carlos Albini (hijo) contra Aníbal Tito. Zoilo L. Pinela con Luciano e Ignacio Rodríguez y otro. Luisa Perazzo con Vicente Cidriello. María E. Anien con Tomás Jonge Miguens, divorcio. Pedro Morás con Manuel Tomé.

Interlocutorias — Nicolás M. Olivares con Carlos Vallarino. Raúl Adami Casaravilla con Antonio Presto y suc. Brasó. María Peuza con Lorenzo Negri, divorcio. Pedro Morás con Manuel Tomé.

Definitivas — Eduardo Vázquez (hijo), con Teresa Spikerman de Vázquez. Emma Fernández y otra, venia. Celia Regina Acosta, artículo 113 del Código Civil. Francisco Musadrio, artículo 113 del Código Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.O TURNO

Día 7

Trámite — Gómez Blanco Cristina con Estanislao Miller, divorcio. Clavejera de Sierra Emilio con María Sierra, división de pensión. Mateo J. Prados, solicitando se declare disuelta la Sociedad Ameigeira Hnos. Etchevarne Pedro Justo con María Martini, divorcio. Martínez Emilio, denunciando el fallecimiento de Margarita González. Palma Angela contra Pedro Castelli, divorcio. Del Campo Francisco con Antonio Lorenzo Real, medidas preparatorias. Blanco Manuel con Faustina Fernández, divorcio. Astiz Juana, inscripción. Callero Alberto con Teresa Laplume de Cheroni, ejecución de hipoteca. Palacio Juan, información. Iza José Antonio, suc. Carvallal Angel. Martínez María Angélica con Agustín Olivera, divorcio. Alvarado Tula con Naum Rosemblat, rescición de contrato. Matta Luis, auxiliatoria. Ortega de Mañé María Isabel con María A. Folle de Mañé, reconocimiento de firma. Seimul Enrique, auxiliatoria. Da Silva Viviano, información. Casino Domingo con Luis Casino, cobro de pesos. Testarassi Pedro con Bautista Galletti, reconocimiento de firma. Gemelli Angel, incapacidad. Rodríguez Tomás y Rosa R. de Bensano, sucesiones. González Ambrosio, suc. Ripoll José, auxiliatoria. Fuentes Valentín, menor.

Ciudadanías — Veloso Manuel, Livi José, Maceiras Manuel, López Severino, Romero Tomás, Ruibal José, Vázquez José, Garate Angel, Chan Ramón, Cambón Julio.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 8 de Febrero de 1918

2.200 pesos, sin estipular.
1.500 pesos, a $ 0.75 centésimos mensual.
500 pesos, acumulados.
400 pesos, acumulados.
500 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por mil mensual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 8 de Febrero de 1918

27.000 pesos, al 6 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.
15.000 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
3.500 pesos, al 7 por ciento anual.
6.000 pesos, al 6 por ciento anual.
4.724 pesos, al 8 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 7 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1 410	para el 8 de Febrero	69 30
1 410	ídem ídem	69 30
14.100	ídem ídem	69 30
	Empréstito de Conversión	
2.238	para el 8 de Febrero	92 —
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
1 000	para el 8 de Febrero	100 70
2.000	ídem ídem	100 70
2 000	ídem ídem	100 70
3 000	ídem ídem	100 70
	Títulos Hipotecarios serie L	
1.500	para el 8 de Febrero	98 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
3.000	para el 8 de Febrero	96 60
4 000	ídem ídem	96 60
3.000	ídem ídem	96 60
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5.000	al contado	96 60
5 000	para fin de mes	97 —
7.000	para el 8 de Febrero	96 60
1.000	ídem ídem	96 80

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
17.300	para el 8 de Febrero	69 30
5 640	ídem ídem	69 30
4 700	para fin de Marzo	70 —
4.230	para el 8 de Febrero	69 20
4 700	para fin de mes	69 50
4.700	para fin de Marzo	70 —
3.760	para el 8 de Febrero	69 20
	Empréstito de Conversión	
1.305 50	para el 8 de Febrero	92 —
	Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %	
1.000	para el 8 de Febrero	100 80
1 000	ídem ídem	100 80
1.000	ídem ídem	100 80
2 500	ídem ídem	100 80
3.000	ídem ídem	100 80
10.000	para el 16 de Febrero	100 90
1.700	para el 8 de Febrero	100 80
2 800	ídem ídem	100 90
20,000	para el 18 de Febrero	100 90

Pesos		Por ciento
11.170	para el 8 de Febrero	100 90
5.000	para fin de mes	101 10
2 000	para el 8 de Febrero	100 90
5 000	ídem ídem	100 90
5 000	para fin de mes	101 10
	Acciones Banco Italiano	
20	para el 8 de Febrero	141 —
17	ídem ídem	141 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
1.000	para el 8 de Febrero	96 80
	Títulos Hipotecarios serie N	
2 000	para el 8 de Febrero	96 60
	Títulos Hipotecarios serie M	
8 300	para el 8 de Febrero	98 20
1.600	ídem ídem	98 —
4.000	ídem ídem	98 10
	Títulos Hipotecarios serie R	
2.000	para el 8 de Febrero	96 80
5 000	ídem ídem	96 90
	Títulos Hipotecarios serie S	
1 800	para el 8 de Febrero	95 90
7.500	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —
1.000	ídem ídem	96 —
2.000	ídem ídem	96 —
4.500	ídem ídem	96 —
2.000	ídem ídem	96 10
2.000	ídem ídem	96 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 18.15	Central . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . . 20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Febrero de 1918

Ricardo Crespo, oriental, 18 meses, Misiones 1590.
Ramón Cuñete, oriental, 15 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Cipriana Amaro, oriental, 33 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Ubaldo Cabrera, oriental, 18 días, Asilo Dámaso Larrañaga.
María Antonia Colmán, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Aída Clara García, oriental, un mes, Asilo Dámaso Larrañaga.
Valentín Alvarez, oriental, 39 años, soltero, Recinto 164.
Carmen T. de Gómez, española, 65 años, viuda, Masini 83.
Estanislao Cardozo, oriental, 23 años, soltero, Hospital Militar.
Emiliana D. de Gambín, italiana, 70 años, viuda, Recinto 317.
Juan Cracau, francés, 86 años, viudo, Convención 1176.
María G. de Magagini, italiana, 45 años, viuda, Cerrito 24.
Anacleto Bonino, italiano, 54 años, casado, Guayabo 1115.
Dionisio Suárez, oriental, 28 años, soltero, Gonzalo Ramírez 1526.
Nicolás Bentancort, oriental, 80 años, soltero, Hospital Maciel.

IMPRENTA NACIONAL

CAMARA DE REPRESENTANTES

59.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 30 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR CESAR MIRANDA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión — Véase el número 3614, Poder Legislativo, página 332)

Emilio Díaz, número 57. Este es otro de los cuatro ciudadanos que aparecen votando con la lista de la anterior elección. Estaba excluído también del Registro Cívico y la nota de exclusión, de fecha 12 de Marzo de 1916, la firman los miembros colorados Victoriano Mattos e Indalecio C. Sosa, que forman parte de los testigos que ha presentado el Partido Colorado, según el repartido, y por el nacionalista don Crescencio Birriel.

Número 59. Gaspar Dos Santos. Este ciudadano está igualmente excluído del Registro, pero a ese respecto voy a tener que hacer una pequeña explicación a la Honorable Cámara.

En los registros originales no aparecen estas notas de exclusión y a eso se debe que hayan creído los que hicieron el fraude que podían hacer aparecer votando a estos ciudadanos cuando en realidad estaban eliminados. La razón de que no aparecen como excluídos en los registros originales es la siguiente: dichos ciudadanos fueron eliminados cuando actuaron las Comisiones Calificadoras en el período eleccionario de la Asamblea Constituyente.

En ese entonces, por una autorización expresa de la ley, los registros que se remitieron a las Comisiones inscriptoras y Calificadoras no fueron los registros originales, sino las copias auténticas de esos registros, y naturalmente, en esas copias auténticas fué donde se hizo constar, por las Comisiones Calificadoras, la exclusión de los ciudadanos que habían quedado fuera del padrón.

Por lo tanto, la Junta Electoral lo que debió hacer fué trasladar todas las exclusiones de esas copias auténticas a los registros originales.

Prosigo. La firma del ciudadano Gaspar Dos Santos inscripto en el año 1918, y la firma del voto es exactamente igual, y eso que fué inscripto en el año 1898, es decir, hace casi 20 años.

Número 62. Joaquín Prado. Este ciudadano declaró, según consta a fojas 35 del repartido, que no había votado por ninguna lista. La Comisión lo consideró válido, a pesar de su declaración y por el cotejo de las firmas.

Rosa Macedonio, número 63. Este es un ciudadano no perteneciente al Partido Riverista...

Señor Bruno — O al Nacionalista, según los casos...

Señor Berro (don Emilio) — No, señor.

Señor Bruno — ... porque hace una declaración en el repartido en favor del Partido Nacionalista.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor, está equivocado; no es Rosa Macedonio el que hace esa declaración, sino Ruperto Macedonio.

Rosa Macedonio aparece votando dos veces; primero por el Partido Colorado con el número 63, que es el voto nulo, y después por el Partido Riverista con el número 133, que es el voto válido. Después...

Señor Mibelli — Pero hay una declaración de Rosa Macedonio.

Señor Berro (don Emilio) — Hay una declaración de Rosa Macedonio, sí, señor: la voy a analizar ahora.

Este ciudadano Rosa Macedonio concurrió a la reunión del 18 de Febrero, según consta en el diario "La Unión", órgano jefaturial de Tacuarembó, y declara allí que aunque es anticolegialista votó por el Partido Colorado; y esa declaración la hizo en la propia reunión donde estaban en asamblea los miembros del Partido Colorado, y según el diario a que me he referido, declaró allí afiliarse definitivamente a dicho Partido.

Señor Mibelli — Pero es una declaración firmada ante escribano público.

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor; es una declaración firmada ante escribano público.

Señor Mibelli — Es un documento público, legal.

Señor Berro (don Emilio) — Es un documento público por el cual un anticolegialista declara que ha votado por el Partido Colorado. Por lo tanto, es más que sospechoso...

Señor Mibelli — Pero anticolegialista no quiere decir anticolorado, señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — ... y mucho más cuanto que el Partido Colorado Riverista estaba frente al Partido Colorado oficialista, tan en frente como el Partido Nacionalista y más en frente todavía, porque las persecusiones de la Jefatura de Tacuarembó iban preferentemente contra los riveristas. El propio jefe político en un telegrama que voy a leer dentro de un rato les llamaba "Peregristas" Me parece que era muy poco halagador para los miembros de esa fracción del Partido Colorado esa manera despectiva con que los trataba el propio Jefe Político de Tacuarembó.

Decía que Rosa Macedonio aparece votando dos veces con la misma boleta. Vuelvo a insistir sobre la imposibilidad de que en ninguna elección medianamente regular se pueda votar dos veces con la misma boleta. Ese es un fraude que no se puede admitir sino en una elección donde hay una subversión completa de todas las garantías y de todos los procedimientos electorales.

Señor Beltrán — ¡Muy bien!.

Señor Berro (don Emilio) — Número 64. Bernardino D. Bica. Este ciudadano había fallecido. Por otra parte, este votante ya entra en la segunda serie de votos ascendentes. Aparece votando con el número 64, y no sólo había fallecido antes de la elección, sino que estaba excluído del registro, y lo estaba en las mismas condiciones de los anteriores, a que me he referido.

Angel Vázquez, número 65. Este ciudadano aparece votando con el número 65 ordinal, y no podía votar con ese número porque votó en la 7.a sección, que es la de su domicilio, con el número 78, y el local donde actuaba la Mesa de la 7.a sección queda a 70 kilómetros de distancia de aquel donde estaba la de la 4.a. No podía votar con el número 75 en la 4.a sección, y después con el número 78 en la 7.a, para donde había trasladado legítimamente su boleta de la 4.a. Admitiendo el voto, quiere decir que es una prueba de que la Mesa de la 4.a sección no se pudo instalar sino mucho antes de las nueve de la mañana: Por otra parte, este ciudadano estaba excluído del registro y tiene nota de fecha Marzo 12 de 1916, donde dice: "Excluído por orden de la Junta Electoral"; y esa nota la firman cuatro miembros de la *Comisión Calificadora*: dos colorados, don Manuel González, Presidente de la Mesa, y don Victoriano Mattos, y dos nacionalistas, don C. Berriel y don O. de Rosa.

Además, no podía tener su boleta este ciudadano, porque la había entregado al hacer el traslado de su inscripción a la 7.a sección.

Pablo Machado, número 67. Este pertenece también a la segunda serie, lo mismo que los anteriores. Estaba eliminado del Registro, también, y la nota de exclusión del Registro está firmada por dos miembros colorados y un miembro nacionalista. Los colorados son don V. Mattos y don Indalecio C. Sosa, que aparecen como testigos oficialistas en el repartido; y don C. Berriel, nacionalista.

Horacio Viana, número 68. Me voy a detener un instante sobre este voto, porque vale la pena de que llame la atención de la Cámara para probar qué clase de pruebas les han ofrecido a los señores diputados colorados algunos de sus correligionarios. Este ciudadano aparece votando con el número 68. Y como nosotros dijéramos que este ciudadano estaba en el Brasil, se presenta la siguiente declaración:

"El que suscribe, ciudadano inscripto en el Registro Cívico Permanente de la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, declara:

Que el día 14 de Enero del año actual, depositó su voto en el primer distrito de la sección expresada, por la lista del Partido Colorado, al que pertenece. Y para constancia, firma el presente en Rivera, a 5 de Marzo de 1917.

Horacio Viana.

Certifico: Que don Horacio Viana, casado, mayor de edad, capaz, con domicilio accidental en la ciudad de Santa Ana do Livramento, Brasil, persona de mi conocimiento, doy fe, firmó por ante mí la carta-declaración que antecede, ratificándose en su contenido previa lectura que de ella le hice. En prueba de ello y a su pedido siento el presente en papel común, a reponer, por no ser hora de oficina, que sello, signo y firmo en la ciudad de Rivera, a cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete.

Camilo E. Magariños."

Este ciudadano había sido Juez de Paz de varias secciones de Tacuarembó y de Rivera.

Pues bien: este señor que declara ante escribano que concurrió y que depositó su voto, falta absolutamente a la verdad, porque durante todo el acto eleccionario, estuvo en un distrito electoral de la ciudad de Rivera, ejerciendo el cargo de delegado, según el certificado de la Junta Electoral de ese Departamento, que voy a leer.

(Lee): "La Junta Electoral de Rivera certifica: Que el señor Horacio Viana actuó en las elecciones del día 14 de Enero del corriente año como delegado de la Comisión Departamental Colorada en la Mesa Receptora del 7.o distrito de la 1.a sección, según resulta de las actas de instalación y clausura del pliego de observaciones y demás documentos que se encuentran firmados por el mencionado señor Viana y que forman el expediente de ese distrito que se halla archivado en esta oficina.

A pedido del ciudadano señor Adrián González y por mandato de la Honorable Junta Electoral, se expide el presente en Rivera, a diez de Abril de mil novecientos diez y siete. — Caraciolo B. Páez,

Presidente. — Francisco B. Allo, Secretario."

Se acompaña además a este documento...

Señor García Morales — El señor diputado Fajardo podría informar sobre la verdad de ese dicho.

Señor Berro (don Emilio) — ... la inscripción de este ciudadano, para comprobar que se trata de la misma persona.

El número 89, Pío Segovia, aparece votando con el número 69. El ciudadano Pío Segovia tampoco pudo votar, ni menos prestar la declaración que aparece después,—como voy a probarlo más adelante,—porque este ciudadano está avecindado en la 7.a sección, votó allí con el número ordinal 111 y no pudo votar con el número 111 si votó con el número 69 en la sección 4.a, porque, como he dicho antes, estaban las Mesas a 70 kilómetros de distancia y hubiera necesitado, por lo menos, tres horas para trasladarse en automóvil de una sección a otra.

De contrario, esta otra es prueba de que la Mesa se instaló antes de hora. Por otra parte, el ciudadano Pío Segovia, al trasladar su inscripción de la sección 7.a, presentó su boleta y no pudo, por lo tanto, presentarla en la 4.a sección en el momento de la elección.

Número 70, Francisco dos Santos; este ciudadano, que también pertenece como el anterior a la segunda serie ascendente, tampoco votó, y no votó en la 4.a sección con el número 70, porque lo hizo en la 5.a con el número ordinal 55, y la Mesa de la 5.a sección, estaba, por lo menos, a 40 kilómetros de distancia de la Mesa de la 4.a sección: No pudo votar tampoco en la 4.a sección, porque la boleta número 381 de la 4.a sección la entregó en la sección 5.a, al trasladar su inscripción. Además, también este ciudadano estaba excluído del Registro, por esa circunstancia, y tenía nota de exclusión por traslado, con la firma de dos miembros colorados, señores V. Mattos e I. C. Sosa, y un nacionalista, C. Berriel.

El número 71, Félix Machado, pertenece también a la segunda serie de votantes. Este ciudadano no pudo tampoco votar porque había fallecido y se presentó el correspondiente certificado de defunción. Finalmente, el número 72, el último de los votos fraudulentos, Jacinto Lacerda, que aparece con el número 72, no pudo votar en la 4.a sección con el número 72, porque votó en la sección 7.a con el número 79, estando inscripto en esta última sección que es la de su domicilio: y tampoco pudo votar porque había entregado su boleta de la 4.a al hacer el traslado de su inscripción a la sección 7.a. También este ciudadano estaba excluído del Registro por esta causa, según nota que firman los dos miembros colorados y el nacionalista a que me he referido, con fecha Marzo 12 de 1916...

Señor Viera — Todo lo cual prueba que éstos votantes lo hicieron antes de hora.

Señor Berro (don Emilio) — Me parece que he demostrado, señor Presidente, que 40 sufragios, por lo menos, no han podido ser emitidos en el momento de la elección.

Hay una imposibilidad absoluta, como he dicho, de que se pudiera producir la prueba documentada respecto de los 72 votantes.

Señor Quintana — Pero con estos 40 está producida la prueba del fraude.

Señor Lussich — Valdría la pena de hacerla publicar en folleto y enviarlo a los países inscriptos en la Liga de Honor para que vieran cómo se hacen las cosas en nuestro país.

Señor Mibelli — Podría también mandarse los expedientes de los tantos crímenes cometidos en Rivera.

Señor Berro (don Emilio) — Ha resultado enorme el trabajo que ha sido necesario hacer para reunir todas las pruebas que yo presento a la Cámara, y cuyas pruebas, la mayor parte, se evidencian con los propios documentos que se encuentran en poder de la Comisión de Poderes, desde que principalmente me he referido a los votos, las boletas y las actas de elección, todo lo cual pueden perfecta y fácilmente fiscalizarse, siguiendo la versión taquigráfica de esta exposición.

Ahora, señor Presidente, voy a leer la protesta nacionalista presentada en el momento de la elección, de los delegados de ese partido y por los delegados del Partido Riverista.

(Lee):

"Pliego de observaciones de la Mesa Receptora de Votos del primer distrito de la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó. Los delegados Lázaro Juan Landó, Teófilo Rodríguez, por el Partido General Fructuoso Rivera, y los delegados Braulio Olaldo y don Cresencio Berriel, delegados del Partido Nacionalista, hacen las siguientes observaciones: Que habiéndose constituído al local de la Mesa Receptora de Votos del primer distrito de la 4.a sección en el cumplimiento de su cometido electoral, siendo las 7 1|2 de la mañana del día prefijado para la elección correspondiente, el ciudadano Manuel O. González, acompañado de las siguientes personas: don Cándido B. Santos, don Domingo Barreto y don Segundo Correa, les manifestó hallarse constituída la Mesa; presenciaron este acto don Otacibio da Rosa y Remigio Silva, los cuales titulares de la Mesa venían para ocupar sus puestos respectivos; a esta altura se hace constar que habiendo solicitado cerciorarnos del estado en que se hallaba la urna, la Mesa se negó a acceder a esta solicitud; pudiéndose constatar al simple movimiento de ésta la existencia en su interior de un sinnúmero de boletas, reservándonos del derecho de hacer la protesta en la estación correspondiente, se hace desde ya la expresada observación. — L. Juan Landó, Teófilo Rodríguez, C. Berriel (delegado nacionalista), Braulio Olaldo, Remigio Silva, Otacibio da Rosa."

Es decir, que el Partido Colorado de Tacuarembó no permitió a los nacionalistas que venían mucho antes de la hora legal, cerciorarse del estado de la urna, y ni siquiera entrar al desempeño de sus funciones.

Voy a hacer constar la diferencia de este hecho con el ocurrido en la ciudad de Mendoza, en las elecciones recientes, ya que aquí, en este país, y especialmente por el partido del Gobierno, se dice que ésta es la democracia más avanzada de la América.

Este es un telegrama emanado del propio Presidente de la Nación, a las autoridades de Mendoza.

(Lee):

"Aunque el interventor lo habrá previsto, me permito expresarle el deseo del Gobierno de que acuerde al partido conservador todas las garantías que requiera, a fin de que la custodia de las urnas electorales se efectúe en condiciones de la más absoluta seguridad para ese partido, pudiendo permitírsele que establezca vigilancia propia, tanto para la conducción como en el recinto donde queden depositadas."

Señor Pelayo — Eso se observa siempre, en todos los casos, pero no se cumple. Lo que falta es que se cumpla. Estamos acostumbrados a leer esas cosas.

Señor Lussich — Estamos de acuerdo, tiene razón el señor diputado.

Señor Otero — Eso se dice siempre. En la Argentina se repite con mucha frecuencia. Pero eso no le impedía a Ugarte meter cuarenta mil gatos en una elección.

Señor Berro (don Emilio) — Hago presente a la Cámara que estas elecciones de Mendoza no han sido protestadas, según entiendo, y que nadie se ha quejado, sino de esos pequeños detalles que tienen que ocurrir en todas las elecciones, y que no dependen siquiera de los partidos, sino que son actos aislados y de responsabilidad particular.

Voy a dar lectura de otra acta de los mismos delegados.

(Lee):

"De acuerdo con el derecho establecido por la ley a los delegados de los clubs políticos, los prenombrados, al encabezar esta acta, exponen: que quieren dejar expresa protesta de la forma irregular en que se realizara el acto comicial de este día. La lista nominal y ordinal de los votos emitidos comenzó por el número cuatrocientos siete (numeración de boletas), siendo los demás expuestos anteriormente en ausencia de todos los delegados de los círculos políticos de la sección, los cuales, como queda dicho anteriormente, se presentaron al local de esta Mesa, lo mismo que los señores miembros Emilio Rebuffo, José Sandario, Otasildo da Rosa y Regino Silva, titulares; así como también los suplentes Pacífico Abascal y Benjamín Berriel, todos a las siete y media de la mañana.

Quieren hacer constar que entre los sufragantes de primera hora figuran fallecidos, como Pablo Machado y Armindo Cadilla (por eso después le cambiaron el voto de Cadilla) "ausentes, como Pío Segovia y Horacio Viana, votantes personalmente al Partido Nacional, como Leovigildo Bica; todos estos votos, ascendiendo a un total de 72 más o menos", (eran 72).

"Asimismo se hace constar que el señor Juez de Paz, domiciliado en el local de ubicación de esta Mesa, fué sorprendido por la constitución de la Mesa, a hora tan intespectiva, sin que él hubiese consentido en el establecimiento de ella en tal local, según manifestación del mismo señor Juez.

Se hace constar que la policía también se hallaba en el local desde las 7 y 1|2 de la mañana. Así también, para mayor abundamiento, se aclara el pensamiento antes expresado: que Leovigildo Bica votó personalmente y una sola vez por el Partido Nacional, con el número seiscientos veintinueve." (La Comisión declaró nulo el voto del Partido Nacional y válido el voto del Partido Colorado). — "Cuchilla del Ombú, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete."

Ahora, en oposición a esta declaración de los delegados, que está corroborada, completamente, por todas las decisivas pruebas que yo he producido, el delegado colorado que asistió a toda la elección, que vió poner votos dobles con la misma boleta, que vió poner los votos de los muertos y todos los de los ausentes, dice lo siguiente: "Julio Oliver Arce, delegado del Partido Colorado, en vista de lo expuesto en la protesta que antecede y con el fin de desvirtuar sus efectos, pues carecen de fundamentos, puesto que hacen dicha protesta al solo efecto de justificar sus faltas de cumplimiento a lo que la ley les impone, pues no pueden justificar de otra manera su inasistencia al acto de instalación de esta Mesa. Los mismos que firman la protesta estuvieron, lo mismo que el señor Juez de Paz Abascal, horas antes a la instalación en el local del Juzgado, habiéndose retirado de él para volver después de la instalación de la Mesa. Hago constar la veracidad y legalidad del acto de hoy... (esto es

después de concluída la elección) ... cuyas actas no quisieron firmar los delegados que firman la protesta pero que se justifican con el acta del escrutinio, cuya exactitud se justifica con los documentos que se les ha entregado a cada uno. En cuanto a lo demás, la Honorable Junta Electoral sabrá interpretar su alcance.—Cuchilla del Ombú, Enero 14 de 1917.—Julio Oliver Arce."

Ahora quiero saber, Honorable Cámara, qué Juez imparcial puede acordar el mismo valor y llamarlas contradictorias a la declaración de los delegados nacionalistas, justificadas por los hechos, que a la declaración de ese delegado, que concurrió a todo el fraude, ya que esos votos, como yo lo he demostrado, no han podido ser emitidos, ni menos en la hora legal. Por otra parte, la declaración de los delegados nacionalistas, fué presentada a la Mesa y consta en papel numerado de la misma, tiene fecha cierta y tiene un valor probatorio indubitable, y digo esto porque voy luego a analizar algunas pruebas presentadas después de la elección por el Partido Colorado.

Los miembros colorados de la Mesa que concurrieron a practicar, o a autorizar ese fraude, son los que firman el acta que está en condiciones legales, según el señor miembro informante.

En contra de nuestra prueba, el Partido Colorado ha presentado la siguiente declaración de Manuel O. González, Domingo Barreto, José Santángelo y cuarenta y siete ciudadanos más, quienes dicen: "que siendo las nueve, y no habiendo concurrido ni los miembros ni los delegados nacionalistas ni anticolegialistas, se labra un acta para evitar cualquier sorpresa o denuncia por parte de los inasistentes".

Aparecen cincuenta y una firmas en ese documento; pero ese documento, señor Presidente, que, según consta del mismo, fué labrado en el local de la elección y siendo las nueve de la mañana, ni está en el papel numerado de la Comisión, como lo está la protesta nacionalista, ni fué entregado a la Mesa, ni tampoco a la Junta Electoral; viene recién a presentarse a la Cámara un mes o dos después.

Señor Lussich—Y eso que tenía fines profilácticos!

Señor Berro (don Emilio)—Y eso es porque dichas cincuenta y una firmas no fueron puestas en aquel momento; fueron puestas mucho después, y lo voy a probar.

Señor Fajardo—Vamos a ver.

Señor Berro (don Emilio)—De las cincuenta y una firmas que aparecen en aquel documento, notoriamente antidatado...

Señor Fajardo—Eso es lo que tiene que probar el señor diputado: que no fueron puestas en el momento.

Señor Ramírez—Déjelo hablar y se lo probará!

Señor Lussich—Ya ha probado tantas cosas él doctor Berro, que me parece que al señor diputado Fajardo debía bastarle!

Señor Berro (don Emilio) — Por lo pronto, establezco la diferencia...

Señor Fajardo—Si las partes tienen derecho de aquilatar sus propias pruebas, estará probado; pero para nosotros no hay nada probado.

Señor Bruno—¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Señor Berro (don Emilio)—Un momento, déjeme concluir. Después le concederé.

He dejado establecido, señor Presidente, que la protesta nacionalista quedó entre los antecedentes de la Mesa, y esta otra protesta, que tenía especialmente por objeto hacer constar, en aquel momento, que los nacionalistas no habían concurrido, eso no se dejó allí, ni aparece entre los antecedentes de la elección. Además de los cincuenta y un firmantes que aparecen suscribiendo ese documento, solamente se ratificaron treinta y dos. Y de los treinta y dos que se ratificaron, las firmas de Juan S. Alves de Cima, Avelino Rodríguez, Pedro González, Bonifacio Pedrozo, Víctor Silva, Pedro Santos, Hilario Moreira, Antonio J. López, José Suárez, Ceferino Suárez, Eusebio Vargas, Pedro Matto y Juan M. Segovia, que aparecen en el documento, son absolutamente diferentes las firmas puestas al ratificarse por dichos ciudadanos ante el escribano Otero.

Yo espero que la Comisión de Poderes someta este documento a un examen pericial, porque me parece que después de haber probado que en treinta o cuarenta firmas se han equivocado, según lo ha reconocido la misma Comisión, al ocuparse de los votos de los soldados de línea y de muchos otros, entiendo que tiene que haber perdido completamente la confianza en su propio juicio, con respecto al cotejo.

Señor Salgado—La Comisión Colorada pide lo mismo: que se haga el cotejo por medio de peritos.

Señor Berro (don Emilio)—Pero la Comisión no accedió.

Señor Salgado—No hay dificultad ninguna en acceder a ello.

Señor Berro (don Emilio)—De los diez y nueve firmantes que no se han ratificado, las firmas de José C. Rodríguez, Quintino Aristimunio, Alfonso Da Cunha, Cruz Cabrera, Paulo Ledesma, Silverio Camargo y Guillermo Vargas, son también absolutamente diferentes de las firmas de esos ciudadanos puestas en el Registro correspondiente.

En cuanto a otros dos que no se han ratificado, Juan S. Alves da Sima y Juan Pedro Rodríguez, no están inscriptos y no son votantes, como dice el documento, y era un poco raro que estuvieran allí en el local de la elección. Quiere decir que de los cincuenta y un ciudadanos referidos, sólo diez y seis o diez y ocho, señor Presidente, resulta que han puesto, en realidad, su firma, y eso no en la fecha que asegura el referido documento.

En cuanto al ciudadano Segovia, Juan M. Segovia, que es uno de los que se ratifican, ese ciudadano no puso su firma, como no la puso Pío Segovia, porque éste estaba en la 7.a sección. Debo declarar que a Pío Segovia se le pidió, como correligionario, que se ratificara en la firma que él no había puesto, y tengo entendido que no quiso hacerlo. Tengo entendido más: Que Pío Segovia, que ha sido Juez y comisario, fué invitado a participar del fraude de la 7.a sección, y se negó rotundamente.

El señor Juan M. Segovia, se ratificó ante escribano de la firma que aparecía puesta allí, por él, y entonces yo, en la Comisión de Poderes, hice constar que esa era una firma completamente diferente, y eso dió lugar a una declaración de Juan M. Segovia, diciendo que esa firma no la puso él, en realidd, sino que había autorizado a su hijo Pío Segovia para que la pusiera. Esto es completamente incierto; pero, además, las cosas electorales de este orden no se hacen por procurador, sino que se hacen personalmente. Aquí no cabe encargar a otra persona para que ponga la firma...

Señor Bruno — Se trata de una declaración.

Señor Berro (don Emilio) — ... y por otra parte, Juan M. Segovia estaba en la ciudad de Tacuarembó, y mal podía encargar a su hijo Pío Segovia, ni a nadie, para que firmara por él. Afirmo también que el propio don Juan M. Segovia le manifestó al agrimensor don Alfredo Hareau, persona de la más absoluta verdad, y esta manifestación la hizo en la ciudad de Tacuarembó el 14 de Enero a las cuatro de la tarde, que él no había votado nunca en su vida, y que estaba enfermo y que no estaba para hacer viajes. Esa es una declaración que la Comisión de Poderes puede pedirla, en la seguridad de que la ha de dar este ciudadano, porque se trata de un hombre de verdad y desvinculado de los partidos.

Quiere decir, señor Presidente, que ese documento...

Señor Salgado—¿Me permite?... ¿Quién es ese ciuaddano a quien decía se puede interrogar? ¿Me podría dar el nombre?

Señor Berro (don Emilio) — Don Alfredo Hareau.

Las otras declaraciones que ha presentado el Partido Colorado para destruir las que ha presentado el Partido Nacional, son la de Juan B. Fernández, a que ya nos hemos extensamente referido, cuya declaración no tiene eficacia ninguna, puesto que la Comisión Colorada insistía en que se trataba de una declaración de gran importancia por dicho señor Fernández Presidente del Comité del Partido Riverista local, cuando en realidad, no había tal Presidente, sino que era un ciudadano que se había afiliado nuevamente al Partido Colorado Oficialista.

Las otras declaraciones son las de Rosa Macedonio, cuya veracidad ya se puede ver por ser un ciudadano que, siendo anticolegialista, sale diciendo que ha votado por el Partido Colorado, declaración completamente sospechosa; la declaración de Ruperto Macedonio, de la que también nos hemos ocupado, y dos o tres declaraciones más, que no tienen importancia alguna.

En cuanto a la declaración de don Emilio Rebuffo, miembro de le Mesa, este señor no declara sino que no se le impidió la entrada al local. No señala la hora en que se instaló la Mesa ni nada, y estaba allí desde mucho antes de las ocho de la mañana, desde el día anterior, desde que durmió en el propio Juzgado de Paz, local de la elección.

Dejo terminado con esto el estudio de los votos correspondientes a la 4.a sección, y creo, señor Presidente, que después de lo que dejo expuesto no puede concederse absolutamente fe ninguna, ni a los miembros de la Mesa, ni al delegado que les acompaña, cuando están completamente convictos de haber falseado la verdad.

Señor Cortinas — Apoyado.

Señor Fajardo — Si fuera así, claro.

Señor Cortinas — Y es así.

Señor Berro (don Emilio) — Tiene que ser así, desde el momento que aceptan los votos de los muertos, de los ausentes y los votos dobles, y por lo tanto, una Comisión electoral que procede en esa forma, no merece que se le crea en nada de sus declaraciones.

Señor Fajardo — Y ¿qué culpa tenía la Mesa si venía uno y quería votar y no sabía si había votado anteriormente?

Señor Berro (don Emilio) — No es uno solo, sino que son setenta y dos.

Señor Fajardo — Eso no está probado; aunque fueran...

Señor Pelayo — Ha dicho que no podía garantizar eso y ahora lo afirma: ¿en qué quedamos? ¿qué es lo que sostiene el señor representante?

Señor Ramírez — La Mesa creyó que se trataba del último acto de don Juan Tenorio; por eso admitió tantos muertos.

Señor Berro (don Emilio) — Con respecto a la 5.a sección, funcioanron en ella

dos distritos. Y aquí tiene también su caballo de batalla el señor miembro informante: Félix Barañano.

Señor Otero — ¡Cuántos caballos de batalla tiene el miembro informante! Ya tiene cinco!

Señor Sánchez — Ha cansado muchos!

Señor Berro (don Emilio) — En este distrito, como ya lo he manifestado...

Señor Salgado — No hay más fraudes que dos votos dobles, y sin embargo, el señor representante insiste en que hay que anular la elección.

Señor Cortinas — ¡Con qué complacencia lo dice el señor represetnante!

Señor García Morales — Si es lo primero que ha podido decir en toda la tarde!

Señor Lussich—Con respecto al segundo distrito de la 5.a sección no hacemos caudal, y yo le concedo menor importancia; pero el señor miembro informante, con habilidad, quiere llevarnos a un terreno al que no deberíamos ir.

Señor Salgado—No, señor.

Señor Lussich—Es un error empezar a discutir un hecho que,—si no digo que es inocente, no del todo inocente,—por lo menos reviste poca gravedad. Yo creo que con las pruebas abrumadoras y formidables que se han presentado, tenemos de sobra...

Señor Pelayo—Aquí no han abrumado a nadie.

Señor Fajardo—Esas pruebas son abrumadoras para ustedes; pero para nosotros son afirmaciones gratuitas.

Señor Roxlo—Para usted los muertos están vivos!

Señor Pelayo—Es una ilusión! El señor representante está soñando!

Señor Lussich—En esto, la yamoría hace un gran caudal de un hecho insignificante; a nosotros no nos preocupa el segundo distrito de la 5.a sección.

Señor Otero—A nosotros nos preocupa aquello de la luna y las estrellas.

Señor Berro (don Emilio) — Yo hago cuestión sobre la declaración de Barañano, porque se le ha dado una inteligencia equivocada, y yo la voy a poner en claro.

Señor Lussich—Es un detalle sin valor...

Señor Berro (don Emilio) — El señor Barañano, en una carta publicada en Tacuarembó, dice lo siguiente: "En la necesidad de desvirtuar ciertas informaciones que oficiosamente han sido divulgadas por elementos oficialistas de la 5.a sección, le ruego a usted la inserción de estas líneas en el periódico que tan dignamente dirige". Esto que voy a leer lo declara también en un documento que tengo en mi poder debidamente autenticado.

(Lee): "1.o No es cierto, bajo ningún punto de vista, que yo haya declarado ante nadie, ningún desmentido de la fundada protesta presentada por los delegados nacionalistas y miembros de las Mesas Receptoras de la 5.a sección, de las cuales yo formaba parte y, en consecuencia, esas protestas llevan también mi firma."

Voy a hacer aquí una pequeña digresión, señor Presidente: a Barañano lo mandó citar el comisario para que concurriera al Juzgado de Paz seccional a fin de prestar una declaración, y ese es un abuso completo del oficialismo de Tacuarembó y del señor comisario seccional. Los Jueces de Paz no tienen jurisdicción para intervenir en esa clase de asuntos: los juicios electorales deben deducirse ante los Jueces Letrados Departamentales, y el comisario no ha debido citar a ningún vecino, ni puede obligarlo por la fuerza a ir a prestar declaración ante el Juez de Paz.

Continúa el señor Barañano:

"2.o Es cierto que fuí citado por el comisario seccional, delante del propietario de la casa de comercio en que trabajó don Felipe Yarto, para comparecer al Juzgado de Paz, donde debía prestar una declaración, sin decírseme a qué respecto.

"3.o Es cierto que comparecí a esa citación, y una vez allí el Juez Benavides me leyó una declaración que ya tenía extendida, en la cual decía, más o menos, que, al yo llegar al local donde funcionaría la Mesa Receptora, se instaló ésta, habiendo visto yo que el primer votante fué don Jenuario Cardozo.

"4.o Una vez leída, le dije al Juez Benavides, que yo, al llegar, "a las 7 de la mañana, ya estaba constituída la Mesa; que ví votar a don Jenuario Cardozo, pero que no se quiso abrir la urna para cerciorarme si era el primer ciudadano que votaba". Entonces el Juez testó o hizo que testaba algunas palabras y agregaba otras, y yo, en confianza de que el Juez de Paz no adulteraría mi declaración, la firmé sin leerla ni hacerla leer de nuevo.

Esta es la verdad de lo ocurrido y de ello quiero dejar constancia expresa para quedar a cubierto de cualquier mala interpretación que se quiera dar a este enojoso asunto."

Este ciudadano no declaró la hora en que se había constituído la Mesa, y llamo la atención sobre este punto: en la 5.a sección, a todos los testigos que presenta el Partido Colorado, y que figuran en el repartido, se les pregunta la hora en que se constituyó la Mesa; y a Barañano no se le pregunta, y no se hace porque ese iba a declarar la verdad.

Todos los demás declaran que se constituyó a las 9 de la mañana; a Barañano no le preguntan nada a ese respecto.

No quiero insistir más sobre esta declaración porque, en realidad, no tiene mayor importancia en cuanto al fraude, porque no ha existido; en ese distrito lo que ha existido fué anticipación de la hora de instalación de la Mesa, y sostengo que esto también vicia de nulidad de la elección, aunque no haya votos fraudulentos.

En los dos distritos de la 5.a sección, señor Presidente, las Mesas se instalaron alrededor de las 7 de la mañana. Hay pruebas preconstituídas a la hora de la elección sobre este hecho. A las 8 1|4, en la ciudad de Tacuarembó ya tenían una comunicación de que ambas Mesas estaban funcionando: el vecino hacendado de la 5.a sección señor José Coelho de Oliveira, recibió una comunicación de uno de los delegados del Partido Nacional, pidiendo la trasmitiera a la ciudad de Tacuarembó al doctor López Aguerre, Presidente de la Comisión Nacionalista, avisándole que estaban ya funcionando las Mesas, desde media hora o tres cuartos de hora antes.

El señor doctor López Aguerre lo denunció al señor Claudio Viera, Secretario de la Junta Electoral, y este señor, a las 8 de la mañana, lo puso en conocimiento del Vicepresidente en ejercicio, don Santos A. Gómez, quien mandó citar inmediatamente a la Junta. Esta fué citada; pero no pudo reunirse hasta las 10, y se dejó constancia en acta de esa protesta, para hacerla valer en su oportunidad.

¿Puede concebirse, señor Presidente, que estas cosas fueran inventadas? ¿Que fueran a preparar esto antes del sufragio, en una elección donde había una lucha reñida entre los partidos, y grandísimas probabilidades para el Partido Nacional de ganar la elección, nada más que para protestarla, solamente para hacerse una prueba de que estaban funcionando ilegalmente las Mesas? ¿Y por qué en esas secciones, es donde hay tanto fraude y no en otras? Estas cosas no se preparan, señor Presidente, es necesario que ocurran, como en realidad han ocurrido y no es posible negarlo.

El acta donde se dejó constancia del hecho a que me refiero, es la siguiente:

"Acta número 154. — Sesión 14 de Enero de 1917. — En la ciudad de Tacuarembó, capital del Departamento del mismo nombre, República Oriental del Uruguay, a catorce de Enero de mil novecientos diez y siete, siendo las diez de la mañana, reunidos los señores miembros de la Junta Electoral don Lucrecio Magnone, don Benjamín E. Gil"...

Este señor, don Benjamín Gil, miembro de la Junta, que correspondía al Partido Colorado, estaba presente en esa sesión y no desmintió esa declaración.

Señor Fajardo — ¿Y cómo iba a desmentir, si no sabía lo que pudiera haber ocurrido?

Señor Ramírez — ¿Cómo no sabía si se invoca su testimonio?

Señor Fajardo — ¿Cómo lo iba a saber?

Señor Ramírez — Pero, señor: si lo que dice es que cuando fueron a hacer la denuncia estaba presente ese miembro de la Junta.

Señor Fajardo — Pero, ¿cómo iba a saber lo que estaba pasando en la 5.a?

Señor Ramírez — ¿Cómo no iba a saber si se había llevado la denuncia?

Señor Cortinas — Pero, señor diputado Ramírez, pierde el tiempo. Al señor diputado Fajardo no lo convence nadie!

Señor Fajardo — Si se presentó la denuncia a las ocho de la mañana!

Señor Quintana — ¡El señor diputado Fajardo cree que ya estamos en Carnaval?

Señor Fajardo — El que cree que estamos en Carnaval es el señor diputado, que cree que las afirmaciones de los nacionalistas son documentos públicos; eso es carnavalesco.

Señor Quintana — Está divirtiéndonos con afirmaciones tales, que sólo con careta y en chacota se pueden hacer. — (Murmullos). — (El señor Presidente agita la campanilla).

Señor Berro (don Emilio) — Continúo, señor Presidente.

(Lee):

... "don Juan Stackmann, don Juan Adolfo de León, don José María La Torre y don Claudio A. Viera, bajo la presidencia del Vice don Santos A. Gómez, declaró éste habierto el acto, manifestando que la Junta se había reunido a pedido de don Claudio A. Viera, quien pidió la palabra y repuso: Que siendo las ocho y cuarto de la mañana, se apersonó al exponente el doctor don Juan López Aguerre y le manifestó que en ese momento acababa de recibir un parte telefónico de la estancia de don José C. de Oliveira, comunicándole que las Mesas Receptoras de Votos de la 5.a sección se habían constituído a las seis de la mañana, todo lo cual pedía se pusiera en conocimiento de esta Junta. Que acto continuo se presentó a la Secretaría de la Junta, siendo las ocho y media, según el reloj de la Secretaría, estando presente don Benjamín E. Gil, y pidió al Prosecretario don Jerónimo Cleffi que lo pusiera en conocimiento del Presidente de la Junta, y que estando ocupado el señor Cleffi, él mismo tomó el teléfono y comunicó lo sucedido al Vicepresidente, quien le ordenó que citara a la Junta. Que de lo expuesto pedía se dejara constancia a los efectos que hubiere lugar, resolviendo esta Junta que se tuviera presente. — Santos Gómez, Vicepresidente. — Claudio A. Viera, Secretario."

Si esto no fuera cierto, el señor Benjamín Gil, que estaba a las ocho y media en la Secretaría de la Junta Electoral, hubiera dicho: "No, señor; no es cierto". Y sin embargo, no lo desmintió...

Señor Fajardo — Tenía que saberlo, ¿verdad? Curioso!

Señor Berro (don Emilio) — Por lo tanto, era exactamente la verdad.

Señor Fajardo — Consecuencia muy lógica!

Señor Berro (don Emilio) — La declaración del señor Oliveira, que es un conocido hacendado del Departamento de Tacuarembó, dice lo siguiente:

(Lee):

"El abajo firmado, yo, José C. de Oliveira, vecino de esta ciudad, a solicitud de persona interesada, declaro: Que encontrándome en mi estancia "La Flor del Pago", en la quinta sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, el día catorce del corriente mes de Enero, siendo entre las ocho y ocho y cuarto de la mañana, recibí una esquela de don Confesor Rodríguez, dirigida a mi yerno don Pantaleón Monteiro Ferraz, en la que le pedía a éste que, por el teléfono de mi aludida estancia, comunicase en seguida al doctor Juan López Aguerre, que al ir dicho Rodríguez a actuar en la Mesa Receptora de Votos de la quinta sección, antes de las ocho de la mañana, se encontró con que la Mesa estaba ya constituída y funcionando hacía más de una hora, formada exclusivamente por miembros colorados pertenecientes al oficialismo, no habiendo permitido hasta entonces que entraran los nacionalistas. Como mi expresado yerno, señor Montero Ferraz, a quien iba dirigida la esquela, se hallaba en ese momento ocupado, yo mismo tomé el teléfono y personalmente transmití en el acto el contenido de la aludida esquela al doctor Juan López Aguerre. Poco después de las nueve de la mañana me trasladé yo mismo a Lambarí, en donde estaban ya a esa hora funcionando para los oficialistas y también para los demás votantes, las dos Mesas Receptoras de Votos, y allí oí los comentarios, entre diversos grupos, respecto de lo ocurrido en la mañana de ese día, según lo que queda expresado. Más tarde, me trasladé por ferrocarril a esta ciudad de Tacuarembó, en donde voté por la lista popular del partido riverista, aun cuando declaro no ser colorado ni nacionalista. De mi establecimiento "La Flor del Pago" a Lambarí, en donde funcionaban las Mesas, hay aproximadamente una distancia de cinco a siete kilómetros.— Tacuarembó, 20 de Enero de 1917."

Señor García Morales — A las nueve de la mañana ya conocía el hecho el Directorio del Partido Nacional en Montevideo.

Señor Berro (don Emilio) — Esa es otra prueba.

Señor Fajardo — Así son todas las pruebas nacionalistas!

Señor Berro (don Emilio) — Está certificada la firma del señor Oliveira por el escribano don Alfredo V. Landó.

Estos hechos están además corroborados por la declaración de don Américo Serralta, que consta en la foja 23 del Repartido, por las declaraciones de los vecinos don Eleuterio Pedro Giorello, Alselmo Vargas, Alfonso Meneses, Manuel L. Reyes, Eduardo Reyes y Daniel Melo, fojas 39 y 40; por la declaración idéntica de los vecinos Eusebio Rodríguez, Avelino González, Ogastio López, Isabelino Lemos y Mario Quiroga, que también confirman esa declaración.

En este primer distrito se pusieron en las urnas, antes del acto eleccionario, trece votos fraudulentos que corresponden a los siguientes ciudadanos.

Señor García Morales — ¡Qué mal se portaron!

Señor Berro (don Emilio) — No tuvieron tiempo.

Eugenio Fontoura. Este ciudadano no fué a votar, y consta que no fué a votar por declaración de don Anselmo Vargas, don Pablo P. Furtado y Manuel L. Reyes, que declaran que no fué a votar, y que Eugenio Fontoura no vive en esta sección desde hace muchos años, sino en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera, y declaran también Juan J. Urrutia y Nicanor de Castro, que Eugenio Fontoura está ausente de la sección hace muchos años y que vive en Buen Retiro, 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. Tampoco concurrió a votar don Manuel B. Páez, que figura en 2.o lugar. El número 3 de la lista ordinal, don Tomás Váiz no concurrió a votar, y lo declaran así don Ignacio B. Pereira y Manuel Bornia, quienes afirman que hace cuatro años que reside en el Departamento de Paysandú, estancia "El Totoral", y que no concurrió a votar, y esto se confirma por la declaración del propio suegro de Váiz, don Antonio Martínez.

Dámaso Fagúndez, número 4 de la lista ordinal: declaran los señores Antonio Armúa y Delfino González que este inscripto vive en el Brasil desde el año 1910 y que no vino a votar, página 43 del repartido. También declara cosa idéntica Eusebio Rodríguez a fojas 43 y 44 de ese antecedente.

Los testigos Juan G. Urrutia y Nicanor Di Castro, a fojas 44, declaran que el número 5, Fermín Ferreira Bica falta de la sección hace como 8 años y han oído decir que ha fallecido, y que el número 6, Gabriel Flores, está ausente desde hace seis años, sin que se tengan noticias de él. Del número 7, Gregorio Martínez, hacen la misma declaración. Además, este ciudadano no pudo votar en esta sección, porque votó en la 1.a, a la cual trasladó su boleta número 381, y por lo tanto, no pudo presentarla en la 5.a, desde que la entregó a la Mesa respectiva en la 1.a sección, al trasladar su inscripción. Del número 8, Feliciano Núñez, que falta de la sección y presta servicios en el 2.o de Artillería. Además de los cinco soldados cuyas pruebas tramité en el Ministerio de la Guerra, hay una porción más de soldados de línea.

Señor Salgado — ¿Soldados de línea?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor.

Señor Salgado — Pero, ¿presentó las pruebas?

Señor Berro (don Emilio) — Voy a solicitar después que por intermedio de la Mesa se pidan al Ministerio de la Guerra, porque tengo datos perfectamente concretos de los cuerpos donde están esos soldados, entre otros, Feliciano Núñez, que se encontraba el 14 de Enero en el 2.o de Artillería, donde creo que todavía se encuentra. José Núñez, este ciudadano declara que no fué a votar, pero que a pedido del escribiente de la comisaría le firmó una lista el 14 de Enero.

Señor Cortinas — De manera que no es tan sencillo el acto electoral, señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Es el primer distrito de la 5.a.

Señor Berro (don Emilio) — Después este ciudadano rectifica su declaración, y entonces manifiesta que no sabe lo que ha declarado, que todo lo que ha dicho es mentira, y que no tiene por qué decirles la verdad a los blancos. Esa declaración consta a fojas 81 del repartido. Pablo Sosa, número 10, tampoco concurrió a votar, según lo declaran los mismos testigos que presentó la Comisión Nacionalista. Del número 11, Enrique Antúnez, manifiesta éste que hace muchos años se fué para Rivera y que no pudo votar, porque, según noticias fidedignas, ha fallecido.

Señor Fajardo — Garanto que vive.

Señor Berro (don Emilio) — Del número 12, Francisco Barrios, dicen los testigos Urrutia y di Castro que está en el Departamento del Salto desde el año 1910. Quiere decir que estos trece votos son también fraudulentos, de la misma calidad de los setenta y dos votos que figuran en la 4.a sección. Además, — y esto va por cuenta de la policía, que actuó en todas estas secciones, de acuerdo con los miembros de la Mesa, dirigiendo y amparando el fraude, — además, se dió el caso de los nueve guardias civiles citados antes, de la 6.a sección, que figuran votando dos veces: una vez en la 5.a sección y otra en la 6.a. El señor diputado Viera ya se ha referido a estos dobles votos, a estos ciudadanos que votaron, en verdad, dos veces.

Señor García Morales — Y además pegaron una paliza.

Señor Berro (don Emilio) — Y además pegaron una paliza, como dice el señor diputado García Morales.

Señor Ramírez — Ese, por lo menos, no está muerto.

Señor Berro (don Emilio) — Respecto de esos sufragios voy a hacer constar la intervención de la policía en la obtención de la doble boleta para hacer ese fraude.

Me apercibo que dejé en el tintero el voto número 13 de Pedro Carvallo, que tampoco votó, — según lo declaran don Nicanor Castro y don Juan G. Urrutia, — por estar ausente.

Señor Viera — Pero la Mesa Receptora no lo dejó en el tintero.

Señor Berro (don Emilio) — Jeremías Duarte, guardia civil de la 6.a sección, había trasladado su inscripción de la 5.a a la 6.a sección, y el 13 de Enero, teniendo en su poder la boleta de la 6.a sección, a la cual pertenecía, renovó la de la 5.a, siendo testigos de esa renovación el propio Intendente señor Nieto Clavera y el Secretario de la Intendencia señor Machado. Parece poco serio que el propio Intendente Municipal, que está al frente de una institución que debe proteger y hacer respetar todos los derechos individuales, sea el que se preste a salir de testigo de renovaciones de boletas de guardias civiles y de renovaciones correspondientes a la sección de la cual han trasladado su inscripción.

Señor García Morales — De boletas excluídas.

Señor Berro (don Emilio) — De boletas excluídas.

Además, aumenta la gravedad del hecho la circunstancia puesta de manifiesto por el señor diputado Viera, de que en Tacuarembó el oficialismo tiene una perfecta organización de todos los votantes, por secciones y por distritos, lo que significa que el Intendente, al prestarse a salir de testigo de un guardia civil para renovar una boleta que ya no podía servirle, debía conocer, o debía haberlo averiguado, si ella correspondía a la sección donde tenía su inscripción vigente.

Señor Cortinas — Si era el más interesado en que se hicieran los chanchullos!

Señor Berro (don Emilio) — Quiere decir que, estando inscripto en la 6.a sección, renovó su boleta de la 5.a y votó luego en las dos secciones.

Leopoldo Silva, se encuentra en las mismas condiciones: estando inscripto en la 6.a sección, renueva la boleta de la 5.a, y salen de testigos un empleado de policía, — Carlos Cavaleiro, que probablemente era el que lo llevaba, — y Julio Olivier Arce — que fué el delegado de la 4.a sección.

Luciano Campos trasladó su inscripción a la 6.a sección y estando inscripto en esta sección, renovó el 11 de Enero su boleta de la 5.a, siendo testigos el empleado

de policía, Soria, y un empleado de la Intendencia, Mérigo.

Casimiro Martínez trasladó también la inscripción de la 5.a a la 6.a, y estando inscripto en esta última sección, renovó la otra el 11 de Enero, siendo testigos el señor Intendente Nieto Clavera y un tal Paunessa, empleado de la policía. Había, como se ve, una gran fábrica de renovaciones de boletas policiales!

Hago constar también aquí, de paso, que no sólo procedían así esos guardias civiles, quienes puede decirse que eran mandados por sus superiores, sino que estos mismos superiores, y entre ellos el propio Inspector de Policías don Hermenegildo Silveira, renovaban también sus boletas excluídas, para ir a votar en un distrito que no les correspondía!

Domingo Maciel trasladó también su inscripción de la 5.a a la 6.a, renovó la boleta de la 5.a, siendo testigos los empleados Mérigo y Machado, de la Intendencia, y renovó también la de la 6.a el 11 de Enero, y fueron testigos Oliver, de la Intendencia, y Silva, de la policía.

Con Fructuoso Moreno pasó lo mismo. Estando inscripto en la 6.a, renovó la de la 5.a el 11 de Enero, siendo testigos el empleado de la policía Nicomedes Silva y el empleado de la Intendencia Franklin Gravina.

El caso de Leocadio da Cunha, guardia civil también. Este es más original, porque renueva las dos boletas el mismo día, la de la 5.a y la de la 6.a, siendo testigos de la 5.a, León Chagas y Alejandro Saldías, empleados de la policía, y de la 6.a, Carlos Cavaleiro, de la policía, y Alejandro Tachini, de la Intendencia.

Señor Cortinas — Hay que aumentarles el sueldo.

Señor Berro (don Emilio) — Los nombrados corresponden al primer distrito de la 5.a sección, y en el segundo distrito votaron Antenor A. Benítez, quien trasladó de la 6.a a la 5.a y renueva también la de la 6.a, siendo testigos los empleados Mérigo y Gravina, de la Intendencia, y Pedro Rodríguez, también guardia civil, como el anterior, que trasladó de la 6.a a la 5.a, siendo testigos de la renovación de su boleta excluída Soria y Machado, empleados ambos de la policía.

Me parece, señor Presidente, que en estas condiciones queda mal parada la conducta de la policía, la que se ha querido defender en esta Cámara, con respecto a sus actos electorales, frente a los derechos de todos los ciudadanos.

Y es oportuno hacer constar en este momento, que, mientras en Tacuarembó las autoridades policiales, superiores o inferiores, se preocupaban de recoger boletas para que se cometieran fraudes, en la República Argentina se usaba un procedimiento muy distinto, que voy a permitirme leer.

Esta es una comunicación oficial al Ministro del Interior de Mendoza, y pido atención, porque merece la pena que se escuche. (Lee): "Se ordenó también a la policía de la provincia que en estos tres últimos días se pongan en libertad a todos los ciudadanos detenidos por simples contravenciones. Se dispuso igualmente, y hoy se cumplirá, que en la policía de la Capital y todas las de campaña, se empaqueten y sellen las libretas de enrolamiento de todos los agentes y clases de dicha repartición, a quienes la ley priva del derecho del voto por razón de la función que ejerce, habiéndose invitado a los representantes de los partidos para presenciar el acto".

Es más o menos el mismo procedimiento!

Señor Mibelli — Sin embargo, en una de las últimas sesiones del Parlamento Argentino, se acusó al Gobierno de estar haciendo trabajos electorales en la Defensa Agrícola.

Señor Berro (don Emilio) — No le oigo.

Señor Mibelli — Digo que en la Cámara de Diputados argentina se acusó al Gobierno de estar realizando trabajos electorales en una dependencia del Estado argentino, en la Defensa Agrícola, y se negaron los diputados a aprobarle un "item" en el Presupuesto.

Señor Berro (don Emilio) — Eso no está comprobado.

Señor Mibelli — Pero fué en pleno Parlamento Argentino, señor diputado: ¡cómo no va a estar comprobado!... ¡Un Parlamento que se rehusa votar una cantidad determinada para eso!

Señor Quintana — En el Parlamento Argentino se puede hacer cualquier imputación como en todos los Parlamentos del mundo. Sabemos que el doctor Irigoyen tiene una gran mayoría contraria en ese Parlamento, como consecuencia del régimen anterior, y por lo tanto, no le perdonan su austeridad.

Señor Mibelli — Y eso, ¿qué quiere decir, señor diputado?

Señor Andreoli — Que son manifestaciones aisladas.

Señor Berro (don Emilio) — La prueba de que no debe ser cierto eso, es que no hay constancia ninguna en las publicaciones que se han hecho en los diarios argentinos, aún en los diarios de oposición, de que haya existido fraude en el acto eleccionario.

Señor Mibelli — Posiblemente, porque el señor diputado no lee nada más que los diarios radicales. Lea "La Nación" y los diarios serios de Buenos Aires y se informará ampliamente del asunto.

Señor Quintana — Pero esa recomendación en Mendoza es un reflejo del temperamento político del gobernante argentino. Eso nadie lo podrá discutir, así como la talla moral de ese ilustre americano.

Señor Berro (don Emilio) — Con respecto a este asunto de la 5.a sección, que me parece que no puede producirse una contraprueba de ninguna clase, presenta el delegado del Partido Colorado algunos declaraciones que no voy a detallar.

Voy solamente a hacer constar que en una de ellas, el primer declarante, Fructuoso Moreno, que aparece como ciudadano imparcial y haciendo declaraciones, es uno de los guardias civiles que ha votado dos veces! Me basta eso para librarme de analizar todas las demás pruebas en ese sentido.

Sobre la 7.a sección, voy a hacer perder muy poco tiempo a la Cámara, porque en realidad, sobre esto puede decirse que hay cosa juzgada; pero debo hacer constar, con respecto a esta sección 7.a que el criterio de la Comisión no es el mismo seguido con respecto a las demás secciones. Si la Comisión se había constituído bien, a las nueve de la mañana, como lo dicen los testigos del Partido Colorado, con ausencia de los nacionalistas, porque dicen que a esa hora no estaban, no tenía la Comisión por qué haber anulado esa elección! Cuando la ha anulado, es porque ha visto que se ha cometido en aquella sección un fraude que ya era intolerable, como intolerable debe serlo también el cometido en la 4.a y 5.a secciones, aunque en aquellas se aumentan de grado.

Hubo, en realidad, aumento de grado en las ilegalidades y en el fraude.

En un distrito de la 5.a sección se instaló la Mesa antes de la hora; pero no se llegó a hacer fraude: hubo solamente ilegal constitución; en otro distrito se cometi fraude—trece votos,—pero se dejaron entrar a los miembros de la Mesa a cierta altura del acto eleccionario; en la 4.a sección no los dejaron entrar en ningún momento, y al comenzar el sufragio, tenía ya la urna en su interior setenta y dos votos falsos; y en la 7.a sección—siempre "in crescendo"—allí, no sólo no dejaron entrar a los miembros de la Mesa ni a los delegados, sino que los pusieron presos y hasta, para vejamen, los metieron en una pieza que servía de gallinero.

Lo que ocurrió exactamente en la 7.a sección me lo hicieron saber en una carta de la que me voy a permitir dar lectura. Dice así: (Lee): "Los miembros nacionalistas de la 7.a sección concurrieron mucho antes de la hora legal al local de la elección. Cuando se apercibieron de que se iba a instalar la Mesa y se acercaron para entrar, el comisario les dijo que no era la hora todavía. Se quedaron entonces esperando en un galpón cercano a dicho local".

Hay que hacer constar que ese local es una escuela pública de campaña que no tiene piezas anexas, fuera del salón de clase y la habitación del maestro.

Los referidos ciudadanos fueron invitados, poco después de las siete y media de la mañana, por el comisario, para que pasaran al local.

Accedieron a esa amable invitación, y cuando ellos entraron, cayeron en la ratonera que se les había preparado, pues se les preguntó si tenían armas; y manifestaron que sí, que era cierto, siendo todos ellos reducidos a prisión por esa causa. Cada uno de ellos tenía un revólver o un cuchillo, que son armas que todo el mundo en campaña acostumbra a llevar. Pero esto no es un delito electoral, ni por ese motivo se les debió prender. ¿Por qué? Por la razón siguiente: porque en campaña todo el mundo está autorizado por los reglamentos policiales para cargar armas, desde que necesita llevarlas para su propia seguridad.

Yo defiendo a los miembros de la Mesa y a los delegados de la 7.a sección en el juicio por supuesto delito electoral que se les está siguiendo, y el señor Fiscal del Crimen, aquí, en Montevideo, donde se tramita ese asunto, no ha deducido acusación por delito, porque en realidad, no existía delito electoral, y ello, a pesar de todas las declaraciones de la policía y de los miembros de la Mesa.

Voy a seguir leyendo la carta, donde se explica cómo ocurrieron los hechos: "Detenidos por la mañana, los miembros nacionalistas" (nótese que se trata de ciudadanos, hacendados y comerciantes de lo más honorable de la sección, personas conocidísimas y respetables)...

Señor Lussich — Efectivamente, como el señor Cuadra y demás compañeros.

Señor Berro (don Emilio) — "Detenidos por la mañana, se les tuvo, como decía, encerrados en una pieza que servía de gallinero, y recién de noche fueron conducidos a la comisaría". Esos presos no fueron atados con maneadores como sucedió con los de la 4.a sección, con aquellos que fueron reducidos a prisión la víspera de las elecciones, porque a estos se les hizo dormir en el campo, atados a un alambrado. A las cuatro de la mañana, —y estando en la pieza contigua al despacho del comisario—fueron despertados por la conversación telefónica que sostenía Bordarelli, el empleado policial que había actuado en la elección con la Jefatura. Bordarelli decía lo siguiente: "que don Ramón"— que es el maestro que regentea esa escuela,—"se había abatatado, y que de susto no intervino en nada, y que gracias a él las cosas se habían hecho bien, pues los miembros de la Mesa eran unos batatas". Los detenidos que oyeron esta conversación telefónica son personas que no mienten, vecinos caracterizados y honorables de la 7.a sección.

Señor Quintana — Ese va a ser comisario.

Señor Berro (don Emilio) — Es cierto: en algunas partes, no por defender, sino por ahogar las libertades electorales, es que se consiguen los ascensos. Probablemente a este señor lo harán comisario y mañana llegará a ser Jefe Político.

Y veamos cómo era que se habían hecho bien, las cosas, según lo afirmado por el empleado policial Bordarelli.

En la 7.a sección, el fraude no tuvo límites, porque una vez que los miembros y delegados nacionalistas fueron reducidos a prisión, quedaron todos los votantes en el mayor de los desconciertos, y sin saber qué hacer; sin embargo, fueron a votar, y concluída la elección, resultó que, de los cien nacionalistas que habían sufragado en realidad aparecían votando solamente veinticinco; de los demás a algunos les cambiaron los votos, apareciendo que nacionalistas, y hasta miembros de la Comisión del Partido Nacional en esa sección, votaban por el Partido Colorado...

Señor Quintana — Qué sería si no se hubiera abatatado don Ramón!

Señor Berro (don Emilio) — Y a otros les rompieron los sufragios; es decir, que muchos votos se rompieron y que otros fueron cambiados. Llegó a tal extremo el fraude que se les concluyeron los sobres blancos, y entonces se utilizaron sobres de todos colores que se pudieron conseguir por el vecindario. Esos fraudes evidentes están constatados por los propios antecedentes del acto eleccionario y por las declaraciones de los señores don Octavio Cuadra, don Miguel Legazcue, don Crisóstomo C. Garrido, don Francisco Peralta, y don Francisco Pedroso y Mora; también de don Sisifredo Noya y don Juan F. Cuello (foja 46 del repartido).

El ciudadano Carmelo Araújo declara a fojas 47 que votó por el Partido Nacionel, y sin embargo, aparece sufragando por el Partido Colorado. Los ciudadanos Mario y Octaxilio Araújo declaran igualmente que votaron por el Partido Nacional y aparecen haciéndolo por el Partido Colorado. Iguales declaraciones hacen, respecto de sus votos, los ciudadanos Práxedes Amancio Vázquez, Emilio Pereira, Abel Coitinho (hijo), Timoteo Lemos, Dinarte Fagúndez, Eustaquio Bueno, Dorbal Romero, Belmirio Piñeyro y Anacleto Piñeyro. Estas declaraciones constan a fojas 47 y siguientes del repartido:

Los ciudadanos Miguel Aguiar, Pablo Ramos, Juan M. Faguaga, Francisco Faguaga (hijo), Félix de Berba, Polonio Olivera, Venancio F. Fuentes, Bernardo J. Lafuente, Eufrasio D. Medina, Emilio F. Valdez, Domiciano Alvez, Nito Alvez, Gregorio Jacinto Faguaga, declaran a fojas 51 y siguientes del repartido, que votaron por el Partido Nacional y sus votos fueron sustraídos porque no aparecen en el escrutinio.

Finalmente, los ciudadanos Gregorio Olivera, Juan Lacerda, Bernardo Barcelona, Pedro Taranco y otros, declaran también, que no votaron por ninguna lista, que tienen las boletas en su poder, y aparecen, sin embargo, sufragando por el Partido Colorado.

Sobre esta sección nosotros no hemos buscado nuevas pruebas, porque desde el primer momento la Comisión se inclinó a anular la elección, siendo, como dije y como repito, inconsecuente con las propias teorías que ha sentado en su informe. Si resultaba de las actas en forma—porque las actas de la 7.a sección también están en forma legal,—que se había constituído a las nueve de la mañana, y las declaraciones coloradas eran también contradictorias, entonces, no tenía por qué la Comisión de Poderes anular la elección de esa sección; absolutamente no tenía más razón para anular la 7.a que para anular las otras, y como se han cometido fraudes no sólo en ésta, sino en las otras, la Comisión, entiendo que debió anularlas todas por igual.

Yo he fatigado, sin duda, señor Presidente, demasiado a la Cámara con mi larga exposición; pero creí deber hacerlo para evidenciar todos los hechos en la forma que se han producido, y voy a terminar mi exposición leyendo dos telegramas, dirigidos por el Jefe Político de Tacuarembó y por el señor Intendente Municipal, Presidente de la Comisión Colorada, una vez terminada la elección, para que se vea en qué concepto tienen esos señores los principios institucionales.

El señor Benigno García le dirigió un telegrama al señor José Batlle y Ordóñez, publicado en "El Día" de la Capital, el 15 de Enero, que dice lo siguiente: "Tacuarembó, Enero 15. A don José Batlle y Ordóñez, Piedras Blancas.—En esta hora, en que los colorados celebramos...

Señor Cortinas—¿Me permite, señor representante?...

Me parece que el señor Presidente ha dado una orden para determinado ciudadano de la barra, y desearía saber si me confundo o si es que el señor Presidente —con algo que yo me atrevo a calificar de exceso de celo—por una risa inofensiva de un ciudadano que está en esa barra, lo manda desalojar.

Hago la pregunta a la Mesa sin espíritu de crítica; pero con el propósito de que no extreme las disposiciones reglamentarias en esa materia.

Señor Alburquerque—Cuando el señor Presidente dió la orden no sabía de qué persona se trataba.

Señor Cortinas—Yo no sé tampoco.

Señor Otero—Fué una carcajada irrespetuosa.

Señor Alburquerque—La resolución de la Mesa fué completamente impersonal.

Señor Lussich—Voy a hacer yo también unas manifestaciones que se relacionan, no con el señor Presidente, sino con los encargados de la vigilancia en la barra.

Días pasados, presencié desde mi sitio, que un señor que se sentaba en la barra, y que, probablemente, en el tumulto de gritos, se habría pronunciado en favor de la minoría, fué empujado violentamente desde las tribunas altas hacia abajo.

Señor Otero—Ese mismo señor gritó: "¡Viva el doctor Buero!".

Señor Lussich—Creí que el hecho no hubiera tenido ulterioridades, y con el objeto de no hacer un incidente me callé la boca, pero posteriormente supe que esa misma persona fué llevada a la policía y maltratada.

Ahora bien: el empleado que acaba de sacar a esa persona de la barra vió perfectamente el incidente a que acabo de hacer mención, y vió cómo un empleado de la policía empujaba violentamente y echaba a los corredores a la persona de que hablo. Hago, pues, responsable, no al empleado inferior, sino al Presidente o a aquél en quien recaiga la responsabilidad del hecho cometido.

Señor Presidente—Me parece que el señor representante no puede hacer responsable al Presidente de la Cámara del hecho ocurrido...

Señor Lussich—No lo hago responsable.

Señor Presidente—... Si el señor representante, cumpliendo con su deber, hubiera hecho la denuncia en Cámara o fuera de ella, la Mesa habría tomado las medidas del caso.

Señor Lussich—Tiene razón. Modifico; no lo hago responsable al señor Presidente; pero le menciono el hecho para que trate de ponerle remedio.

Señor Cortinas—Lo mío es más inocente, señor Presidente.

Señor Presidente—En cuanto al derecho de la Mesa de hacer retirar de la barra a los ciudadanos que no guarden el debido respeto a la Cámara, debo significar que la Mesa no puede declinar esa facultad.

Señor Cortinas—Yo no veo que la Mesa deba declinar esa facultad; pero la Mesa puede incurrir en un exceso de susceptibilidad en ese sentido.

Muchas veces en la Cámara se pronuncian expresiones que provocan risas en los mismos señores diputados que las escuchan, y no se puede exigir, señor Presidente, a una barra que durante un larguísimo debate en que se dicen cosas, que, no solamente deben provocar risas, sino ira, que ha estado perfectamente contenida, que no ha hecho ninguna manifestación, por una simple risa de un ciudadano se le mande desalojar. Me parece que es exagerar el prurito en cuanto al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Señor Otero—La risa en este caso la provocó la gracia de algún señor diputado de la minoría.

La carcajada de la barra ya se había producido, por dos veces, en un tono intempestivo e insolente.

Señor Cortinas—Me parece que exagera el señor diputado.

Señor Otero—No exagero...

Señor Cortinas—Tal vez a la salida escuche alguna risa de esa naturaleza; pero aquí, no.

Señor Otero—... y puedo prevenirle al señor diputado que he observado que siempre la Mesa procede en estos casos con toda imparcialidad, porque días pasados se produjo aquí un gran tumulto, y aunque se suponía que era una barra colorada, fué desalojada.

De modo que el señor Presidente debe proceder en todos los casos de la misma manera y con el mismo rigor, porque si se consienten esas carcajadas intempestivas, nos vamos a encontrar cualquier momento con un escándalo ocasionado por un exceso de tolerancia de la Mesa.

Señor Presidente—Con respecto a la denuncia que ha formulado el señor representante Lussich, la Mesa la tendrá en cuenta. En lo que se refiere a las manifestaciones del señor diputado Cortinas, lamenta no poder complacerlo, porque para mantener el orden dentro del recinto es menester proceder con cierta severidad.

Señor Andreoli—Me permito pedir a la Mesa que modifique su resolución: que permita la entrada a ese ciudadano.

Señor Cortinas—No se trata de tener magnanimidad con ningún ciudadano.

Señor Andreoli—No es magnanimidad, es solamente pedir a la Mesa que modifique su resolución. — (Apoyados). — (No apoyados).—(Murmullos).

Señor Berro (don Emilio)—Voy a continuar, señor Presidente.

Señor Presidente—Puede continuar.

Señor Berro (don Emilio)—Este telegrama, fué dirigido, después de todas las protestas y de todas las comprobaciones clarísimas del fraude, en el cual tenía una grandísima responsabilidad el Jefe Político de Tacuarembó, pues sus subordina-

dos eran los que ayudaban o los dirigían.

(Lee): "Tacuarembó, Enero 15.—A José Batlle y Ordóñez.—Piedras Blancas.—En esta hora, en que los colorados celebramos la brillante victoria obtenida en la lucha comicial de ayer, aclamando por unánime entusiasmo su personalidad, sintiéndonos legítimamente orgullosos de haber triunfado, tremolando la magna bandera de principios..."

Señor Quintana — Pero, ¿en qué principios creía ese Jefe Político?

Señor Berro (don Emilio)—... "que usted ha sostenido siempre como encarnación genuina de los más altos postulados democráticos. Votaron 2.688 colorados, 2.451 blancos y 234 pereiristas.—Saludos.—Benigno M. García."

Señor Cortinas—Es una indecencia ese telegrama.

Señor Pelayo—Para el gusto del señor diputado.

Señor Cortinas—¿Cómo?

Señor Pelayo—Para el gusto suyo, señor diputado; será una indecencia; pero no lo puede calificar así.

Señor Cortinas—Es claro que yo hablo de acuerdo con mi criterio, y en ningún caso con el del señor diputado. — (Murmullos).

Señor Ramírez—Eso de los "principios", quiere decir que recién empieza. — (Hilaridad).

Señor Berro (don Emilio)—Otro telegrama:

(Lee): "Tacuarembó, Enero 15.—A José Batlle y Ordóñez.—Piedras Blancas.—El Comité Ejecutivo Departamental Colorado de Tacuarembó se honra en trasmitir al eminente correligionario entusiastas felicitaciones por la magnífica victoria obtenida ayer por el Partido Colorado, contra la deshonrosa coacción tramada para perdición del partido y perturbación del país. Reciba el insigne ciudadano los saludos de este Comité.—Santiago Nieto y Clavera."

Señor Ramasso (don Juan)—Todo eso es un desahogo del señor diputado contra García, y no una prueba de defensa para el pleito electoral de Tacuarembó.

Señor Cortinas—¡Cómo, un desahogo! Desahogo es el del señor diputado.

Señor Ramasso (don Juan)—Todo eso es un desahogo, repito.

Señor Ramírez—No, señor: está equivocado.

Señor Berro (don Emilio)—Estos telegramas forman parte del proceso electoral.

Señor Ramasso (don Juan)—No, señor; eso nada prueba.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Berro (don Emilio)—Señor Presidente: voy a manifestar, para concluir, que me ratifico en lo que he afirmado, de que los catorce votos de la 3.a sección, emitidos por ciudadanos afiliados al Partido Nacional, son votos legítimos, y que los sobres han sido cambiados, y me ratifico también en que de los otros cinco votos de la 5.a sección también han sido cambiados los sobres.

La inspección pericial que solicito desde ya de la Comisión General de Poderes, establecerá, con respecto a los últimos votos, que han sido puestas las firmas por la misma mano; y el juicio imparcial que debe esperarse de la Honorable Cámara llegará a la conclusión de que es imposible que un ciudadano pueda presentarse a una Mesa cinco veces distintas, en un brevísimo espacio de tiempo, y firmar los sobres con la misma letra, poniendo el nombre de cinco ciudadanos diferentes.

Señor Lussich — Siendo nacionalista, creemos, sólo teniendo horchata en las venas, los miembros de la Mesa iban a tolerarlo, sin pretender echarlo a puntapiés.

Señor Berro (don Emilio)—Me ratifico, igualmente, en que los cuatro votos de la 4.a sección han sido puestos después de la elección, porque es imposible también que hayan sido puestos antes, sin que lo notara la Comisión Receptora de Votos al hacer el escrutinio de distrito, ni la Junta Electoral al hacer el escrutinio general; y la prueba de que no lo notaron, es que fueron computados en ambos escrutinios.

Además, esos votos no caben en los sobres, y los sobres que aparecen junto con los votos, comprenden a los sufragios que debieron estar en ellos y que fueron cambiados. Si hubieran sido esos sobres los que se usaron, los votos no hubieran podido emitirse dentro de ellos, y en ese caso el fraude hubiera sido el mismo, pues se habrían puesto votos en las urnas, fuera de los sobres, lo que constituiría el mismo grado de fraude.

Declaro, señor Presidente, que en todo el proceso electoral de esta protesta, no me ha llevado ánimo ninguno de bandería.

Un señor representante—¡Es natural!

Señor Berro (don Emilio)—He procedido como ciudadano y como legislador, dispuesto a reconocer todos los fraudes, tanto de uno como de otro partido, si resultaban verdaderamente probados. He presentado lealmente a la Comisión de Poderes todas las pruebas que tenía, sin reservas de ninguna clase. No he obrado como abogado de uno de los partidos: he obrado como colega y como auxiliar de los miembros de aquella Comisión, en la inteligencia de que en este asunto se haría una completa y plenísima justicia y en bien y en salvaguardia de los elevados intereses morales, que todos nosotros estamos obligados a defender y a tutelar.

Es cuanto tenía que decir. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Pintos — Yo he oído con toda atención la exposición hecha por el señor diputado Berro para fundar la protesta nacionalista, con respecto a las elecciones de la 4.a, 5.a y 7.a secciones del Departamento de Tacuarembó.

Desearía examinar con toda la detención que la importancia del asunto exige, uno por uno los antecedentes y los comentarios aportados a este debate por el señor diputado. Desearía examinarlos para comparar la eficacia probatoria de esos mismos antecedentes, con los antecedentes traídos por nosotros, para fundar la contra-protesta colorada, y con una serie de datos y documentos que tengo en mi poder y que servirían también para arrojar luz acerca de la justa solución de este asunto.

Yo comprendo que si me aventurara en esta empresa, indudablemente me expondría a hacer una disertación muy extensa y muy árida; pero en el peor de los casos, creo que surgiría de esa disertación, por la seriedad de los documentos con que podría abonarla, la convicción plena de que no son tan absolutamente ciertos los fundamentos expuestos por el doctor Berro, para sustentar la tesis nacionalista. Si hiciera mi alegato frente al del señor diputado, creo que plantearía a la Cámara el caso difícil de pronunciarse sobre la base de simples exposiciones verbales a través de las cuales ha tenido que formar juicio, tomando en consideración argumentos que por la incorrección, o más bien dicho, por el apresuramiento de una disertación parlamentaria, nunca pueden ser acabadamente expuestos.

Señor Viera — Exponga, que lo oiremos con gusto.

Señor Pintos — Yo podría hacerlo, señor diputado Viera; pero es someter a la Cámara a una tortura que desde ya me atrevo a calificar de cruel...

Señor Viera — No puede ser tortura cuando se trata de algo tan trascendental.

Señor Pintos — ... porque tengo, no sólo los antecedentes que conocemos aquí, sino muchos otros que los corroboran.

Señor Viera — Yo declaro que lo oiré con gusto.

Señor Pintos — Es una tarea larguísima que absorbería posiblemente el resto de la noche, porque tengo una documentación extensísima, y quiero evitar a la Cámara el mal rato de soportar una disertación demasiado árida, aunque, como he dicho antes, tendría gran fuerza de convicción.

Ahora bien: en el deseo de evitar a la Cámara ese mal rato, voy a sustituir toda la exposición que tenía el propósito de hacer respecto a este asunto en Cámara, por una moción: teniendo en cuenta que respecto de la 7.a sección no hay discrepancia de opiniones en lo que se refiere a la anulación de la elección, yo voy a proponer que se apruebe el informe de la Comisión de Poderes en lo que se refiere a anular la elección de la 7.a sección de Tacuarembó, y que vuelvan a Comisión los antecedentes de la 4.a y 5.a secciones, estableciéndose un plazo improrrogable de diez días para presentar las pruebas que los partidos consideren convenientes para ampliar las que obran en este pleito.—(Apoyados).

Señor Segundo — Pero en la inteligencia de que no haya elecciones complementarias.

Señor García Morales — Hasta tanto no se resuelva respecto de la 4.a y 5.a secciones.

Señor Pintos — Pero, señor!... Si no hay discrepancia de opiniones acerca de la nulidad de la elección de la 7.a sección!

Señor García Morales — Pero, ¿qué objeto tiene hacer elecciones complementarias en la 7.a para, dentro de quince días, hacerlas en la 4.a y 5.a?

Señor Pintos — Pero, señor!; nosotros no podemos estar a la espera del resultado del examen que ha de hacer la Comisión de Poderes.

Señor Cortinas — Pero no se ha esperado un año!

Señor Pintos — Yo formulo mi moción en estos términos: que la Cámara se pronuncie aprobando el informe de la Comisión General de Poderes en lo que se refiere a la anulación de las elecciones de la 7.a sección de Tacuarembó, agregando que pasen a Comisión nuevamente los antecedentes relativos a la elección de la 4.a y 5.a secciones, para que allí, durante un plazo improrrogable de 10 días, los partidos amplíen las pruebas en la forma que lo consideren conveniente. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor representante Pintos, está a consideración de la Cámara.

Señor Viera — No hay razón para el plazo; debían darse ya las pruebas.

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a aceptar la moción del señor diputado Pintos, siempre que sea en la inteligencia de que no se comunicará al Poder Ejecutivo la anulación de las elecciones de la 7.a sección, porque sino, estamos en la misma dificultad con que nos hemos encontrado, dos o tres veces, en esta misma Cámara. En el Departamento de Tacuarembó han habido elecciones el 30 de Julio de 1916, después en Enero de 1917; ahora habría elecciones en la 7.a sección, después en las otras, posiblemente, y lue-

go elecciones de senador en el próximo Noviembre, es decir, seis elecciones en un año y medio. ¿Es posible llevar a un Departamento, de esa manera, a seis elecciones en un plazo de poco más de un año?

Señor Infantozzi — Pero no es en todo el Departamento!

Señor Fajardo — Es una elección parcial.

Señor Berro (don Emilio) — No importa; las elecciones parciales en campaña, a veces, conmueven tanto como las generales...

Señor Pelayo — Son rápidas, son breves.

Señor Berro (don Emilio) — ... a veces tienen muchísima importancia. Por lo tanto, deseo que el miembro informante manifieste si acepta esta modificación: que se anulen las elecciones de la 7.a sección y que pasen a Comisión los antecedentes, y una vez estudiados — ya se anulen o no se anulen las elecciones de las otras secciones — entonces se irá a las elecciones de la 7.a. Yo creo que esto no se puede resistir.

Señor Alburquerque — Lo que no se puede resistir es la moción del señor diputado Pintos.

Señor Ramasso (don Juan) — ¿Y qué inconveniente hay, señor diputado Berro, en que se proceda a la elección de la 7.a?

Señor García Morales — ¿Para hacer dentro de cuatro o cinco días la elección de la 4.a y de la 5.a?

Señor Ramasso (don Juan) — Pero, ¿qué inconveniente hay?

Señor García Morales — No repetir el acto eleccionario, no hacer dos elecciones en vez de una. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Señor Pintos—Pero, señor!, si hemos estado discutiendo aquí acerca de la necesidad de que vuelvan los antecedentes de la 4.a y 5.a a Comisión! ¿Para qué oponerse ahora?

Señor Lussich—¿Qué ventaja hay en hacer elecciones en 7.a sección solamente? Pues yo haría la recíproca de la interrogación que hace el señor diputado Ramasso: ¿qué interés, qué razón de urgencia existe para realizar aisladamente la elección de la 7.a? ¿Qué gana la Cámara? ¿Qué gana el Departamento?

Señor Ramasso (don Juan) — ¿Y qué pierde?, pregunto yo.

Señor Lussich—El perjuicio de varias elecciones. Lo que pierde es que no hay duda que alguna conmoción, algún trastorno produce a un Departamento una elección y que no tenemos ningún interés en multiplicar eternamente las elecciones. ¿Qué razón hay, pregunto yo, para autorizar las elecciones de la 7.a y quince días después realizar la de la 4.a y de la 5.a?

Que se me conteste a esta pregunta. Si me satisface la contestación, yo no tendré inconveniente en acompañar a la mayoría; pero pediría que se me dijera qué razones existen que puedan influir para que se resuelva esta elección, dejando para realizar después las de la 4.a y de la 5.a.

Me parece que la cuestión de Tacuarembó, por la forma en que se planteó en Cámara, por parte de la Comisión primero, desglosando la cuestión de principios de la cuestión de hechos, y ahora continuándola en esta forma fragmentaria de querer hacer las elecciones, ahora en una sección tal vez mañana en otra, casi está en tren, en peligro de ponerse en ridículo. ¿Qué razón existe para que se proceda así?

Nosotros hemos tenido que hacer un gran esfuerzo para llevar a la Comisión al terreno a que la hemos traído, es decir, a discutir globalmente la elección, y ahora la Comisión persiste en realizar un acto que no tiene explicación alguna: la elección parcial, la elección en una sección.

Yo pido de nuevo que se me dé una razón valedera.

Señor Salgado—La Comisión de Poderes está de completo acuerdo en que pasen de nuevo a su estudio los antecedentes relativos a la 4.a y 5.a secciones, porque los datos aportados al debate por los señores diputados Lussich, Berro, Viera, Pintos y Mibelli, convencen a la Comisión de que debe estudiar nuevamente el pleito electoral de Tacuarembó con relación a esas dos secciones.

Por estas razones la Comisión aconseja que pase a estudio nuevamente toda la cuestión relativa a estas dos secciones.

Ahora la pregunta que formula el señor diputado Lussich yo la contesto en la misma forma que la contestaba el otro día. La Comisión está de acuerdo en que se anulen las elecciones de la 7.a. Todo el mundo, la minoría y la mayoría, aceptan esta solución. La Comisión entiende que, anulada la elección en una sección, no es atribución de la Cámara el suspender la nueva elección en esa misma sección...—(Apoyados).

... que es cuestión de ley que, anulada la elección en una sección de un Departamento, debe el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la ley electoral, convocar inmediatamente a nueva elección.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

He terminado.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Lussich—Pues yo contesto al señor diputado de la misma manera: ¿qué urgencia existe en que la Comisión haga su dictamen con respecto a la 7.a, con respecto a la cual estamos todos de acuerdo? ¿Qué urgencia hay? Pues señor; que vuelva todo el asunto a Comisión, y cuando la Comisión dictamine con respecto a la 4.a y la 5.a, dictamine también con respecto a la 7.a, en la que todos estamos de acuerdo.

Señor Pelayo—Pero si en la 7.a no hay nada que estudiar, está todo estudiado, ¿por qué ha de volver de nuevo a Comisión?

Señor Percovich—Es para no violar la ley que invocó el señor diputado Salgado.

Señor Ramírez—La Constitución de la República, señor Presidente, ha querido que las elecciones se efectúen el mismo día en todo el territorio de la República, y para hacerlo así, en mi concepto, hay dos razones: en primer lugar, evitar la posibilidad de que los mismos elementos contribuyan a las elecciones en diversos distritos o en diversas circunscripciones, y también evitar el mantener al país durante tanto tiempo en intensas agitaciones electorales.

Siendo así, me parece que lo regular es que cuando hay que hacer elecciones complementarias en un Departamento, cuando se sospecha que será necesario realizarlas no solamente en una sección, sino en dos o en tres, se espere la solución completa del pleito para disponer lo que se ha de hacer.

Si en lugar de tres secciones estuviese en el Departamento de Montevideo, por ejemplo, que tiene más de veinte, y estuvieran en discusión siete, ocho, diez secciones, ¿habríamos de ir pronunciándonos separadamente sobre cada una de ellas y haciendo una elección complementaria cada domingo o cada quince días?

Varios señores representantes—Es una exageración!

Señor Segundo—Es una verdad.

Señor Fajardo—En el caso ocurrente estamos todos de acuerdo en que debe anularse la elección de la 7.a, y la mayoría está en que no debe anularse la 4.a ni la 5.a.

Señor Ramírez—Pero eso podría suceder con el criterio de la Comisión.

Yo, hasta ahora, no he visto que ninguna elección se resuelva fragmentariamente: he visto que todas se resuelven en conjunto, y una vez que se tiene estudiado por completo el pleito electoral, se falla y se adoptan las medidas del caso. Creo que es lo mismo que se debe hacer en esta ocasión.

Señor Otero—Pero entonces debía presentar una moción en ese sentido.

Señor Berro (don Emilio) — Yo voy a agregar una razón más a la que acaba de expresar tan concluyentemente el señor diputado Ramírez, y es la siguiente: que se comprende que la Comisión de Poderes aconsejara la anulación de la elección en la 7.a sección no anulando las otras, como lo establecía en el informe. La Comisión no aceptaba la nulidad ni de la 4.a ni de la 5.a y anulaba solamente la de la 7.a. Ahora, con los nuevos antecedentes está en la duda...

Señor Salgado — Sobre la 4.a y la 5.a; pero con relación a la 7.a no tiene duda ninguna.

Señor Berro (don Emilio) — Respecto a la 4.a y la 5.a, perfectamente. Pero por eso es que, desde el momento que la Comisión entendía antes que no había más que una sola elección a anular, entonces resolvía sobre la 7.a sección definitivamente, y respecto de las otras manifestaba que sólo se examinarían los votos; pero ahora como está en la duda de si éstas deberán también anularse, no cabe seguir el mismo procedimiento.

Señor Salgado — Sobre la 4.a y la 5.a, pero no sobre la 7.a.

Señor Berro (don Emilio) — Sobre la 7.a ya se ha pronunciado la Comisión.

Señor Ramírez — Nunca he visto resolver por secciones las elecciones!

Señor Berro (don Emilio) — Además, en el Departamento de Río Negro, cuyo precedente ha citado el señor diputado Salgado, se ha seguido exactamente el procedimiento que yo indico.

Señor Bruno — Debo decir, señor Presidente, que en realidad los señores diputados nacionalistas y nosotros estamos de acuerdo para apreciar la situación a que ha llegado el pleito electoral de Tacuarembó; pero probablemente no hablamos con bastante sinceridad o nos guardamos recíprocas prevenciones.

Ya una vez, cuando se inició la consideración de este asunto, le hicieron algún cargo al señor diputado Salgado, porque decían ellos,—y en mi concepto con alguna razón,—que figurando en el informe algunos votos que habían sido anulados por la Comisión de Poderes, debían constar el nombre, el número y la causal de la anulación, y me parece que estamos en presencia de una situación parecida.

Los señores diputados nos acompañarían a votar con la mayor decisión la moción que acaba de formular el señor diputado Pintos y que ha hecho suya la Comisión de Poderes, si no tuvieran ninguna duda sobre la resolución que recaería sobre los votos observados en las otras secciones del Departamento.

El señor diputado Salgado me manifesto,—y yo considero que no tienen ningún inconveniente en reiterarlo a la Cámara, y desde luego yo anticipo la opinión en la parte que me es personal como miembro de esa Comisión,—que no tenía ningún inconveniente en que se pusiera en conocimiento de los señores diputados cuáles son los votos que han sido anula-

dos que corresponden a la 5.a sección, ya que tampoco en esta sección, según el propio señor diputado Lussich, hay vicios de carácter fundamental.

Señor Lussich — En el 2.o distrito, no en el 1.o.

Señor Bruno — Yo lo habré entendido mal.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no participo de la opinión del señor diputado Lussich.

Señor Bruno — Entonces, no nos entendemos!... Si ustedes empiezan por no entenderse!...

Señor Segundo — Pero el señor Pintos, señor diputado Bruno, no participa tampoco de la opinión de ustedes, porque él decía que no se debía anular la elección de la 7.a sección y que iba a defenderla. Lo dijo en la sesión pasada.

Señor Pintos — El señor Segundo se equivoca.

Señor Bruno — No vale la pena, señor diputado Segundo, estar discutiendo así un juicio de carácter personal, formulado al pasar. El señor diputado Pintos ha manifestado ahora, seguramente reaccionando...

Señor Pintos — No es eso lo que yo he manifestado. El otro día dije que no aceptaba en absoluto,—sino relativamente,—el fundamento principal aducido por la Comisión de Poderes con respecto a la anulación de la 7.a sección: el de la falta de fiscalización adversaria; y digo ahora que no lo acepto en muchos casos, porque creo que la ley, al exigir imprescindiblemente esa fiscalización, pone en cierto modo en mano de los partidos un recurso para impedir el funcionamiento regular de un acto comicial cualquiera.

Señor Segundo — Por consiguiente, estamos todos de acuerdo en que pase todo a Comisión.

Señor Pintos — Pero dejé establecido que aceptaba, sin embargo, el informe de la Comisión.

Señor Bruno — De modo, pues, que en realidad lo que estaría en discusión es la elección de la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, sobre la cual ha de expedirse la Comisión de Poderes teniendo en cuenta las nuevas pruebas y los nuevos elementos de juicio que han aportado al debate los señores diputados que han intervenido en él.

Ese plazo de diez días para expedirse improrrogablemente la Comisión de Poderes yo no lo acepto.

Señor Pintos — No es para expedirse: es para la recepción de pruebas.

Señor Bruno — Había entendido mal.

Señor Berro (don Emilio) — ¿Me permite, señor diputado, una interrupción?

Señor Bruno — Sí, señor.

Señor Berro (don Emilio) — Yo declaro que no voy a presentar ninguna prueba más.

Señor Bruno — ¿Y el discurso del señor diputado?

Señor Berro (don Emilio) — Yo no voy a buscar ninguna prueba más. Yo creo que con las pruebas que he presentado hay más que suficiente para formar juicio. Ahora, esas pruebas pueden ser controladas, y ver si son ciertas, si corresponden, etcétera, etcétera; pero yo no presento ni fiscalizo más pruebas.

Señor Bruno — Pero esa tarea que dice el doctor Berro puede durar un tiempo más o menos largo, y yo no veo qué inconveniente puede haber para que se sancione la nulidad de la 7.a tal como lo aconseja la Comisión General de Poderes, y que se realice la elección complementaria, y que, entretanto, esperemos la oportunidad conveniente para oír el dictamen de la Comisión de Poderes respecto a la nueva situación de la 4.a...

Señor García Morales — Y mientras, se acaba el período de la legislatura.

Señor Bruno — ... porque el diputado Ramírez le daba a esos dos hechos una trascendencia que no tienen. Se olvida el distinguido legislador que no están en tela de juicio nada más que dos modestas secciones rurales del Departamento de Tacuarembó...

Señor Lussich — De tres.

Señor Bruno — ... que no pueden producir un trastorno tan fundamental como el que señalaba el señor representante.

De manera, pues, señor Presidente, que si no hubiera probablemente esa prevención con que suelen venir al debate los señores diputados de la minoría respecto a cómo encaramos y resolvemos nosotros los problemas políticos, en esta oportunidad no tienen una razón para no estar de acuerdo con nosotros.

Señor Lussich — La falta de nacionalidad para dividir la elección.

No es racional dividir una elección en esa forma.

Señor Pintos — Pero, señor! Si hay juicio hecho respecto de la 7.a!

Señor Bruno — Voy a contestarle al señor Lussich.

Pero supóngase el señor diputado Lussich, observando la cuestión con ánimo sereno, que no procediera la anulación de la 4.a, de acuerdo con los antecedentes...

Señor Lussich — Hubiéramos perdido quince días, nada más. Cuando se ha perdido un año para el estudio de este asunto, ¿qué importa esperar quince días más? En realidad, la premura...

Señor Bruno — No, señor: nosotros no podemos aceptar eso, porque esa proposición del señor diputado envuelve un cargo implícito a la Comisión General de Poderes.

Señor Lussich — ¿Por qué?

Señor Bruno — Por esas mismas razones a que yo me estaba refiriendo.

Señor Lussich — Pero, ¿por qué?

Señor Bruno — Porque ustedes sospechan que nosotros subordinaremos nuestro dictamen al resultado eventual de las elecciones complementarias de la 7.a, y nosotros no podemos aceptar eso.

Señor Lussich — Es otro asunto el que plantea el señor diputado.

Señor Bruno — No es otro asunto.

Señor Lussich — Es otro asunto.

Señor Bruno — No, señor diputado: cuando nosotros colocamos la discusión en pie de elevación, como se constata evidentemente de la situación a que felizmente hemos arribado respecto a la apreciación de los sucesos electorales del Departamento de Tacuarembó, es demostrar hasta poco amor por la prevalencia de la verdad asumir actitudes de una hostilidad sistemática.

Señor Lussich — Qué hostilidad!

Señor Bruno — Sí, señor, y no otra cosa puede desprenderse de la actitud de los señores diputados de la minoría.

Señor Ramírez — Se quiere evitar a Tacuarembó tres domingos de elecciones con García.

Señor García Morales — Y con las palizas consiguientes.

Señor Bruno — Entonces, pida la destitución del Jefe Político.

Señor García Morales — Tres elecciones en poco menos de un año

Señor Salgado — Yo entiendo, señor Presidente, que anulada la elección de la 7.a sección, la Cámara no puede hacer otra cosa que comunicarlo inmediatamente al Poder Ejecutivo para que proceda a nueva elección. Eso de acuerdo con la ley ordinaria, y de acuerdo con la ley interna de la misma Cámara, cuyo artículo pertinente voy a leer en este momento.

Señor Ramírez — Lo ha dicho varias veces.

Señor Segundo — Eso está claro como la luz del día.

Señor Salgado—El artículo 7.o del Reglamento dice:

"Artículo 7.o De aquellos individuos cuyos poderes fueren desechados se avisará inmediatamente al Poder Ejecutivo para que mande proceder a nueva elección si se declarase nula, o para que convoque al ciudadano que corresponda, si sólo se desechase por no tener el individuo electo las cualidades que exige la ley."

De manera que si la Cámara declara nula la elección de la 7.a sección, corresponde que se comunique al Poder Ejecutivo para que mande proceder a nueva elección.

Señor Ramírez—Ese artículo no tiene nada que ver. Aquí no se rechazan poderes. Podría leerse todo el Reglamento así!

Señor Otero—Como el señor diputado Pintos persiste en su moción tal como la ha formulado, y la opinión de los señores representantes de la minoría es en buena parte contraria a esta moción, lo que correspondería es que los señores representantes presentaran a su vez su moción, y como ya las opiniones están definidas, nosotros podríamos dar el punto por suficientemente discutido, y votar las mociones por su orden.

Hago moción en ese sentido.

Señor Lussich — Yo mocionaría para que vuelva todo el asunto a Comisión.

Señor Andreoli—Hay una moción presentada en ese sentido.

Señor Viera—En una de las sesiones anteriores hice moción para que todo el asunto volviera a Comisión sin resolverse nada aún sobre la 7.a sección.

En este caso no tendría aplicación el artículo que ha leído el doctor Salgado. Las razones que yo aduje en esa sesión, fuera de las que han hecho muy oportunamente algunos de los señores miembros de la minoría que han hablado anteriormente, era precisamente que el ambiente político en el Departamento de Tacuarembó—y esa es la razón más grande que tengo yo para oponerme a la moción del señor Pintos—no es el más a propósito para hacer varias elecciones en un solo año; sin echar las culpas a nadie, es indiscutible, y lo sabe toda la Cámara, que en Tacuarembó el ambiente político es el peor que hay en el país. De manera que si ahora vamos a elecciones en la 7.a sección y después a elecciones en la 4.a y en la 5.a, además este año, tenemos inscripciones, Comisiones Calificadoras y elección de senador, y entonces, señores, en Tacuarembó va a ser imposible vivir, como casi ya lo es ahora.

Es por eso que no acepto esa resolución y pido que todo el asunto vuelva a Comisión para que la Comisión General de Poderes se expida en conjunto sobre toda la elección de Tacuarembó.

Señor Quintana — Simplemente voy a ratificar las manifestaciones que ha hecho a la Cámara el señor Viera.

Los fundamentos de la moción que yo también había presentado el otro día son los mismos que los que hace mi distinguido colega. Viera, con este agregado, por mi parte: que yo pedía que el asunto volviera totalmente a Comisión, no sólo para que la Comisión de Poderes...

Señor Bruno—Y es eso lo que se resuelve.

Señor Lussich — Estamos de acuerdo entonces.

Señor Quintana—... no solamente para que la Comisión de Poderes, cuando rehaga su informe, se haya expedido so-

bre la 4.a y 5.a secciones en virtud de las nuevas y convincentes pruebas presentadas por los señores que han defendido este asunto, y especialmente por el último brillante y sereno alegato del señor diputado Berro, sino también para que la Comisión, cuando nos presente su nuevo veredicto, se pronuncie definitivamente sobre la totalidad de la elección, sobre la cual no ha dicho todavía una palabra.

Señor Narancio—Esa es la peor manera de que se pronuncie sobre la totalidad.

Señor Quintana—No, señor; esta es la manera correcta en que la Comisión de Poderes ha debido expedirse, desde el momento que la Comisión de Poderes tiene a estudio este asunto desde hace un año.

Yo, según lo he oído decir en antesalas y he conversado con algún colega de la mayoría...

Señor Ramasso (don Juan)—Señor diputado: se acaba de aportar nuevas pruebas, ¿cómo va a expedirse?

Señor Quintana—¡Pero, señor! Las pruebas que se han presentado ahora son especialmente sobre la 4.a y 5.a secciones...

Señor Viera—La Comisión conocía todas.

Señor Quintana—Si alguna prueba nueva se hubiera presentado,— en esto le daría la razón al doctor Ramasso. El doctor Berro ha presentado alguna prueba sobre otras secciones,—donde se constató que ha habido fraude y escandalosos; esas pruebas precisamente la Comisión las puede tomar en cuenta en su nuevo estudio y entonces traernos ya un informe definitivo, como corresponde en este asunto.

La Comisión, iba a decir, o algunos colegas, me habían manifestado particularmente, con arreglo al criterio por ellos sostenido, que la Cámara, por ser juez privativo de la elección de sus miembros, puede revisar todo el proceso electoral, puede revisar todo el proceso electoral yendo aún a analizar votos que no hayan sido observados. Comparto este concepto, empiezo por manifestarlo, pero con cierta limitación. Yo comparto el concepto; pero no acepto ni el procedimiento ni las interpretaciones que a esta disposición dan los señores diputados de la mayoría.

Así, pues, volviendo el asunto a Comisión en estos términos, se solucionaría de la manera natural y legal en que debe solucionarse. Puede tomar la Comisión todo el plazo que crea necesario para formar juicio y expedirse sobre las nuevas pruebas presentadas en la 4.a y 5.a secciones, y en ese período aprovechar también para dar su veredicto definitivo sobre la totalidad de la elección. Cuando traiga su informe, si realmente resuelve anular las elecciones de la 4.a y 5.a secciones, como ya tiene criterio hecho sobre la 7.a y como los diputados de la minoría no desconfiamos de la lealtad de los diputados de la mayoría, damos eso por sentado...

Señor Bruno — Y para asegurarse, le convendría la elección.

Señor Quintana — Precisamente, el señor diputado Salgado hablaba el otro día de suspicacias. Véase cuáles son las suspicacias de los señores miembros de la minoría cuando nosotros, al contrario, le damos de barato que la 7.a sección debió ser anulada. No nos importa que la ratifiquen ahora, con tal de que presente su informe. Ni nos interesa tampoco que desde ahora la Cámara se pronuncie anulando la 7.a.

Señor Ramasso (don Juan) — La aspiración de los nacionalistas era que se anulara la elección de la 7.a sección.

Señor Quintana — No: la aspiración de los nacionalistas sería que se anularan, conjuntamente con la 7.a, la 4.a y la 5.a, cuya elección ha sido igual, sino peor que la de la 7.a...

Señor Ramasso (don Juan) — Y no será difícil llegar a ello...

Señor Quintana — Desde el momento que los señores diputados de la mayoría sostienen que han ganado la elección en Tacuarembó, la habrían ganado con votos efectivos, la habrán ganado con votos legales. Desde luego, si vamos, como es lo honorable, a una nueva elección de la 4.a, 5.a y 7.a secciones, y ellos tienen mayoría, quedará sancionada esa mayoría, a plena luz y no con gatos.

Señor Berro (don Emilio) — Cada día que pasa están en mejores condiciones.

Señor Pelayo — Yo creo que con lo que ha dicho el señor diputado Quintana, ya estamos completamente convencidos.

Por consecuencia, debemos dar por suficientemente discutido el punto.

Señor Ramírez — Yo creo que es el doctor Narancio el que debe hacer la moción.

Señor Quintana — No me extraña que el señor diputado Pelayo esté convencido ahora: creo que estaba convencido mucho tiempo antes de haber hablado nadie.

Señor Pelayo — Pero ahora estoy más convencido que nunca.

Señor Quintana — Creo que está convencido; lo que hay es que no puede votar esto.

Señor Pelayo — ¿Por qué no podría, señor diputado Quintana?

Señor Quintana — Supongo, porque está empecinado en su idea.

Señor Pelayo — ¡Ah! Es una suposición, nada más.

Señor Quintana — ¡¡Si el señor diputado empieza por manifestar que está convencido!!...

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no personalicen el debate.

Señor Pelayo — No, señor: yo estoy convencido que después de las ideas emitidas por el señor diputado, podía darse el punto por suficientemente discutido.

Señor Quintana — ... y desde luego, si no vota, tengo el derecho de creer que el que está empecinado en sus ideas es usted.

Señor Ramírez — Hago moción para que el doctor Narancio presente su moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Narancio — Le cedo el derecho, doctor Ramírez. Su último discurso demuestra que el señor diputado está profundamente fatigado.

Señor Quintana — Insisto en mi moción para que el asunto vuelva nuevamente a Comisión,—y ruego al señor Secretario que quiera tomar nota de ella, — y que al expedirse la Comisión sobre las secciones 4.a y 5.a, se expida también sobre la totalidad de la elección. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las mociones.

Señor García Morales — ¿En qué orden se van a votar las mociones, señor Presidente?

Señor Presidente — En primer término se votará el proyecto de la Comisión con la enmienda propuesta por el señor representante Pintos, que acepta la Comisión; si fuera desechado, se votaría la moción formulada por el señor representante Viera.

Creo que la moción formulada por el señor representante Quintana es complementaria. De modo que se podría votar también.

Señor Quintana — Sólo que el señor diputado Viera quisiera aceptar la mía, que es más completa.

Señor Viera — No tengo inconveniente en aceptar la moción del señor diputado Quintana.

Señor Quintana — Sobre todo que la mía data de días anteriores.

Señor Presidente — Se van a votar por su orden.

Señor Viera — La mía no es necesario, porque yo adhiero a la del señor diputado Quintana.

Señor Presidente — Léase el proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Anúlanse las elecciones efectuadas en la 7.a sección del Departamento de Tacuarembó.

Art. 2.o Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos y devuélvase el registro correspondiente a la 7.a sección a la Junta Electoral de Tacuarembó."

Señor García Morales — Debidamente custodiados.

Señor Presidente—Puede continuar el señor Secretario la lectura del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 3.o La Comisión General de Poderes se expedirá oportunamente acerca de la protesta nacionalista referente a las elecciones realizadas en la 4.a y 5.a secciones de ese Departamento.

"La misma Comisión señalará un plazo improrrogable de diez días para la presentación de nuevas pruebas."

Léase la moción formulada por el señor representante Quintana.

(Se lee):

"Para que pase este asunto a Comisión, la que al expedirse sobre las secciones 4.a y 5.a se expedirá también respecto de la totalidad de la elección."

Se va a poner a votación el proyecto de resolución de la Comisión, que consta de tres artículos. Se pondrá a votación separadamente cada uno de los artículos.

Léase el artículo 1.o.

(Se vuelve a leer).

Señor Sánchez—Si se fracciona la votación en esa forma, se alterarían por completo los deseos que han manifestado los diversos oradores que se han pronunciado en este debate, porque estamos todos de acuerdo en la anulación de la elección de la 7.a; pero si la votamos, resultaría que entonces no podemos volver atrás sobre lo que se ha propuesto en las otras mociones. Debería votarse en conjunto.

Señor Segundo—Claro, en conjunto.

Señor Presidente—La Mesa pone a votación, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. No se puede votar en conjunto, sino que hay que votar cada artículo por separado.

Señor Berro (don Emilio) — Entonces no lo votamos.

Señor García Morales—Por razones de oportunidad votamos por la negativa.

Señor Bruno—Se podrían ir.

Señor Sánchez—Es un conjunto de la moción.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Hago moción para que el doctor Ramírez invite a sus compañeros de minoría a retirarse.—(Hilaridad).

Señor Pérez—Algún día les ha de tocar también a ustedes retirarse.

Señor Ponce de León (don Vicente)—Está muy gracioso el señor diputado Narancio!

Señor Presidente—Léase el artículo 2.o.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto.

Léase la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

"En discusión general y particular:

1.o Inspectores Regionales de Enseñanza Primaria.—Creación.

En discusión particular:

2.o Trabajo nocturno.

En discusión general:

3.o Tabacos. Penas a los infractores en la fabricación y comercio.

4.o Caja Nacional de Ahorro Postal.

5.o Acumulación de sueldos a los Catedráticos Universitarios.

6.o Créditos reconocidos y liquidados por la Contaduría General del Estado.

7.o Reintegro a la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones."

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 y 32).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 8 de Febrero de 1918

TARIFA DE AVISOS

POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

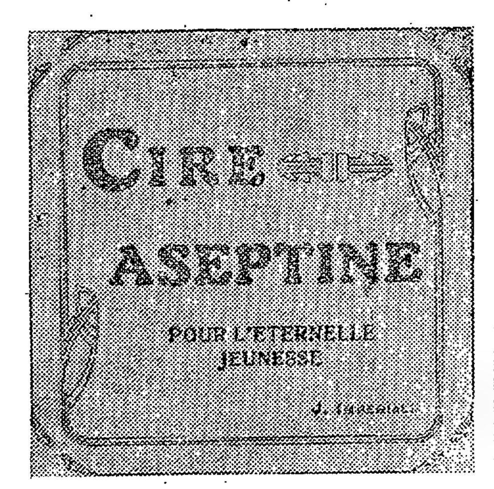
NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4908



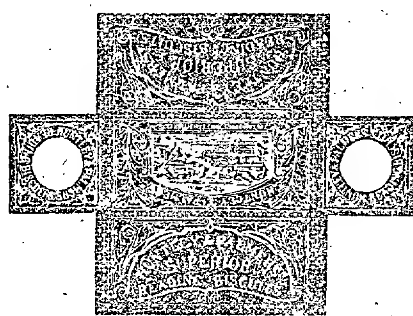
Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7 y 9, clases 1.a, 14.a, 32.a, 33.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-4001-v.feb.27.

ACTA N.o 4907



Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Huntley y Palmers Ltd., de Reading, Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"HUNTLEY & PALMERS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-4000-v.feb.27.

ACTA N.o 4906



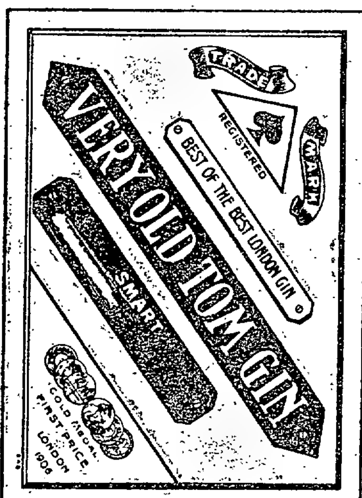
Con fecha 6 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Charles Mulet, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORAZA EIFFEL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3999-v.feb.27.

ACTA N.o 4539



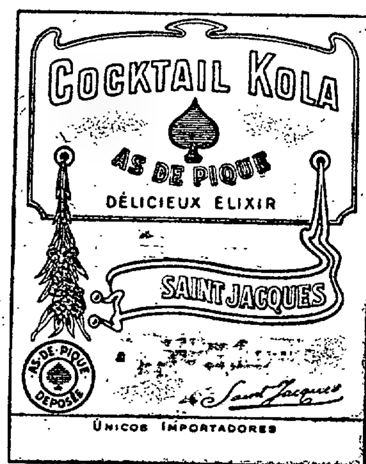
Con fecha 3 de Septiembre de 1917, los señores Brusco y Pereira, de Montevideo, representados por el señor Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"SMART"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Septiembre 3 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3995-v.feb.27.

ACTA N.o 4525



Con fecha 27 de Agosto de 1917, los señores Brusco y Pereira, de Montevideo, representados por Enrique Brusco, solicitan el registro de la marca:

"AS DE PIQUE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.8-3994-v.feb.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública para la construcción y reconstrucción de cercos y veredas en la Avenida Lecueder, de esta ciudad, de acuerdo con el decreto de 6 de Febrero de 1911.

1.o Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1918, a las diez horas en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

2.o La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que más convenga a sus intereses o de rechazarlas todas si así lo cree pertinente.

3.o Los interesados podrán ver el pliego de condiciones y demás recaudos en la Secretaría de la Intendencia Municipal, desde las ocho a las doce horas, todos los días hábiles. — Artigas, Febrero 8 de 1918. — Ramón P. Miranda, Intendente Municipal.— R. Bolani, Secretario.

Feb.8-3997-v.mz.6.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUCIO TORIBIO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán número 2708, y doña EMA CAPRARIO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

1512-v.feb.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CLARK, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Colón, y doña AMANDA GUILLERMINA MAINERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1728.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espa-

cio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1508 v.feb.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 15, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FENICIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1702, y doña EMMA COPPOLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Mercedes número 1702.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1509-v.feb.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ MARTINEZ, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 542, y doña MANUELA CATALINA MARIA MONTALDO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1510-v.feb.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR PERERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 2059, y doña NATALIA MARQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chaná número 2231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Meratore, Oficial del Estado Civil.

1511-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gregorio Spangenberg, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3993-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Parisi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.8-3992-v.feb.20.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Binggeli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.8-3980-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor Francisco Dogliotti, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes o pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor José A. Abella, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Mateo Mario Figares, Actuario

Feb.8-3996-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

INTERESADOS POR COSTAS

Año 1917

Raquel Perichón, $ 1.25, en autos que le siguió a Antonio Crottoggini.

Luis Seitune, $ 1.25, en autos Banco Territorial con Juan Ricardo Brasso.

Mercedes Viaria de del Castillo, $ 2.25, en autos contra Damián Vivas, ejecución de hipoteca.

María Elena Herrera, $ 4.00, en autos con Roberto Costa.

Catalina Elzaga de Elzaurdia, $ 1.00, en autos que le siguió a Orestes E. Mayone.

Al escribano Gil, $ 0.60, en autos Francisco Pérez Vila con Juan Nicrossi.

Anita y Carmen Illich, $ 1.00, con sucesión José Illich.

Al cochero Juan Rodríguez, $ 8.00, en autos María Angélica Barneche con Antonio Varela, divorcio.

Al Juez de Paz Castilla, $ 27.40, en autos Lorenzo Peña, incapacidad.

Al Juez de Paz Muñoz, $ 1.20, en autos Banco Popular con José Florentino, ejecución de hipoteca.

Al escribano Dufrechou (hijo), $ 3.40, en autos Angela Adusso de Farnoio, sucesión.

Al Juez de Paz Barraco, $ 0.30, en autos Solano Malcuhido con Juan Pioletti.

A José Bruno, $ 2.95, en autos con Bernardo Ipar.

A Amalio G. Santana, $ 4.00, en autos que le siguió a éste don Anacleto Fuentes Vera.

Al Juez de Paz A. Conzi, $ 26.90, al depositario Ciriaco Ferreira, en autos Ignacia Irizarry de Martínez con José C. Sainz.

A Luis Esteve, $ 1.40, en autos que le siguió a Manuel Crespo.

A Juan B. Cotelo, $ 3.00; al depositario Buschiazo $ 1.91, en autos Juan B. Cotelo con José M. Serrano.

Al Juez de Paz Caputi, $ 5.20; al Juez de Paz Paullier, en autos Caja Internacional con Cataldo D'Elia.

Al Alfredo Gorostiza, $ 1.50, en autos Salvador Leone con Casimiro Castro y Alfredo Gorostiza.

Al Teniente Alcalde Aguiar, $ 1.00, en autos Santiago Nogara con Manuel Oreiro.

Al Juez de Paz Vidal, $ 2.60, en autos María Victoria de Tuarto con Leopoldino Bayarres.

Al Juez de Paz Cedrés, $ 2.00; Juez de Paz Pou, en autos Faustino Lorenzo con Prudencio Ferreira.

Al Juez de Paz Travieso, $ 4.10; Juez de Paz Raveca, $ 2.40, en autos Antonio H. Clarke con Arturo Ríos Echeverri.

Al Juez de Paz Platero Rivera, $ 2.80, en autos Elías Colombino con Manuel Penedo, Manuel Peña y otros.

A José M. Serrano, $ 1.00, en autos José María Serrano con Juan B. Cotelo.

Al doctor Arturo Miranda, $ 1.50; Juan Molinari, $ 2.50; Andrés Savini, $ 3.39, en autos Juan Molinari con Manuel González Pérez.

Al Juez de Paz Rey, $ 12.50, en autos Luis Ghiena con Empresa del Ferrocarril Central.

Al Juez de Paz Platero, $ 1.00, en autos Elías Colombino, tercería en autos Manuel Penedo con Manuel Pena y otros.

Al Juez de Paz Dieux, $ 3.00; al regulador doctor Narvajas, $ 0.75. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Juan Martín Itraina y otros.

Al Juez de Paz Cabana, $ 2.50, en autos Ignacio Barrano con Florentino Mora.

Al Juez de Paz Durañona, $ 1.60; al Juez de Paz Menéndez, $ 1.60; al Juez de Paz Giocosa, $ 25.00, en autos María Díaz de Llosas con Arturo Llosas.

Al Juez de Paz Arizaga, $ 1.80, en autos Guillermo Pippo, como tutor de la menor Yolanda Margarita Madona, con Daniel Viglietti.

Al Juez de Paz Moratorio, $ 1.00, en autos Eduardo Pittaluga con Antonio Franco.

A Francisco M. Barros, $ 4.50, en autos con Pedro L. Britós.

Al Juez de Paz Muñoz, $ 1.20; al Juez de Paz Arizaga, $ 1.60, en autos Elvira Reynoso de Baselli con Hipólito Bonnet.

Al Juez de Paz Ortiz Garzón, $ 3.20, en autos José Szodo con Nicolás Manfredi.

Al Juez de Paz Ruiz, $ 2.40; al Juez de Paz Muñoz, $ 2.60, en autos Braulio Ballar solicitando se le dé posesión judicial.

Al Juez de Paz Gionola, $ 1.60, en autos Elisa Iriart con Saturnino A. Calo.

—A José María Nicolini, $ 3.75, en autos que le sigue a Laurentino E. Bazán y otro.

Al doctor Ricardo Narvaja, $ 2.50, en autos Angel Sa/ con Guillermo Gibs del Cerro.

Al escribano Vero, $ 1.25, en autos Antonio Manrique Paz con Juana Paz de López.

Al Juez de Paz Fernández, $ 0.50, en autos Francisco M. Vázquez con José Fernández.

Al perito Basino $ 0.75, en autos Natalio Simelli de Basino, sucesión.

Al Juez de Paz Sánchez Alvarez, $ 2.20; al Juez de Paz Lezama, $ 6.90, en autos Rosario Felice Malio con Teodora María Machado.

A Antonio L. Rial, $ 3.25, en autos que le siguió a Urta y Cía.

Al Juez de Paz Dieux, $ 7.80, en autos Juan Fernández con Juan Ferri.

Al Juez de Paz Cedrés, $ 3.40, en autos Juan Erazúm con Raúl Eduardo Feria.

Al Juez de Paz Dieux, $ 4.10, en autos Daniel Martínez con Santiago Nogara.

Al Juez de Paz Cuadrado, $ 6.60, incapacidad de Juan Pedro Ricaite.

Al Juez de Paz Arizaga, $ 2.40, en autos Angela Foglia con Santiago Montaldo.

Al Juez de Paz Artecona, $ 1.60; al Juez de Paz Muñoz, $ 1.60, en autos Victoria Celina de Copetti con M. Copetti y otros.

Al Juez de Paz Moratorio, $ 3.80, en autos Julia Bianchi de Sacarelo, inscripción.

Al Juez de Paz Golloaga, $ 3.00; al Juez de Paz Herrera y Thode, $ 3.80, en autos Isolina Cayetana Meneses, información. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.8-3989-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Daguerre, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por cualquier otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 20 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.8-4002-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Ascarza, Tiburcia Josefa Ascarza y Florentina Orquin de Ascarza, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 14 de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Feb.8-4004-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Lois, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.8-4003-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lino Gutiérrez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta

días. — Maldonado, Diciembre 15 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3984-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Schiavone, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3983-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Navarro de Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 4 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3985-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Marcelina Lacay de Dalier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Enero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3988-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón V. Odizzio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3986-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Casañas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Enero 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3987-v.mz.12.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber que la Excelentísima Alta Corte de Justicia ha nombrado para desempeñar las funciones de síndicos en el año 1918 a los señores Pablo Busquets, José Fernández Izmendi, Alejandro Beyhaut, Alberto Barla, Blas Risso (hijo), José Ramallo, Alfonso Grieco y José S. Elichiribehety. Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1589 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Maldonado, Enero 26 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Feb.8-3982-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Garaventa de Vanolini, citándose a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Feb.8-3978-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana da Costa de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Febrero 4 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Feb.8-3991-v.feb.20.

Divorcio

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber que en los autos caratulados "Luis Marcial Martínez y Angela Celestina Nobilia, divorcio por mutuo consentimiento", se ha decretado la intendicción de los bienes de la sociedad conyugal, y se hace constar que en el caso de que fuera necesaria la venta de frutos o de disfrute de los ganados, se hará de común acuerdo, sin necesidad de intervención judicial. Se previene que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor judicial.— Tacuarembó, Diciembre 8 de 1917. — Santos A. Gómez, Escribano Público.
Feb.8-3998-v.mz.12.

Disolución de sociedad

De conformidad a lo establecido en el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al público y al comercio en general la disolución de la sociedad anónima "Estancia Media Agua y San Patricio Co. Ltd.", como asimismo que todos los que se consideren acreedores por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos de sus créditos al escritorio de los señores Wilson Sons, Avenida Rondeau número 1681, dentro del término de treinta días. — Wilson Hnos.
Feb.8-3990-v.mz.4.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fábrica de licores, y bajo la razón social de Carrara y Moliné estaba establecida en la calle Obligado esquina San Salvador, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Federico Carrara. — Montevideo, Febrero 7 de 1918. — Federico Carrara. — Miguel Moliné.
Feb.8-3981-v.mz.4.

Liga de propietarios urbanos

Se convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el local social, Ituzaingó número 1414, para las operaciones de fin de ejercicio, determinadas por el artículo 22 de los Estatutos, y elección de Junta Directiva.

A estos fines, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Asociación la Memoria de todos los trabajos realizados desde la asamblea anterior, el estado general y el balance de caja, las cuentas justificadas de los gastos y la lista de los socios elegibles. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Isaías Ximénez.
Feb.8-3079-v.feb.15.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE CONSUMOS

La Asistencia Pública Nacional llama a licitación para el suministro de pan, café tostado, artículos de molino, artículos de fidelería y jabón y velas a los establecimientos de su dependencia, desde el 1.o de Marzo de 1918 hasta el 28 de Febrero de 1919.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente a los pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada Dirección, el jueves 14 del corriente a las horas siguientes:

Las de café, a las 10; las de artículos de molino, a las 10 y 30; las de artículos de fidelería, a las 11; las de jabón y velas, a las 17, y las de pan, a las 17 y 30. — Montevideo, Febrero 3 de 1918. — La Dirección General.
Feb.5-3908-v.feb.13.

Jefatura P. y de Policía de Flores

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo autorizado por el Ministerio del Interior, llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a comisaría de la 6.a sección rural de este Departamento, de acuerdo con el plano, memoria y pliego de condiciones formulados por la Inspección Técnica Municipal, que se hallan de manifiesto en esta Jefatura todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 y de 15 a 17 y 30.

Las propuestas, en el sellado de veinticinco centésimos, se recibirán bajo sobre cerrado en el despacho del señor Jefe Político el día 15 de Febrero, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Trinidad, Enero 29 de 1918. — Ramón Etcheverry Higué, Oficial 1.o.
Feb.2-3879-v.feb.15.

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que el debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos, sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Juan A. Capurro, Director.
En.18-3671-v.feb.15.

Consejo Nacional de Higiene

Se hace saber a los propietarios de casas de óptica que se les concede un plazo de treinta días para que se presenten a este Consejo, participando, por escrito, en el sellado correspondiente, que sus comercios han sido colocados en las condiciones prescriptas en la reglamentación vigente.

El Consejo, vencido ese plazo, procederá a verificar la inspección reglamentaria.—Montevideo, Enero 31 de 1918. — A. Vidal y Fuentes, Presidente. — Jaime H. Oliver, Secretario.
Feb.1.o-3844-v.feb.13.

Usina Eléctrica de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a usina eléctrica en el pueblo de Pando.

Las propuestas, lacradas y selladas, se presentarán en la Secretaría del Honorable Directorio, calle Daymán número 1471, el día 26 de Febrero entrante, a las 11 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados.

Precio del pliego de condiciones, memoria, planos, etc.: $ 5.00 (cinco pesos). — Montevideo, Enero 26 de 1918. — La Secretaría.
Feb.1.o-3843-v.feb.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4904



Con fecha 5 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía General Electric Sudamericana Inc., de Buenos Aires y Montevideo, solicitan el registro de la marca: "EDISON G. E."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 5, clases 20.a y 39.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.7-3963-v.feb.26.

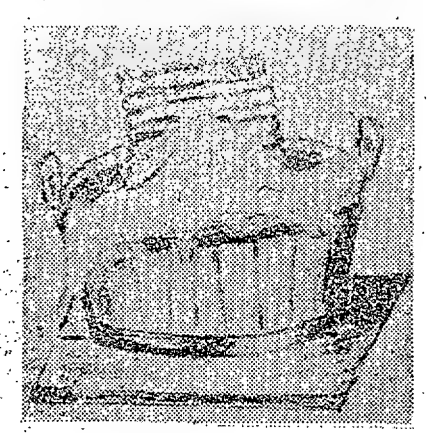
ACTA N.o 4905



Con fecha 5 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Ford Motor Co., de Detroit, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "FORD"

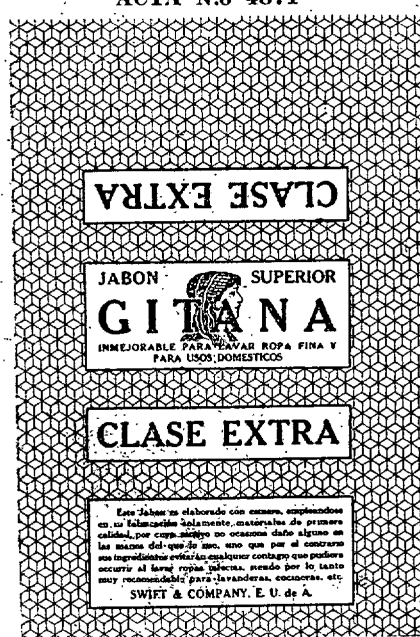
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 a 7 y 9, clases 9.a, 16.a, 20.a, 21.a, 22.a, 25.a, 33.a, 34.a, 35.a, 39.a, 40.a, 43.a, 51.a, 55.a, 59.a, 60.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.7-3964-v.feb.26.

ACTA N.o 4890



Con fecha 30 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.1.o-3850-v.feb.20.

ACTA N.o 4871



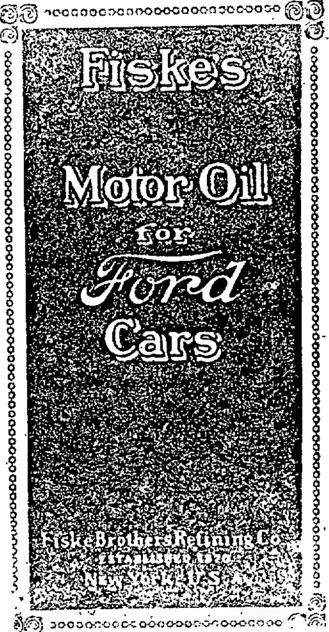
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A. de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"GITANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.25-3734-v.feb.13.

ACTA N.o 4870



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"LA GITANA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a, a excepción de vinagres y aceites comestibles. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3724-v.feb.9.

ACTA N.o 4891



Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fiske Brothers Refining Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 2.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.2-3868-v.feb.21.

ACTA N.o 4869



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"PETERS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.23-3709-v.feb.8.

ACTA N.o 4867

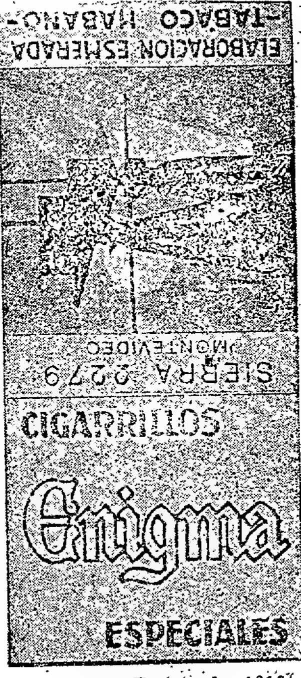


Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.23-3707-v.feb.8.

ACTA N.o 4864

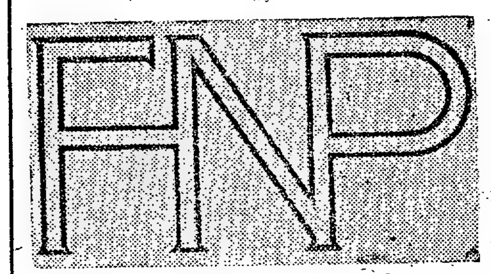
Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:
"LAIT DE FLOXOIN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80. — Montevideo, de 1918, Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.24-3717-v.feb.9.

ACTA N.o 4863



Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Alcíro M. Merello, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ENIGMA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.23-3704-v.feb.8.

ACTA N.o 4887



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"F. N. P."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.29-3778-v.feb.16.

ACTA N.o 4868



Con fecha 21 de Enero de 1918, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Edward Nesley Co., de Cincinnati, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"FREEZONE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.23-3708-v.feb.8.

ACTA N.o 4893

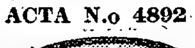


Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Mosca Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"GENREAL ARTIGAS".
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.2-3869-v.feb.21.

ACTA N.o 4898



Con fecha 4 de Febrero de 1918, el señor Félix de la María, apoderado de los Hijos de Luca de Terra, S. en C., de Sevilla (España), solicitan el registro de la marca:
"LA GIRALDA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-3932-v.feb.23.

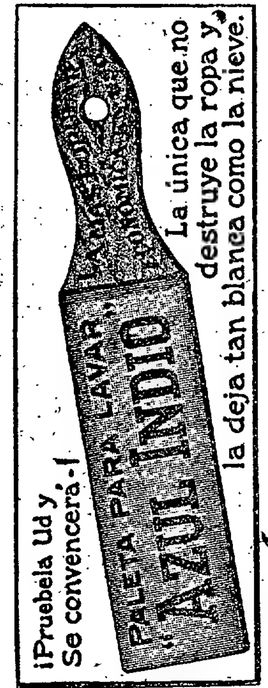


ACTA N.o 4892



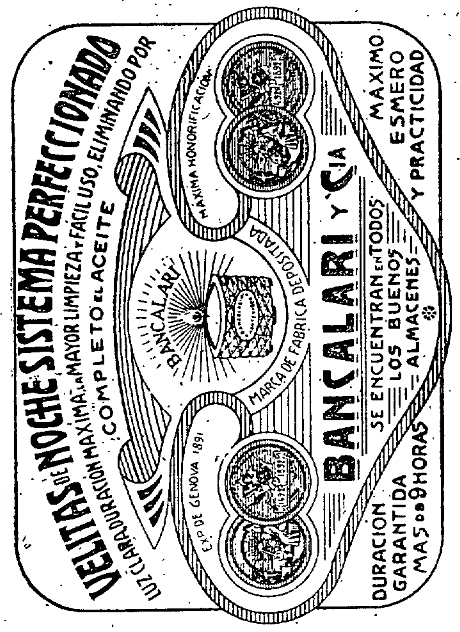
Con fecha 31 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Roberto Carotini, de Paysandú (R. O.), solicitan el registro de la marca:
"CASA CAROTINI. TODO BARATO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.2-3869-v.feb.21.

ACTA N.o 4877



Con fecha 24 de Enero de 1918, el señor Ambrosio Bertolotti, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"AZUL INDIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3768-v.feb.15.

ACTA N.o 4899



Con fecha 4 de Febrero de 1918, el señor Félix de la María, apoderado de los señores Biancalari y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"BANCALARI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.5-3993-v.feb.23.

ACTA N.o 4894

Con fecha 1.o de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Alberto Ceci, de Buenos Aires, (R. A.), solicita el registro de la marca:
"OFELIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Feb.4-3893-v.feb.22.

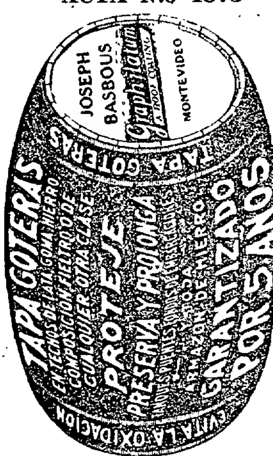
ACTA N.o 4882





Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"TIGRE" (renovación)
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.30-3809-v.feb.18.

ACTA N.o 4875



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"GRAPHILATUM"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3829-v.en.19.

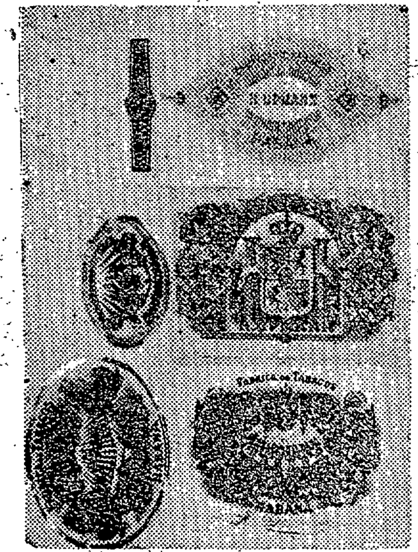
ACTA N.o 4874

Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor T. Joseph Basbous, de Montevideo, representado por Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:
"METALCRETE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.31-3828-v.feb.19.

ACTA N.o 4885

Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor Alberto Martirené, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"FUEGO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.28-3761-v.feb.15.

ACTA N.o 4880



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3755-v.feb.14.

ACTA N.o 4881

Cicatrizante Velox

Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Gonzalo Fernández de Mata, de la Bañesa, Provincia de León (España), solicitan el registro de la marca:

"CICATRIZANTE VELOX"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3756-v.feb.14.

ACTA N.o 4872



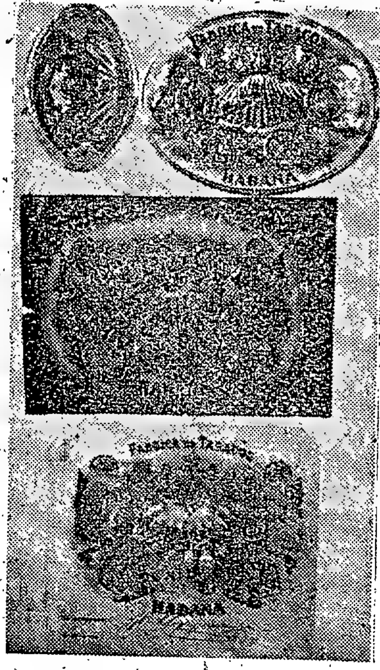
Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA PRIMERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (mantecas y grasas comestibles y especialmente manteca de chicharrón). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3745-v.feb.14.

ACTA N.o 4878



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3758-v.feb.14.

ACTA N.o 4884



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CABEZA DE CIERVO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3811-v.feb.18.

ACTA N.o 4861

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"ASEPTINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3716-v.feb.9.

ACTA N.o 4859

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

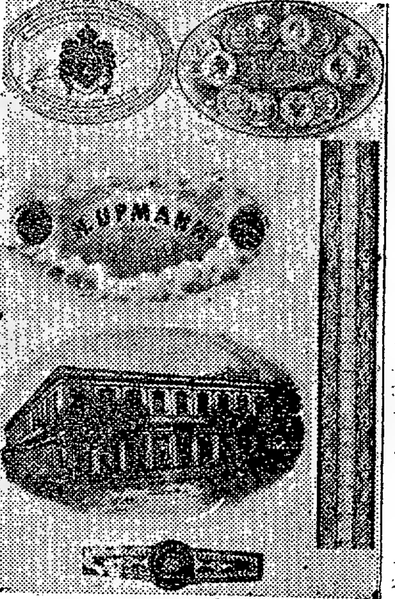
"LAVONA"

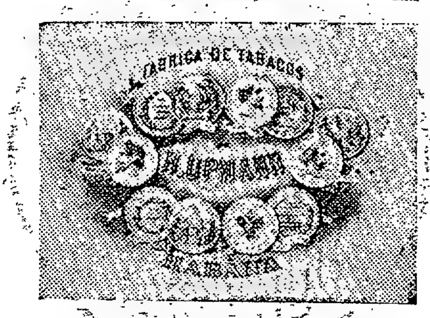
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3714-v.feb.9.

ACTA N.o 4879







Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. Upmann y Co., de la Habana (Cuba), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"H. UPMANN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.26-3754-v.feb.14.



ACTA N.o 4873



Con fecha 23 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA PRIMERA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 62.a (embutidos). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.28-3760-v.feb.15.

ACTA N.o 4896

Con fecha 4 de Febrero de 1198, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Carlos Silva Ferrer, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"NORTE - AMERICANO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a, 3.a, 8.a a 11.a, 13.a a 16.a, 22.a, 25.a, 35.a, 39.a, 42.a, 58.a, 69.a, 71.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3950-v.feb.25.

ACTA N.o 4903

Con fecha 5 de Febrero de 1918 los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza y Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SILVER SOAP"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.7-3962-v.feb.26.

ACTA N.o 4902





Con fecha 5 de Febrero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad A. Cervecería Montevideana, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"VALDIVIA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3947-v.feb.25.

ACTA N.o 4895

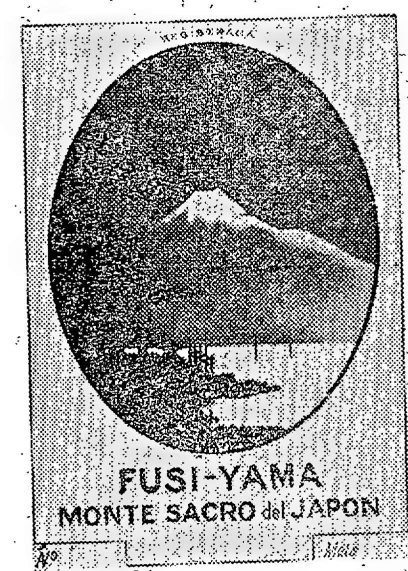
Con fecha 4 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Greco, de Montevideo, representados por Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"ISCHIROGENO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3949-v.feb.25.

ACTA N.o 4897



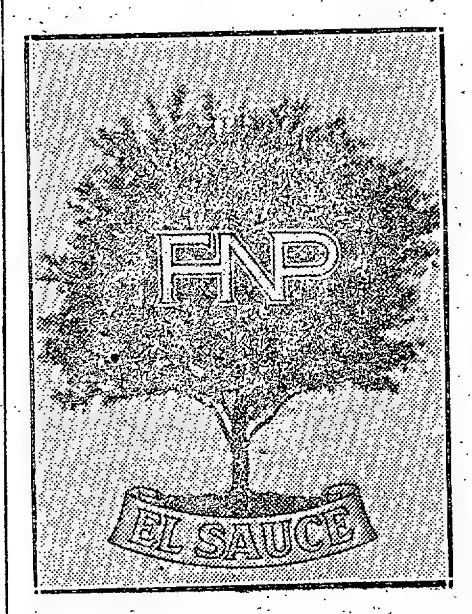
Con fecha 4 de Febrero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"FUSI - YAMA" — "Monte Sacro del Japón"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 89.a. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Feb.6-3951-v.feb.25.

ACTA N.o 4886



Con fecha 26 de Enero de 1918, el señor S. A. Calcagno, Presidente de la S. A. Fábrica Nacional de Papel, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"EL SAUCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4, 7 y 9, clases 34.a, 59.a y 72.a. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.29-3777-v.feb.16.

ACTA N.o 4888

Con fecha 29 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Alcides Godoy y Astrogildo Machado, de Río de Janeiro (Brasil), solicitan el registro de la marca:

"VACUNA ANTICARBUNCLOSA MANGUINHOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3830-v.feb.19.

ACTA N.o 4883



Con fecha 25 de Enero de 1918, los señores Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CARNERO" (renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.30-3810-v.feb.18.

ACTA N.o 4860

Con fecha 18 de Enero de 1918, el señor Benito Liprandi, de Montevideo, representado por el señor Enrique Brusco, solicita el registro de la marca:

"SULTHINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.24-3715-v.feb.9.

ACTA N.o 4889

Con fecha 30 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores González Barbot y Vega, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"RICAMAR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.31-3823-v.feb.19.

Inspección N. de Enseñanza Industrial

CURSOS NORMALES

Se participa a los que se interesen en concurrir a los citados cursos, que el registro de inscripción estará reabierto, desde hoy hasta el día 20 del corriente mes, debiendo pasar también por Secretaría (San Salvador 1674), a confirmar sus deseos de que se les dé como presentados, todos aquellos aspirantes que ya se hubiesen inscripto. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — El Secretario.

Feb.4-3895-v.feb.8.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

De acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, llámase a los aspirantes en seguir el curso normal para la preparación de maestro de sordo-mudos, que se dictará en el instituto respectivo.

Las solicitudes de los aspirantes se presentarán en el sellado de ley, acompañadas del certificado de buena salud expedido por el Cuerpo Médico Escolar, y serán recibidas en esta Secretaría todos los días hábiles, de 8 a 12, hasta el 15 de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 25 de 1918. — Pedro Bustamante, Secretario General.

En.28-3764-v.feb.15.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. —. Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo

se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.
Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.
Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.
La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 58
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 2.677 y 1|2 metros cheviot y 850 metros dril azul.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente, a las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano adjunto de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

Feb.2-3858-v.feb.13.

Regimiento de Caballería N.° 13

LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el aprovisionamiento de los siguientes artículos de consumo en esta unidad:

Carne, pan, galleta, verdura, boniatos, leche, herraduras y leña.

El suministro de los citados artículos será por el término de tres meses, y por tres meses con opción, por parte del Estado, a tres meses más, debiendo los interesados cotizar precios para las dos fórmulas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 7 a 10 y de 15 a 18 horas en la Mayoría de esta unidad.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 8 de Febrero del corriente año a las ocho horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el Secretario en presencia del jefe de la unidad y de los interesados que concurran al acto, y testigos necesarios, reservándose la Superioridad el derecho de rchazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado.— San Ramón, Enero 30 de 1918. — Luis González, coronel, jefe del cuerpo.

Feb.2-3873-v.feb.8.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para proveer a este Hospital de artículos de almacén, fidelería, panadería y vinos, a contar desde el 1.o de Marzo del año actual, al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día sábado 9 del mes de Febrero próximo, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que a su juicio fueren más convenientes o rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

Feb.2-3859-v.feb.9.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 723 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubía y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subia y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por el término de noventa días, a contar desde la fecha, para la contratación de las chapas de nomenclatura y numeración de las calles y puertas de esta ciudad, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría, acompañadas de las chapas a colocarse, hasta el día 3 de Abril próximo, a las diez horas, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no las estimara ventajosas para los intereses de la comuna. — Melo, Enero 3 de 1918. — P. a.: Carlos A. Ros, Secretario.

Feb.4-3884-v.ab.6.

INTENDENCIA M. DE FLORES

LLAMADO A LICITACION

Se llama a propuestas por el término de veinte días para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia a disposición de los interesados todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 13 de Febrero próximo en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas o aceptar la que considere más conveniente. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — José A. Spalsa.

En.26-3757-v.feb.13.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de una puerta cancel de madera y vidrios en el edificio de la Intendencia Municipal, de acuerdo con el plano, pliego de condiciones, memoria descriptiva y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 14 de Febrero de 1918, a las 9 horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Minas, Enero 29 de 1918. — Alf. de León, Secretario.

En.30-3802-v.feb.14.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase á licitación para la construcción del adoquinado y cordones de vereda de los siguientes trozos de calles: 1.er trozo: Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, e Independencia entre 8 de Octubre y Florida. 2.o trozo: Misiones, de 8 de Octubre a Florida, y Asamblea, desde 18 de Julio a Uruguay. 3.er trozo: Artes, desde 8 de Octubre a Florida.

Los proponentes se sujetarán a lo que dispone el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915, y el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente, en sobres cerrados, y se recibirán el trece de Febrero próximo, a las diez horas, día y hora en que serán abiertas en esta Intendencia en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.

Los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de las obras proyectadas deberán formular su oposición dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o de la ley de Diciembre 29 de 1915. — Paysandú, Enero 16 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.21-3684-v.feb.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BARIZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña MARIA PORTEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1486-v.feb.13.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don DOMINGO MONTI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 1055, y doña FILOMENA TUALA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Río Negro número 1055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1502-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ABELLA Y ABELLA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Durazno número 1027, y doña MERCEDES ABELLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Durazno número 1027.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1476-v.feb.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FINOCHIO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Maldonado número 1188, y doña MANUELA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1507-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SIMONELLI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1030, y doña CATALINA MARCONI FIORE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Río Negro número 1030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1494-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 978, y doña AMELIA QUEIROLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ejido número 978.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1493-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VILARIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 1121, y doña FILOMENA MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1492-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dos GABINO PEYRANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1323, y doña AMALIA SERRANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle San José número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1481v.feb.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SALVADOR GOMEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña CARMEN PONCE, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1484-v.feb.13.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Enero del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SUAREZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Magallanes número 1771, y doña CARMEN LEIS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Magallanes número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1478-v.feb.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO GERMAN BONI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salto número 1207, y doña AMALIA LUCRECIA PARDIÑAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1477-v.feb.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR VERNETTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Figueroa número 1962, y doña ELIDA VACCAREZZA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1962.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1505-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SPINOGLIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2235, y doña DOMINGA BELOUTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 1260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1495-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO SIOLA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle César Díaz número 1288, y doña MARIA CATALINA PAGES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1575.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 1496-v.feb.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR DEMITA, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Avellini, domiciliado en la calle La Paz sin número, y doña TERESA DI SALVO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avellini, domiciliada en la calle Curiales número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1503-v.feb.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL P. SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión soldado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande sin número, y doña FLORENCIA CAROLINA CALOAGNO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Camino Cuchilla Grande sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1488-v.feb.13.

En Maroñas, y el día 19 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SILVEYRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sargento, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en Piedras Blancas, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 1482-v.feb.13.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PARODI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ATILIA BATTAGLINI, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Isla de Elba (Italia), domiciliada en la calle Reducto sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1504-v.feb.14.

En Montevideo, y el día .. del mes de ... del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DIONISIO SERISOLA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colorado número 2241, y doña JOSEFA FREIRE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Colorado número 2241.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1479-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Enero del año 1918, a los 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEYRANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa María número 1838, y doña MARIA BAZZARDI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa María número 1833.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1480-v.feb.9.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CELESTINO REGALO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Francesa número 43, y doña ANTONIA LUISA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 43.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1489-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FIGUEROA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Colorado número 1230, y doña PRECIOSA TASENDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colorado número 1199.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastin Puppo, Oficial del Estado Civil.
1483-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE I. GARCIA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle San Salvador número 1937, y doña CELIA R. ACOSTA, de 39 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Libertad número 14.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastin Puppo, Oficial del Estado Civil.
1485-v.feb.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES POLVARINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Yaro número 1679, y doña MATILDE ETCHEVEBERY, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Uruguay número 1948.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1499-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don EUSEBIO RICARDO GONZALEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Chaná número 2013, y doña MERCEDES RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Chaná número 2013.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1501-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUEVEDO TORIBIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington 2.o número 37 (2.a sección), y doña JOSEFA EMILIA BERNASCONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 2080.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1500-v.feb.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ALBERTO DE NAVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 609, y doña MARIA ESTHER SERRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 551.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1506-v.feb.14.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL POTTO, de 71 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Victoria número 576, y doña JOSEFA MORA, de 46 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Victoria número 576.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1491-v.feb.13.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARTINEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Democracia número 2325, y doña SARA PALLEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2332.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1498-v.feb.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Febrero del año 1918, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO GONDON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Caruña, domiciliado en la calle Democracia número 2187, y doña MARIA ELENA LUEIRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Democracia número 2187.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1497-v.feb.13.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Febrero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBERATO CONDE, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida al Cerro número 173, y doña MARTINA DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida al Cerro número 175.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Deux, Oficial del Estado Civil.
1490-v.feb.13.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayagó, y el día 1.o del mes de Febrero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MIGUEL SEDLAN, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Basavilvaso número 1254 (Buenos Aires), y doña LEONOR DALEL NEFFA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 726.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1486-v.feb.13.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ercilia Ferrer de Naranjo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.7-3969-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Míguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.6-3946-v.feb.19.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Agustín Valdora, solicitando segunda copia de escritura", se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente ha sido declarada nula y sin valor legal alguno la primera copia de la

escritura de fecha 15 de Mayo de 1876, otorgada ante el escribano don Victorino José Cabral, por don David Migone, a favor de don Agustín Valdora y doña Carolina Gaggino de Valdora. Dicha escritura se refiere a un terreno compuesto de 8 metros 87 centímetros de frente al Sud sobre la calle Encina; y 18 metros 32 centímetros de fondo, cuya propiedad estaba numerada con el número 430, hoy 1691, formando un área de 167 metros 366 milímetros. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 28 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.7-3972-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don León Llenas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Febero 1.o de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.6-3945-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, turno don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Sardeson y doña María del Carmen Arraga de Sarderson, o María Arraga de Sardeson, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.6-3952-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Cassese de Garófalo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Feb.2-3871-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hilaria Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Octubre 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-3827-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Suares, o Soares, o Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.31-3832-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Llobet, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.30-3808-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Brindisi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.29-3787-v.feb.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de Teresa Castro u Orons solicitando rectificación de la partida de defunción de esa señora, por cuanto donde esa partida dice Teresa Castro de Vilariño debe decir Teresa Orons de Vilariño, que es el verdadero nombre de la causante. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.26-3750-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Vázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.7-3970-v.feb.20.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Félix Santiago Marchetti, denuncia la incapacidad de María Marchetti de Pérez", se hace saber que por decreto de fecha 22 de Diciembre de 1917, ha sido declarada en estado de incapacidad María Marchetti de Pérez, nombrándosele, por el mismo decreto, curador a su hermano don José Marchetti. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 5 de 1918.
Feb.7-3971-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Marini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.4-3889-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Arnoldina Gertrudis Clementina Sneyders, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.4-1016-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Rodríguez de Suárez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.1.o-3855-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina García de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.1.o-3854-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Victoriano Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 31 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Feb.1.o-3853-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Podestá de Brignolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.29-3788-v.mz.1.o.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son. Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coll de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.
En.10-3484-v.feb.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Isaac Delgado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.5-3902-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justina Arce de Echeverría, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.5-3903-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Echeverría de Mariezcurrena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Feb.5-3904-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia o Amelia Etelvina Ferreira de Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que

hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.5-3905-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Tainta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3860-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ana Freire, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3862-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Labrieuille o Labrieuil de Fossemale, citándose a la vez a todos los que se cosnideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 30 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3863-v.mz.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Manuel Cobas, doña Josefa Farelli de Cobas y doña Nicolina Cobas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-3861-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Diotti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3841-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Sunhary de Silveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3840-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velarde, citándose á la vez á todos los que se consideren intersados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eumelia Rodríguez de Orozco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 15 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.1.o-3842-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Floriana Duarte de Salvático, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.31-3822-v.feb.9.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Camilo F. Carnini y Rogelio Solé Rodríguez el registro de una mina de talco denominada "Santa Ana", la que se encuentra ubicada en el Departamento de Minas, en campos de don Ignacio Ferreyra y José Ordás, lindando: por el Noreste, con campo de don Miguel Scarano; al Este, con don Miguel Scarano; al Sur, con don José Ordás, Serafín Tourné (hijo), José Ordás y Segundo Fernández; al Oeste, con Beracochea de Acosta, y al Noroeste y Norte, con Eloy Ricetto y río de Santa Lucía. A los efectos de lo ordenado en el artículo 12 de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Feb.2-3870-v.feb.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Pedro Fernández y Abelardo Devincenzi, para que comparezcan dentro de aquel término ante este Juzgado, calle Buenos Aires 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento de dos carros con mercaderías, procedentes del Brasil por el comisario de Chacras (Departamento de Cerro Largo), don Justino F. Silva, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1918. —Domingo E. González, Actuario.

En.30-3815-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Intersados por costas del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno:

Guerrero, Actuario, autos A. Romero Mello, concordato judicial, $ 2.60. — Rodríguez Rocha, escribano, autos ídem ídem, $ 4.74.— Antuña, Escribano, autos ídem, $ 2.00. — Freitas, ídem ídem ídem, $ 1.12. — E. Pérez, ídem, ídem ídem ídem, $ 0.48. — R. López, ídem, ídem ídem ídem, $ 0.11. — J. A. González, ídem, ídem ídem ídem, $ 0.27. —Buenafama E., ídem, ídem ídem ídem, pesos 2.21. — Castro, Juez de Paz, ídem ídem ídem, $ 0.07. —Lenzi, Alguacil, ídem ídem ídem, $ 1.10. — Silva, ídem, ídem ídem, pesos, 8.64. — Baz, ídem, ídem ídem ídem, $ 0.62. — Silva, Teniente Alcalde, ídem ídem ídem, $ 0.56. Palacio y Hoz, perito, ídem ídem ídem, 0.09. — Roldán, ídem, ídem ídem ídem, $ 0.09. — Cabral, tasador, ídem ídem ídem, $ 2.33. — Balestra, ídem, ídem ídem ídem, $ 0.71. — Míguez, Juez de Paz, autos Agustín S. Bianchi y Cía. con Juan S. Preti, tercería José Fernández Franzero, pesos, 1.80. — Carámbula, Juez de Paz, autos Rodella y Cía. con Pedro Campos Piquillen e hijos, $ 1.80. — Sancassano, perito, autos Augusto Vescia con José Ceres, $ 3.20. — Bollasina, escribano, autos José García Llorandi con Vicente Ferrari, $ 6.60. Frugone José, actor, autos contra Manuel San Martín y José A. Nores, $ 2.00. — Carámbula, Juez de Paz, autos Antonio D'Antuoni con Antonio Cupparo, $ 2.60. — Reyes, Juez de Paz, autos Felicien Dupont con Juan B. Passadore, $ 7.60. — Dupont Felicien, actor, autos ídem ídem, $ 2.00. — Escayola, escribano, autos Juan Pons con Pedro D. Pomoli, $ 15.60. — Guerrero, escribano, autos Primitivo Lauro Trillo, concurso preventivo extrajudicial, $ 1.60. — Ortiz Garzón. Juez de Paz, autos Viana y Pignone con Gabriel Latuff, $ 4.40. — Correa, Teniente Alcalde, autos Emilio J. Neffa con Antonio J. Sab, $ 1.00. — Dieux, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 2.60. — Pazos Juan, actor, autos con Sebastián Taltavull, $ 2.00. Gálvez, depositario, autos Perfecto Taboada con Antonio Rodríguez Varela, $ 2.88. — Reyes, Juez de Paz, autos Antonio Quinto Narancio con G. López Montiell y otros, $ 2.60. — Sasso, escribano, autos Pablo Terzaghi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, $ 0.60. —Tosso Bartolomé, tercerista en autos Juan Susena y Cía. con Vicente Basso y Cía., pesos 2.25. — Basso y Cía., ejecutados, autos Bartolomé Tosso, tercerista en autos Juan Susena y Cía. con V. Basso y Cía., $ 1.00. —Ubila A., en autos Weil y Cía. con Gervasio Gil Mariño, $ 1.00. — Rosiel y García, Juez de Paz, autos Cayetano J. Rodríguez con Borche y Rossy, $ 2.80. — Schweizer, Juez de Paz, autos Santos Ubiría en autos Juan Aizpolea con César J. Augusto, pesos 7.60. — Varela, Juez de Paz, autos F. Rocco y Cía. con P. Sánchez Estavillo, pesos 18.10. — García Martínez, Juez de Paz, autos Cándido Bonilla, concordato preventivo judicial, $ 1.80. — Asconeguy, Juez de Paz, autos F. Rocco y Cía. con Secundino Vega, $ 4.90. — Cabrera, Juez de Paz, autos, F. Rocco y Cía. con Secundino Vega, $ 1.20. — Estavillo y González, autos F. Rocco y Cía. con Secundino Vega, $ 1.00.— Yanes y Cía. Marcial, ejecutante en autos con Julio Sanson, $ 1.25. — Giacosa, Juez de Paz, autos Storace y Cía. con Julio Mayada, $ 8.10. — Maeso, Juez de Paz, autos Strauch y Cía. con Modesto Abella y otro, $ 6.90. — Federico M., Juez de Paz, autos Baldomero San Martín, concordato preventivo extrajudicial, $ 2.00. — Pérez Varela, Juez de Paz, autos Senra, Piqué y Cía. con P. Sánchez Estavillo, $ 18.10. — Maeso, Juez de Paz, autos Strauch y Cía. con Bianchi, Stagno y otro, $ 1.60. — Federico, Juez de Paz, autos Alvaro Sanjurjo con Gervasio S. Prima y Cía., $ 13.20. — Soso, Juez de Paz, autos Sorrondeguy y Cía. con Juan A. Alvarez, $ 5.70. — Crubellati, Juez de Paz, autos Pesquera y Cía. con Fermín Rodríguez, $ 3.70. — Alvarenza, Juez de Paz, autos Percontino e hijos con R. Guani e hijos, pesos 1.20. — Rodríguez, Juez de Paz, autos Manuel García Loys con M. Juanena y otros, $ 6.20. — Borges, Juez de Paz, autos Federico Clarfeld y Cía. con Germán J. Pereira, $ 6.72. — Borelli, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 5.11. — Lamela, Juez de Paz, autos Rocco y Cía. con Viuda e hijos de J. V. Carrier, $ 18.60. — Leonción, Juez de Paz, autos Engelbert, Hardt y Cía. con Machado y Núñez, $ 2.40. — Cotigliolo R., ejecutante en autos con Santiago Granessi, pesos 4.25. — Goyoaga, Juez de Paz, autos Grondona, Miles y Cía. con Andrés García, $ 1.40. — Patrón, Juez de Paz, autos Cayetano J. Rodríguez con Borche y Rossy, pesos, 2.20. — Negri José, autos Pascale y Rolando proponiendo concordato preventivo extrajudicial, $ 1.25. — Cattáneo César, autos ídem ídem, $ 0.63. — Guerra y Bianchi, autos ídem ídem, $ 0.63. — Semería, Juez de Paz, autos Favaro y Espiell con Mario Pares, $ 3.80. — Oliver, Juez de Paz, autos Luis Francis con Pedro S. Grané, $ 2.90. — Platero R., Juez de Paz, autos Juan A. Mujica con Juan G. Giaotolle, $ 2.20. — Antúnez de García, autos Nelson Carrasco con Sisebuto García, $ 1.20. — Antunes P., autos ídem ídem, $ 1.40. — Marchales, Juez de Paz, autos Cirio con Noriega, $ 1.29. — Andrade, Juez de Paz, autos ídem ídem, pesos 84.54. — De Medina, tasador, autos Sanguinetti y Cía. con Marcelino García e hijos, $ 1.50. — Mujica, Juez de Paz, autos Salvo, Campomar y Cía., con López Hnos., pesos 0.40. — Sánchez, Juez de Paz, autos Dominoni, Gatti y Cía. con C. Moreira, $ 10.60.— Bravo Míguez, Juez de Paz, autos Groscourth y Cía. con Ruy y Cía., $ 2.00. — J. Villegas, Juez de Paz, autos Suárez y Cía. con A. Vizcarret, $ 37.90. — Silva, Juez de Paz, autos Pesquera y Cía. con Ferrer, Silveira y otro, $ 5.00. — Chiozza Luis, tasador, autos Renzi y Anastasía con Horacio Zianelli, $ 1.00. —Rivera Platero, Juez de Paz, autos Sorrondeguy y Cía. con A. Fernández, $ 3.10. — Borges, Juez de Paz, autos Buch y Cía. con M. Risso, $ 4.10. — Piedra, Juez de Paz, autos C. Weil y Cía. con Gervasio Gil Mariño, $ 12.80. — Bollasina, escribano, autos Juan

usena y Cía. con Sociedad Anónima Molino y Fidelería Casupá, $ 5.80. — "El Tiempo", diario, autos concurso M. Tomé Hnos., pesos 1.30. — "Diario Comercial", autos concurso M. Tomé Hnos., $ 1.35. — Ortiz Garzón, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 0.60. —Odizzio, Juez de Paz, autos Rodríguez Anido Hnos. con Aznárez, $ 3.00. — Barrere, escribano, autos Alejandro Tálice con J. Ferreira Hnos., $ 0.60. — Beltrán, escribano, autos Portalis y Cía. Ltd. con F. Martínez, $ 1.20. — Basso, escribano, autos Eugenio Barth y Cía. con V. T. Carlevaro y otro, pesos 0.40. — Datih, depositario, autos Ibarra y Cía. con Juan P. Isasa, $ 11.46. — Castro Jorge, escribano, autos Portalis y Cía. Ltd. con José González, $ 0.40. — Escayola, escribano, autos Pablo Chalela con Miguel Mehene, $ 0.40. — Martins, Juez de Paz, autos Antonio Lambert con Francisco C. Sosa, $ 16.00. — Lanleda, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 2.20. — Castro Jorge, escribano, autos ídem ídem, $ 0.80. — Quintana, escribano autos, ídem ídem, $ 0.60. — Montaldo, escribano, autos, ídem ídem, pesos 0.60. — Cedrés (hijo), Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 14.30. — López, escribano, autos Luis Francis con Pedro S. Grané, pesos 1.00. — Marrupe, escribano, autos Luis Francis con Pedro S. Grané, $ 0.20. — Beltrán, escribano, autos ídem ídem, $ 0.60. — Pinto Pedro B., escribano, autos ídem ídem, $ 0.40. — Sánchez, Juez de Paz, autos Ubaldino Molina, concordato preventivo extrajudicial, $ 0.67. — Peyrallo, escribano, autos Banco de la República con Manuel L. Antuña, $ 4.18. — Pereyra Benjamín, escribano, autos ídem ídem, $ 1.04. — Pareja, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 1.07. — Barros, escribano, autos ídem ídem, $ 1.04. — Montaldo, escribano, autos ídem ídem, $ 0.81.— Linares, escribano, autos ídem ídem, $ 0.81. —Silva y Antuña, escribano, autos Baldomero Calatayud con M. García de Zúñiga, pesos 0.15. — Barbot, Ramón, alguacil, autos ídem ídem, $ 3.15. — "La República", autos ídem ídem, $ 0.21. — "El Deber", autos ídem ídem, $ 0.42. — "El Tiempo", autos ídem ídem, $ 0.30. — Ponte, perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Lawes, perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Tibot Hipólito, procurador, autos ídem ídem, $ 0.21. — Tió Dalmiro M., perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Ortiz Alejandro, perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Casaravilla, escribano, autos ídem ídem, pesos 0.08. — Reyes Justo, doctor, autos Calatayud con Dalmiro García de Zúñiga, pesos 0.84. — Giribaldi A., tasador, autos ídem ídem, $ 0.88. — Antuña, escribano, autos ídem ídem, $ 0.40. — Montaldo, escribano, autos ídem ídem, $ 0.09. — González J. S., tasador, autos, ídem ídem, 0.04. — Silva y Antuña F., tasador, autos ídem ídem, $ 0.10. —Fígoli Hnos., ejecutante, autos Fígoli Hnos. con Carlos Dotta, $ 1.00. — Durañona, Juez de Paz, autos Rodella y Cía. con Francisco Beloque, $ 0.40. — Ortiz Garzón, Juez de Paz, autos Nelson Carrasco con R. Moreira, $ 1.60. — Bercetche Harán P., Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 1.60. — Cabrera, depositario, autos ídem ídem, pesos 12.27. — Machado Antonio, ejecutado, autos ídem ídem, $ 1.05. — Silva y Antuña, perito, autos Baldomero Calatayud con M. García de Zúñiga, $ 0.84. — Belgrano, perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Vázquez L., perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Pereira Manuel (hijo), autos ídem ídem, $ 0.84. — Vázquez Eduardo, perito, autos ídem ídem, $ 0.84. — Barbot Ramón, escribano, autos ídem ídem, $ 0.11. — Lagarmilla doctor, autos ídem ídem, $ 1.06. — Mariño, Juez de Paz, autos Ubaldino Molina, concordato extrajudicial, $ 1.00. — Rondán, Juez de Paz, autos Rogelio Fernández con María N. de Fernández Echenique, $ 1.60. — Estavillo y González, Juez de Paz, autos Francisco B. Helguera con Eliseo B. Estavillo, $ 2.00. — Fernández Rogelio, ejecutante en autos con María A. de Fernández Echenique, $ 2.25. — Sá, Juez de Paz, autos Francisco Rocco y Cía. con José Ciampi, $ 4.80. — Semería, Juez de Paz, autos Francisco Rocco y Cía. con Félix Danesse, $ 2.60. — Carámbula, Juez de Paz, autos Szule y Raddler con Juan J. Oteiza, $ 1.20. — Piñeyro Juan R., actor, autos con A. Cruz, $ 0.22. — Belinzon doctor, autos Juan R. Piñeyro con A. Cruz, pesos 0.04. — Carámbula, Juez de Paz, autos Rabe, Walder y Cía. con Andrés Arregui, pesos, $ 6.10. — Chipito, escribano, autos Fortunato Pereyra y Leal y otro con L. Rentería, $ 3.20. — Guani doctor, autos Josefa Varela y otros con Manuel Varela, $ 17.50. — Prat, doctor, autos ídem ídem, $ 5.20. — De Medina F., tasador, autos ídem ídem, $ 5.90. —Balestra, tasador, autos ídem ídem, $ 2.80. —Ortiz Garzón, Juez de Paz, autos Rosa Cúneo de Mazzone, $ 2.40. — Fregeiro, Juez de Paz, autos Pons Hnos. y Esteve con Z. Alambarri, $ 54.62. — Pexe, J. R., Juez de Paz, autos J. M. Basso y Cía. con R. Piñera, $ 20.80. — Cerlani, Juez de Paz, autos "La Unión Mercantil" con Jorge Camen, pesos 0.80. — Vigil, Juez de Paz, autos Dolores Augusti de Arduino con N. Chiappini, $ 9.80. — Semería Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 1.60. — Migues, Juez de Paz, autos Bianchi y Cía. con J. L. Preti, tercería Ana M. Repetto de Gianelli, $ 1.80. — Semería, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 2.60. — Velázquez, alguacil, autos ídem ídem, $ 3.40. —Pérez Alliendro, alguacil, autos Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con J. M. Garmendia, $ 23.20. — Barea, depositario, autos, ídem ídem, $ 9.15. — Servando Larrosa, depositario, autos Demetrio Azanza, concordato preventivo judicial, $ 2.02. — Rosiel García, Juez de Paz, autos Brito Foresti, Rolando y Cía. con Borche y Cía., $ 10.50. —Castro José, escribano, autos C. Bellmun Colorons con J. Fontans, $ 0.32. — Borges, Juez de Paz, autos A. Nogué y Cía. con A. R. Milhomens y Cía., $ 0.82. — Barelli, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 0.82. — Echeverry, Juez de Paz, autos Antonio Abella y Jourdan con L. V. Fornari, $ 3.60. — Abalos, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 6.60. — Martorell, tasador, autos ídem ídem, $ 1.80. —De los Santos, Juez de Paz, autos Ibarra y Cía. con Isabelino Cardozo y Cía., $ 0.80.— Sassano Genaro, tercerista en autos Brito Foresti, Rolando y Cía. con C. Sassano, pesos 1.00. — Castro, escribano, autos Casal Hnos., concordato judicial, $ 0.93. — Costa Gutiérez, Juez de Paz, autos Montaner, Pereyra y Cía., denuncia desaparición de Atilio Fagnani, $ 1.00. — Dieux, Juez de Paz, autos José Deambrosio con J. F. de la Bandera, $ 2.20. — Rondán, Juez de Paz, autos ídem ídem, $ 3.00. — Deambrosio, actor, autos ídem ídem, $ 2.25. — Faig, escribano, autos Jover y Cía., concordato preventivo extrajudicial, incidente Llambías de Olivar y otros, $ 4.20. — Semería, Juez de Paz, autos Francisco B. Helguera con Luis Ultra, $ 4.40.— Laguna, escribano, autos Román J. Pereyra con E. Jover, $ 2.40. — Semería, Juez de Paz, autos Carnelli y Cía. con Luis Ultra, $ 2.20. —Semería, Juez de Paz, autos Faridoni y Cía. con Luis Ultra, $ 2.20. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Mateo Mario Fígares, Actuario.

Feb 7-3974-v.feb.8.

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL. — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelta la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke: Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fres one Limitada" que existen dentro del territorio de la Reública Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, dese cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané". —Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Fígares, Actuario.

Dic.14-2199-v.feb.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Fireman's Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Fígares, Actuario.

En.12-3598-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á todos los acreedores de los comerciantes fallidos Campodónico y Cía. para la junta de verificación que tendrá lugar el día 14 del corriente, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1318, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918.— Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Feb.5-3937-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Vernengo de Berniscelli, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 8 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.4-3897-v.feb.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se cita y emplaza á doña Virginia Mosca para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ugalino Simonetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.2-3865-v.mz.5.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, encargado del despacho del de primer turno, por licencia concedida al titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mattos, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.31-3831-v.feb.9.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que a solicitud de don Pedro Beretervide, por resolución de fecha 18 del corriente, se ha decretado interdicción en los bienes personales de don Vicente Urta. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.1.o-3851-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Moratorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Enero 31 de 1918. — Eduardo Routin, Actuario.

Feb.1.o-3857-v.feb.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Víctor Beltrán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Esther George, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Septiembre 8 de 1917.—Eduardo Routin, Actuario.

En.31-3836-v.mz.4.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber a don Ramón González que en los autos que le sigue el Banco Hipotecario del Uruguay, por ejecución de hipoteca, se ha dictado la resolución siguiente: 1166. — Montevideo, Noviembre 14 de 1917. —Vistos: Apruébase la venta practicada, y de que instruye la nota de fojas 39. Otórguese, de oficio, la escritura definitiva, siendo de cargo del comprador los gastos de ella y certificados que se soliciten. Y previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses que se soliciten. Fecho, archívese. — Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. —Eduardo Routin, Actuario. — Montevideo, Noviembre 27 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

En.26-3168-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, emparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.23-2734-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Aizic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se hace bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber que se ha declarado incapaz a doña Noemia Reverbel, nombrándosele curadora a doña Amanda Silva de Reverbel. A sus efectos, se hace esta publicación. — Artigas, Enero 31 de 1918.— Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.5-3925-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Orfilia Ipar, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Enero 26 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.1.o-3847-v.mz.4.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita a doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí o por legítimo representante a estar a derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 18 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.4-3892-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Camejo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Feb.1.o-3849-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Robaina, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 20 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3786-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mauricia Silva de Izquierdo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3807-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucio Alfonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 23 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.30-3806-v.feb.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás A. Rodríguez y doña Sofía Rodríguez de Quintana, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.29-3785-v.feb.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a los interesados en la sucesión de doña Filomena Fiori de Botta, para que por sí o por apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les ha promovido don José Pío, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Enero 28 de 1918. — Vicente T. Caputi.

Feb.6-3948-v.mz.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Eugenio Díaz, a fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos del caso a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Lucía, Enero 26 de 1918. — Vicente T. Caputi.

En.31-3825-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe M. Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Octubre 31 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.

Feb.5-3916-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que en el expediente sobre fijación de la época de cesación de pagos del comerciante César Fornerís se ha fijado como época efectiva de la cesación de pagos el 17 de Septiembre de 1916, cuya resolución, así como el informe respectivo, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Colonia, Enero 30 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.5-3939-v.feb.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se cita, llama y emplaza a don Aquiles Pfister para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Sara Soulier, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 24 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

En.29-3779-v.mz.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la

demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas; bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

(CARMELO)

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos sucesorios de los cónyuges Angel Mazzeo y Anuncia D'Andrea de Mazzeo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Sala, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza al heredero don Francisco Mazzeo para que dentro del término de noventa días comparezca á estar a derecho en los autos sucesorios de los cónyuges antes nombrados, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3817-v.my.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Miguel Se... ui, para que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir... en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Enero 26 de 1918. — Miguel Federico.

En.30-3816-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I. de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.27-2850-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien á este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados, a los efectos legales, que ante este Juzgado se han presentado doña Dorotea, doña Ubaldina y doña Josefa Isabel Deltea, solicitando la declaración de ausencia de su hermano Escolástico Isabelino Delgado, conocido por Cándido Delgado, vecino de la segunda sección de este Departamento, e hijo de Federico Delgado y de Isabel Ruiz, fundando el pedido en el hecho de no tener noticias suyas desde Febrero de 1905, en que desapareció de su domicilio, después de su regreso de la guerra de 1904. — Trinidad, Septiembre 21 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.1.o-1689-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Sabina Josefa Russo de Ruetalo para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 31 de 1918. —Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.2-3876-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Felicia Mas de Giménez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 29 de 1918.— Gerardo Cendán, Actuario.

En.31-3826-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Guillermina Celestina Bonilla contra su esposo Nereo D. Sosa, por divorcio", por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado, el referido don Nereo D. Sosa, a fin de que comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. Asimismo, se hace saber que por auto de esta fecha, ha sido separado de la administración de los bienes de dicho matrimonio el referido don Nereo D. Sosa, cuya administración se confiere a la esposa, doña Guillermina Celestina Bonilla, en carácter de extraordinario, y que, a los efectos de este emplazamiento, se contarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. Se hace saber, además, que en la audiencia a que comparezca el demandado a contestar la demanda se tentará la conciliación previamente. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 11 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3189-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosario Perdomo de Boggia, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 20 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3275-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dolores Seijas, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3211-v.feb.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubicado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindante, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S., con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario a dicha sucesión Cedrés, subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente a la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se

consideren con derecho a la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho, con los justificativos del caso, ya sea personalmente o por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, a los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2850-v.mz.27.

EDICTO — Certifico: Que con esta fecha se ha expedido edictos del tenor siguiente: "Edicto — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Claudio Lataste, declaratoria de ausencia", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Amalio Lataste solicitando lo que sigue: "Señor Juez Letrado Departamental: Amalio Lataste, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó número 473, ante V. S.a comparezco, y, como mejor proceda, digo: Que hace siete años se ausentó de su domicilio, que era nuestra estancia, situada sobre el arroyo Castro, 8.a sección del Departamento, nuestro hermano Claudio Lataste, y hace más de cuatro años que no tenemos noticias suyas. Entretanto, se hace indispensable dar representación al ausente, porque tiene participación en la sociedad ganadera Lataste Hermanos y negocios conexos con esta sociedad. A efecto de provocar la declaración de ausencia, en la que tenemos interés como sus comuneros, y tiene interés mi señora madre doña Serapia Vega de Lataste, de la que soy curador, según discernimiento otorgado por este Juzgado, como heredera presuntiva, vengo a solicitar de V. S.a: 1.o Que los testigos don Pedro Freire, don Juan A. Molina y Miguel Carbonell y Vives sean examinados al tenor del interrogatorio adjunto, bajo juramento, librándose, al efecto, despacho al Juez de Paz de la 10.a sección judicial, donde residen; y 2.o Que se publiquen los edictos en los periódicos por tres meses, y con intervalo de sesenta días, según lo prescripto en el artículo 59 del Código Civil. Todo con noticia del Ministerio Público. Es justicia. — Amalio Lataste".— Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en la ciudad de Florida, á cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3125-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Fausta de Armas, Ceferino Vignoli y Ceferino Vignoli (hijo), para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario

En.26-3104-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benjamín Prieto y doña Basilia Garrido de Prieto, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Diciembre 3 de 1917.

En.26-3063-v.feb.13.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el 29 de Noviembre del año en curso, ha sido declarado en quiebra el comerciante José López Morales, y, en consecuencia, se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos á su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohíbese, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, fijándose el término de 60 días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don José Fernández Muras, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Diciembre 4 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-3138-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Benedicta Tassano, doña Catalina y Esteban Chiappara y don José Ramón Rey, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 30 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3915-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón V. Odizzio, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 1.o de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.5-3914-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pedro Báez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3729-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel González, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 10 de 1917. —Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3730-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Terán, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3731-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ramón Piada, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Diciembre 5 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.25-3732-v.feb.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacio Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Florida, Octubre 10 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.26-2220-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Rivas de Silva, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 4 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.7-3958-v.mz.11.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Domingo Zabaleta con la sucesión de Fermín Zabaleta, investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en este juicio a todos los herederos y sucesores por cualquier título de don Fermín Zabaleta; y especialmente a Clotilde Zabaleta de Díaz, Natalia Severa Zabaleta de Zabaleta, Cleta Marcelina Zabaleta, Pedro Francisco Zabaleta, Mario Chacón, Juan Gualberto, María Magdalena, Teófila, Fermina Nicasia, Norberto Rómulo, Nieves, Américo Claudio Marcelo, Margarita Marcela, Pedro Alejandrino y Trinidad Feliciana Chacón Antonio Adolfo Pou, Fulgencia Hilaria, Rafaela Marcelina, Juan Ramón, Mario, Paula (conocida por Severa), Maximiliano, Natividad, Filomeno, Jaime y Quintina Pou, y á Severa, Dolores y Leocadio Denis. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.7-3959-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sinforosa Sedez de Gómez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3917-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Piedrahita de Pintos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3918-v.feb.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado el expediente "Sucesión de Pedro Vignolo, rectificación de partidas", en cuyos autos se solicitan las siguientes rectificaciones: En la partida de matrimonio del causante con Rafaela Zabaleta, donde aparece el contrayente con el apellido Bignolo, se corrija éste, pues es Vignolo, con V, y donde la madre, también del contrayente, figura con el apellido Bañasca, se escriba Bagnasco, que es el verdadero. En la partida de nacimiento de Carmelo Vignolo, enmendar el apellido del inscripto, el de su padre y el del abuelo paterno, que aparece como Viñolo, siendo el verdadero Vignolo. En las partidas de nacimiento de Nicanor, Rafaela, Lorenza, Clara, Jovita, Eugenia y Petrona Vignolo, se corrija el apellido de las inscriptas, del padre y del abuelo paterno de las mismas, pues aparece en dichas partidas, indistintamente, Vignoli, Bignolo, Viñolo, Vigñolo, cuando el verdadero apellido es Vignolo, como se ha dicho, y también debe enmendarse en las referidas partidas el apellido de la abuela paterna de las inscriptas, pues aparece indistintamente Bañasca, Bagñasco, Bañasco, Bagñazco, siendo el verdadero el ya dicho, Bagnasco. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.5-3919-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vignolo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.4-3883-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Bonilla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 10 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.4-3882-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Inocencio Maldonado, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Enero 29 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3846-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosaura Abreu, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 30 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Feb.1.o-3845-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 27 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3774-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabiniano Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 15 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.28-3775-v.mz.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

En.30-3801-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Descouet, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3799-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana F. Apotheloz de Chanciño, citándose a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días y con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

En.30-3798-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di.21-3304-v.mzo.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandeao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Rivera que suscribe, se cita, llama y emplaza a don Antonio Mus Resk o Antonio Moisés Resk, para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca ante este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde el día de la publicación, a estar a derecho en este juicio en los autos promovidos por don José A. Vitar, por cobro de pesos, previniéndosele de que en el mismo acto se tentará la conciliación, y bajo apercibimiento de seguirle el juicio en su rebeldía. — Tranqueras, Enero 25 de 1918. — Eulogio Arisága, Juez de Paz.

En.28-3772-v.mz.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos determinados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.14-3611-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Cándida F. Pereyra contra Liborio Balao, divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal Pereyra-Balao. — Rocha, Enero 31 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.6-3956-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilia Hutton de Herrera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Diciembre 24 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.5-3938-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Joaquina Sequeira de Sena, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 21 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

Feb.2-2880-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Laborda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del termino de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3814-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asunción Silvera de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 22 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3813-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Policarpa Paula Venencio, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Juan Cendán, Escribano.

En.30-3812-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicanor Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 1.o de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3147-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Pereyra de Correa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 15 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3741-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de la sucesión de Cayetano Leopardi, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 17 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3740-v.feb 25.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eduardo Mario Bages, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3296-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisco Aguiñaga, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita por igual término á todos los que se consideren hermanos de don Francisco Aguiñaga y especialmente á don Vicente y á don José Miguel Aguiñaga ó á sus respectivos descendientes, y á los hijos del otro hermano, don Antonio Aguiñaga, llamados Toribio y Antonio Aguiñaga, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Octubre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-2356-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Anselmo

Olivera, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho, en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 7 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3249-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Serafina Manuela Correa contra Everildo Garrido, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Everildo Garrido para que dentro del término de noventa días comparezca a estar á derecho en este juicio, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 27 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.25-1772-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Francisco Arocena para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a reconocer la firma de un documento que adeuda a los señores Angulo Hermanos y Compañía, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Febrero 1.o de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.7-3968-v.feb.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Manuel Alonzo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 29 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3955-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Pedrosos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Enero 31 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.6-3954-v.feb.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María de los Santos de Fernández, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerero, Escribano Actuario.

Feb.6-3953-v.feb.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos ausentes de don Paulino Tuya, o sean Bartolo Tuya, Palmiro Tuya, estirpe de Leopoldo Tuya y estirpe de Aurelio Tuya, para que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de Paulina Tuya, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.29-3789-v.mz.1.o.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Salvador Estradé, en su carácter de representante de la sucesión de doña Ramona Alvarez de Moreno, solicitando la rectificación del acta de defunción de dicha causante, en el sentido de que el nombre con que aparece inscripta está equivocado, pues en vez de Ramona Alvarez de Moreno, debe decir Romana Alvarez de Moreno. Y a los efectos establecidos por la ley del Registro de Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 3 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.26-3728-v.feb.9.

Segunda copia de títulos

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Carolina Cuadri de Arigoni, solicitando segundas copias de los títulos correspondientes a la finca situada en esta ciudad, señalada con el número 489 de la calle del Plata, cuya propiedad quedó al fallecimiento de su esposo don César Arigoni, y pertenece a la sucesión del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación.— San José, Diciembre 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3824-v.feb.9.

Incapacidad

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que este Juzgado, por resolución de fecha catorce del corriente, se ha dispuesto se tenga por iniciado el juicio de incapacidad de don Tomás Sosa, declarándose la interdicción general de los bienes de propiedad del mismo. Y a los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — San José Diciembre 21 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

En.31-3833-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Harismendi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 1.o de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3924-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Ferreira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 30 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3922-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Diego de Miranda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.5-3921-v.mz.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Tiburcia Suárez de Oliveira y otros, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de José Antonio de Olivera; rectificar este apellido por el de Oliveira. Acta de matrimonio de Merenciano Rodríguez Cuelho y Antonia Fausta de Olivera, retcificar el nombre de la contrayente que aparece como Antonia Fausta de Olivera, por Antonia Faustina de Oliveira; rectificar el nombre del padre de la contrayente, que figura como José Antonio de Olivera, por José Antonio de Oliveira, y rectificar el nombre de la madre, que aparece como María Ursula de Olivera, por el de María Tiburcia Suárez de Oliveira. Acta de nacimiento de Paulina Cuelho, rectificar el nombre del padre, que aparece como Merencio R. Cuelho, por el de Merenciano Rodríguez Cuelho; rectificar el nombre de la madre, que aparece como Antonia Olivera de Cuelho, por el de Antonia Faustina de Oliveira de Cuelho, y rectificación de los nombres de los abuelos maternos, que figuran como Tiburcio de Olivera y Llisue de Olivera, por los de José Antonio de Oliveira y María Tiburcia Suárez de Oliveira. Acta de nacimiento de Andrés A. de Olliveira, rectificar el nombre de la madre, que aparece como Antonia Fausta de Olivera, por el de Antonia Faustina de Oliveira; rectificar el nombre del padre, que aparece como Merenciano A. Rodríguez, por el de Merenciano Rodríguez Cuelho, y rectificar el nombre de Andrés A. de Olivera, por el de Andrés Cuelho; rectificar los nombres de los abuelos maternos, que figuran como José A. de Olivera y María U. Suárez, por los de José Antonio de Oliveira y María Tiburcia Suárez de Oliveira. A los efectos de la ley se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 18 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Feb.4-3888-v.feb.20.

Rectificación de partidas del Registro del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Andrés Pisacco, solicitando rectificación de las siguientes actas del Registro del Estado Civil: Acta de nacimiento de Ambrosia Galvalisi, agregar al nombre de Ambrosia el de María. Acta de casamiento del peticionario, debe agregarse el nombre de Ambrosia a la esposa, que figura como María Galvalisi, por el de Ambrosia María. Partida de nacimiento de María Adelina, como en las anteriores, debe agregarse el nombre de la madre, que figura como María Galvalisi, cuando debe ser Ambrosia María Galvalisi. Acta de nacimiento de Andrés Ovidio Pisacco, rectificar el apellido del padre de la madre, que figura como Galbalisi, por el de Galvalisi. A los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.28-3771-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Aunzaina, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 31 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.5-3923-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de don Egidio Imbellone, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.4-3886-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justiniana Benítez de Martinicorena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Enero 23 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.4-3887-v.feb.15.

Relación de los interesados por costas depositadas en la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay:

Santurtun con Blanco: Juez de Paz Ferreira, $ 42.20. — González de Salvañach con sucesión Maroto: Escribano Sáez, $ 3.00. —

Sucesión Rodríguez Carvalho: Juez de Paz Lamela, $ 2.10. — Vicente Rodríguez, rectificación: Juez de Paz Crescionini, $ 4.60.— Manuela Melo de Difiori, venia: Juez de Paz Jurado, $ 3.40. — Repetti con Fioriti, divorcio: Juez de Paz Farías, $ 1.00. — María G. Padilla de Trindade con F. da Costa Leites. Escribano Lacayoza, $ 0.40. — Ana Acevedo de Silva con A. Silva: regulador Ceballos, $ 1.87. — Enrique Fletoner y otros, mensura: $ 0.80. — Sucesión Luis Penco con J. B. Selva: regulador Ceballos, $ 2.00. — J. García con Amaro Hermanos: escribano Aramburú, $ 2.40. — Sucesión Antonio Eusebio de Souza: Juez de Paz Paiva, $ 39.60. —T. M. Osorio con P. Machado: Juez de Paz Paiva, $ 7.80. — Banco de la República con Lucas Nieve: Juez de Paz Paiva, $ 11.10. — José V. da Costa Leites, curatela: Juez de Paz Paiva, $ 62.00. — Jacinto Muñoz, segunda copia: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 3.40. —Sucesión Mauricio Gutiérrez: Juez de Paz M. Rodríguez, $ 20.00. — Francisco Altavista, intestado: Juez de Paz Pérez Gutiérrez, pesos 20.40. — Sucesión Camila Larriera de Williams y otros: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Sucesiones A. Coelho y L. do Carmo: Juez de Paz Quevedo, $ 3.80. — Banco de la República con S. Carvalho: Juez de Paz Lenzi, $ 17.40. — Belén Pinto Saldaña, por su hijo: Juez de Paz Mariños, $ 2.20. — Ponciana Ferreira, por su hijo, investigación: Juez de Paz Regendes, $ 24.60. — E. Chiapesoni con A. Realini: Juez de Paz Quintana, $ 0.70. — Sucesión José M. Ferreira con J. Giribaldi Heguy: Juez de Paz de la 12.a sección de Montevideo, $ 2.40. — Salto, Enero 26 de 1918. —Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Feb.1.o-3839-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se cita y emplaza a don José Thedy para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Antonio Thedy, doña Juliana Arosa de Thedy y doña Dolores Thedy de O'Leary, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes en el caso de que no compareciese.— Salto, Diciembre 4 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

En.26-3135-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Ubillos de Arregui, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador a la herencia. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3976-v.my.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rosa Brun de Coniberti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Diciembre 19 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3911-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Sanguinetti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Enero 28 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3910-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Manuel M. D'Acosta, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas de Registro del Estado Civil: A) De matrimonio del causante con doña Juana Mernies, en cuanto en ella se designa al primero con el apellido Dacosta, en vez de D'Acosta. B) De nacimiento de Pedro Eliseo, en cuanto en ella se designa al padre con el apellido de Da Costa, en vez de D'Acosta. C) De nacimiento de Diógenes Benito, en cuanto en ella figura el padre y el abuelo con el apellido Dacosta, en vez de D'Acosta, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3913-v.feb.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Celedonio Grané, en representación de los sucesores de don Pedro Nieves Hounié, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil: A) De nacimiento de Pedro Nieves Hounié, en cuanto en ella se designa con los nombres Niebe Pedro, en vez de Pedro Nieves, y a la madre con el solo nombre de María, en vez de María Justina. B) De matrimonio de los padres del causante, en cuanto se establece que la esposa se llama María Labiste, en vez de María Justina Labisté. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Mercedes, Diciembre 24 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.5-3912-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Eloisa Delgado, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Diciembre 7 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Feb.4-3179-v.feb.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Roque Jacinto Rigos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 24 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Feb.4-3894-v.mz.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alves de Oliveira u Oliveira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 28 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3920-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Cal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Septiembre 14 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Feb.5-3927-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3931-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3930-v.feb.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez Curbelo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Feb.5-3929-v.feb.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos "Francisco Tellechea, quiebra", se hace saber al público que el día 25 del próximo mes de Febrero, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá a la venta en almoneda pública, de los siguientes bienes: 1.o Un terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en la planta urbana de esta ciudad, en la esquina que forman las calles Montevideo y Rincón, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros 950 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con la calle Montevideo; al Sur, con don José Martínez; al Este, con calle pública (hoy calle Rincón); y al Oeste, con doña Reginalda Centurión, el que ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en pesos 2.990.00. 2.o Los créditos activos del concurso referido, de acuerdo con el estado presentado por el síndico, que obra de fojas 122 a fojas 123 del expediente antes citado. Se previene: 1.o Que por el inmueble descripto en primer término no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la cantidad de $ 2.990.00, o sean pesos 1.993.34, y que los créditos referidos serán vendidos al mejor postor; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; y 3.o Que los títulos del inmueble y el expediente mencionado se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Enero 30 de 1918. —José Babío, Escribano Público.

Feb.7-3977-v.feb.23.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

De las espléndidas instalaciones y el automóvil de reparto marca "Dion Bouton" de la conocida "Casa Palma", en la calle 18 de Julio número 999, esquina Daymán.

El día 16 de Febrero, a las 14 horas. Procederé a vender el automóvil e instalaciones mencionadas en lotes separados, y teniendo por base las dos terceras partes de la tasación practicada por el perito don Luis M. Laurito, la que se encuentra agregada a los autos caratulados: "Palma Aurelio, denuncia la incapacidad de su esposa María Bellmunt, para pago de costas", que se encuentran en poder del señor Alguacil don Roque Ceruzzi Rossi, en el Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno, calle Trein-

ta y Tres número 1425, donde pueden examinarla los interesados. Las instalaciones referidas constan de un gran armazón pino de tea, vidrieras con estores, puerta cancel con cristales, columnas con espejos biselados, mesas, armazones, instalación de luz eléctrica, entrepiso, barandas talladas, colgaduras, mesas cajoneras, vidrieras, cantidad de espejos de pared y para probadores, todos biselados, roperías, armarios roperos, mesas vidrieras con dos estantes de cristal, aparatos telefónicos, sillas, perchas, escaleras, divisiones de madera, maniquíes: señoras, hombres, niños y niñas, extinguidores de incendio, tarimas, alfombras, camineros, chapas de bronce, lámparas de arco eléctricas, paragüeros y otros muchos artículos que estarán a la vista el día del remate, y que no se detallan por su gran extensión.

En el mismo acto venderé el automóvil de reparto de la casa, marca "Dion Bouton", y que se encuentra completamente nuevo, y que estará también a la vista.

Esta venta ha sido ordenada por el señor Alguacil don Roque Ceruzzi Rossi, en los autos caratulados "Palma Aurelio, denuncia la incapacidad de su esposa María Bellmunt, para pago de costas".

Todo comprador consignará el diez por ciento en garantía de su oferta, y retirará su compra dentro de las 24 horas después del remate.

Más informes, al martillero, Pampas número 2008.

Feb.6-3940-v.feb.16.

FRANCISCO B. PIN

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Florida, en un despacho recibido del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, que ha sido librado en los autos "Ygnacio Costa contra Raúl Alvarez Aguiar, cobro de pesos", se hace saber que el día veintiuno de Febrero próximo, a las quince horas, por el rematador "ad-hoc" don Francisco B. Pin, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta del bien mueble a que se refiere el indicado despacho, y que consiste en un sulky y arreos. Se previene: Primero: Que no se oirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de dicho bien, cuya suma es de treinta y dos pesos; Segundo. Que al mejor postor le será entregado dicho bien inmediatamente de efectuarse el remate, previa oblación del diez por ciento de su oferta, que deberá consignar en manos del suscripto; y Tercero: Que el referido sulky y arreos se halla depositado en poder de don José Balles, a quien podrán ocurrir los interesados. — Fray Marcos, Enero 31 de 1918. — Vicente Cedrez, Juez de Paz

Feb.5-3907-v.feb.20.

EMILIO N. GIUFFRA

REMATE JUDICIAL

13 hectáreas 5.933 centiáreas de terreno y mejoras en él contenidas, en los alrededores de la ciudad de Minas.

El día 20 de Marzo de 1918.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravidé, dictado en los autos cartaulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Eduardo Olivera, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 del próximo Marzo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Giuffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a vender en remate público, al mejor postor; el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contiene, ubicada en las inmediaciones de la ciudad de Minas, entre los caminos que conducen al Paso de la Arena, en el Campanero, y el de Santos Fernández, compuesta de una extensión superficial de 13 hectáreas 5.933 centiáreas; lindando: por un costado, con Antonio Visoni o Tisoni; por otro, con los caminos indicados; por otro, con terrenos de Viana, y por otro, con camino al Paso de la Arena. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen: 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 3.225.03.

El servicio de hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 3.500.00 en títulos hipotecarios de la serie K.

Feb 1-2898-v.mz.20.

PRIMITIVO CABRERA

El domingo 24 de Febrero de 1918, a las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — En los autos sucesorios Cipriano Bayarres y Felipa Rodríguez de Bayarres, por comisión dada al Juez que suscribe por el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, don Amaro C. Carloste, se hace saber al público que el día 24 de Febrero, habilitándose el feriado, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Primitivo Cabrera, asistido del infrascripto Juez de Paz y del Actuario nombrado, don Zoilo De Simone, a la venta en remate almoneda del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus cercos, ubicada en esta sección, de una superficie de trece hectáreas y 2.300 metros, la que, según plano de mensura y división levantado en Octubre último por el agrimensor don Mario E. Percovich, linda: al Norte, en 264 metros 90 centímetros, con el camino vecinal a Santa Rosa; al Sur, en 267 metros, con la sucesión de Primitivo Cabrera: al Este, en 576 metros, con las sucesiones de Juan Cataldi, y al Oeste, en 515 metros, con las sucesiones de Juan Roca y Benjamín Cabrera. Que se tome como base para esta venta el precio de 150 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. —Santa Rosa, Enero 25 de 1918. — Antonio B. Sghirla.

En.26-3752-v.feb.13.

JOSE E. SILVA

Juzgado L. Departamental de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos sucesorios de doña Margarita Percio de Colombo y testamentarías de don Pedro Colombo, se hace saber al público que el día catorce de Febrero del año próximo venidero, y a las horas que más adelante se expresarán, el martillero don José E. Silva, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el vestíbulo del mismo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: Solar A, de la hora 14 a 14 y 30: Un terreno solar situado en esta ciudad, que mide al Norte un frente de 42 metros 95 centímetros, lindando con don Leoncio Gandós; al Este, un frente de ocho metros y 375 milímetros a la calle José E. Rodó, y 34 metros 145 milímetros lindando con el solar B; al Sud un frente de 11 metros 18 centímetros lindando con el solar C, de 3 metros a la calle 25 de Mayo y de 28 metros 77 centímetros, lindando con el solar B; y por el Oeste, un frente de 16 metros 75 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro, y 25 metros 77 centímetros, lindando con el solar C. Dicho terreno contiene un área superficial de 318 metros 25 decímetros y 50 milímetros cuadrados. Solar letra C, de la hora 15 a la 15 y 30: Un terreno solar, lindero de los antes descriptos, y contiene al Norte un frente de 11 metros 18 centímetros, lindando con el solar A; al Este, con frente de 25 metros 77 centímetros, con el referido solar A; al Sur, un frente de 11 metros 18 centímetros a la calle 25 de Mayo, y al Oeste, un frente de 25 metros 77 centímetros, lindando con don Carlos B. Lázaro. El área superficial que encierra dicho predio es de 288 metros 10 decímetros, 86 centímetros. Solar, calle General Rivera, de la hora 15 y 30 a la 16: Un terreno y finca en él construída, situado igualmente en esta ciudad, compuesto de una superficie de 413 metros 21 decímetros, 33 centímteros y 60 milímetros cuadrados, según escritura matriz otorgada por el Escribano don Leopoldo Dibarboure el 3 de Octubre de 1882, y de 380 metros 32 decímetros 22 centímetros y 50 milímetros, según mensura del agrimensor Juan Tomás y Campá de 11 de Noviembre último, y linda: al Norte, sucesión de Andrés Martinucci; 30 metros 65 milímetros; al Sud, 30 metros 124 milímetros, lindante con don Pedro Lete; al Este, 11 metros 70 centímetros, lindante con calle General Rivera y 13 metros 60 centímetros al Oeste, que linda con don Domingo Rospide. Bienes muebles, de la hora 16 a las 16 y 30: Un lote de útiles, herramientas y enseres de carpintería y herrería, cuyo detalle obra en el inventario que luce de fojas 18 a 24 de dichos autos. Los gastos de escrituras y certificados serán de cuenta del comprador, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. — Florida, Diciembre 14 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

En.29-3784-v.feb.14.

CARLOS M. DE MEDINA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictada en los autos caratulados "La Administración de Rentas con el Comité Departamental de la Unión Católica, cobro de contribución", se hace saber que el día veinte de Febrero próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el martillero don Carlos M. de Medina, asistido del nombrado señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado, sito en esta ciudad de Minas, con frente a la calle José Batlle y Ordoñez, lindando: por un costado, con don Antonio Joanicó; por otro, con don Eduardo M. Casas; por otro, con don Juan J. Pagola y don Manuel Vigil, y en un martillo que hace al fondo, con la calle Cebollati, hoy Florencio Sánchez; por un costado con Manuel Vigil, y por otro con Antonio Joanicó. Dicha propiedad está aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de treinta mil pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicho aforo (artículo 21 de la ley de Contribución Inmobiliaria); que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que por más datos pueden los interesados concurrir, en los días y horas hábiles, a la oficina del mencionado Juzgado de Paz, donde estará el expediente a su disposición. —Minas, Enero 28 de 1918. — Emeterio Arrospide, Escribano Público.

En.30-3800-v.feb.15.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos "Sucesión de Servando Rodríguez", se hace saber que el día 21 de Febrero, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, de forma irregular, cuya área se ignora, que linda: por el frente, con la calle Lavalleja; por el fondo con don Antonio Calancomo; por un costado con doña Juliana Alvarez de Montesdeoca y don Emeterio Rigada, y por el otro, con don Domingo Otado. Se previene que esta venta se efectúa al mejor postor, el que deberá consignar, en el acto de serle aecptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria, en días y horas hábiles. — Minas, Enero 27 de 1917.— Arturo Barriere, Actuario.

En.29-3781-v.feb.14.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de tercer turno

Dos fracciones de campo en Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Carnelli contra el doctor José Román Mendoza, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Dos fracciones de campo situadas en el Arroyo Malo, novena sección del Departamento de Tacuarembó, compuesta, la primera, de 59 hectáreas, 3 áreas y 4 centiáreas, teniendo por el Norte el Arroyo Malo; por el Sud, doña Marcela Pereyra y doña Delfina Netto; por el Este, la sucesión Machado Bitancourt, y por el Oeste, con doña Claudina Machado Bitancourt; y la segunda tiene 51 hectáreas, 6.517 metros cuadrados, comprendidos dentro de un área mayor, que linda: por el Este, con don Urbano Machado Bitancourt o su sucesión; por el Sud, con don Antonio Faustino Pereira, y por el Norte, con don Paulino Alonso. Se previene: 1.o Que el mejor postos deberá con-

...gnar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, á mis oficinas, Misiones número 1364.

En.19-3678-v.feb.22.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se hace saber al público que el día 20 de Febrero del corriente año, de las 15 a las 16 horas, el Alguacil del Juzgado, acompañado del infrascripto Actuario, venderá en almoneda el siguiente bien: Un terreno situado en esta ciudad, con los edificios de bajos y altos y demás mejoras que comprendan y a él accedan, compuesto de 23 metros 837 milímetros de frente al Norte sobre la calle Diez y ocho de Julio, por 28 metros 636 milímetros de fondo, lindando: por el Sud, con la sucesión de don Carlos Melogno; por el Este, con la sucesión de don Francisco Sabattini, y por el Oeste, con la calle 19 de Abril, con la cual forma esquina. La venta ha sido decretada en los autos seguidos por don Pedro Uslenghi contra don Manuel G. Minetti, ejecución de hipoteca. Se hace constar: Que don Tomás Camacho es el propietario de dicha finca, la cual, por hallarse a nombre de don Manuel G. Minetti, éste la dió en garantía de un préstamo hipotecario por $ 4:100.00, que le hizo don Eugenio M. Sacarelo; y se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos); 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos del inmueble a venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los interesados que lo deseen. — Paysandú, Enero 23 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.1.o-3852-v.feb.18.

MIGUEL DINEGRI COSTA

Juzgado L. Departamental de Rocha

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Demetrio Corbo, curador de su hermana Juana Corbo (incapaz), rendición de cuentas y venta de inmuebles", se hace saber que el día 21 de Febrero del año entrante 1918, de las quince horas y treinta minutos á las diez y seis horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, por el martillero don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil "ad-hoc", señor Ulpiano Machado, y del señor Actuario, de una fracción de campo, ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial del Departamento, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil trescientos sesenta y cuatro metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por el Norte, con terreno de la sucesión Gumersindo Sosa; por el Este, con el de Demetrio Corbo; por el Sur, con el de Cipriana Corbo de Arrarte, y por el Oeste, con el arroyo de Los Rochas; y de diez y seis á diez y seis y treinta del mismo día, en un solo lote, de otra fracción de campo ubicada en El Alférez, novena sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de dos hectáreas, cinco mil metros, que proindivisa con más área de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, tiene los siguientes límites generales: por un costado, con terreno de Ana Corbo de Ballesteros; por otro, con el de Juan Corbo; por otro, con el de Miguel Corbo, y por el otro, con el arroyo del Alférez. La octava parte de una fracción de campo ubicada en Cebollatí, sexta sección judicial de este Departamento, compuesta su superficie de ciento cuarenta y tres hectáreas, seis mil quinientos setenta y cinco metros treinta decímetros, y encerrada entre los siguientes límites: por un costado con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo y doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con el de don Jacinto Lorenzo; por otro, con servidumbre de quince metros por medio, con el de don Honorato Furtado y doña Angela Graña de Luburú; por otro, con más terreno de la estirpe de don Bernardo Demetrio Corbo, don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Peregrina Corbo de Corbo, estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, don Lauro Lorenzo, doña Ana Lorenzo y don Jacinto Lorenzo. La octava parte de una fracción de terreno de monte, ubicada en el mismo paraje que la de campo relacionada anteriormente, compuesta su superficie de veintidós hectáreas un mil quinientos doce metros veintidós decímetros, encerrada entre los siguientes límites: por dos costados, con terreno de doña Justina Corbo de Rodríguez; por otro, con la fracción anteriormente relacionada; por otro, con terreno de don Miguel Rosauro Corbo y estirpe de doña Ciriaca Lorenzo de Ferrer, y por otro, el río Cebollatí. Dichas fracciones de campo han sido avaluadas á razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, la que está ubicada en La Pantanosa, primera sección judicial, y las otras tres fracciones, en conjunto, en trescientos sesenta pesos, no admitiéndose oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, á los efectos de derecho. — Rocha, Diciembre 10 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.

En.26-3269-v.feb.13.

COMERCIALES

ARTURO BENENATI

JUDICIAL

Almacén calle Maldonado 2201, y Salsipuedes. El miércoles 20 del corriente, a las 14 horas, procederé por orden del señor Juez de Paz de la 15.a sección, a la venta en remate público y al mejor postor del almacén calle Maldonado número 2201, esquina Salsipuedes; cuya existencia es: mostradores, armazón, balanza, comestibles de todas clases, bebidas, etc., todo es de buena calidad, nunca acepto en mis remates mercaderías de afuera. Más datos y antecedentes, ir al Juzgado cuyo expediente está a disposición de los interesados.

Feb.7-3975-v.feb.19.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Conrado García mi casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Democracia número 1799. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores de ella pueden presentarse en la misma casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Juan García.

Feb.7-3966-v.mz.2.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Casaglia, he prometido vender a don Rufino F. Agriel todas las existencias de la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, en la casa calle Colón número 1542. Hago esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 6 de 1918. — Luis Giordano.

Feb.7-3965-v.mz.2

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad Etcheverry y Larumbe, que, con esa razón, de que somos únicos componentes, gira y tiene su asiento en esta localidad, calle Cuareim esquina Florida, dedicándose al comercio en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas. Quedará don Domingo Larumbe a cargo del activo y pasivo de la sociedad, y el otro socio, Isabelino Etcheverry, desligado en absoluto de la compañía y de toda responsabilidad ulterior resultante de las operaciones sociales. En consecuencia, los acreedores de la compañía deberán, a sus efectos, presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el domicilio de la compañía. — Santa Isabel, Enero 30 de 1918. —Domingo Larumbe.—Isabelino Etcheverry.

Feb.7-3967-v.mz.2.

Disolución de sociedad

Por escritura de 18 de Enero último se declaró disuelta la sociedad de hecho que giraba en esta plaza con la razón de Viuda de M. Peña e hijos, con negocio de tienda establecida en la casa calle Colonia número 1351, y con la panadería denominada "Del Este", instalada en la casa calle Constituyente número 1484. El activo y pasivo de la tienda ha quedado a cargo del señor Andrés María Torres, los de la "Panadería del Este", a cargo de los señores Elvira Peña de Gascue, Antonio Basilio, Esteban Pedro y Diego Arturo Peña. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando por el término de treinta días a los que se consideren acreedores de la firma disuelta para que se presenten con los justificativos de sus créditos en los domicilios indicados. — Montevideo, Febrero de 1918. — María L. de Peña. — Elvira P. de Gascue. — Luciano Gascue. — María I. H. de Torres. — Andrés M. Torres. — Luisa V. de Peña. — Antonio B. Peña. — Esteban P. Peña. — Diego A Peña.

Feb.6-3942-v.mz.1.o.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Agustín Barboza las existencias de mi casa de negocio situada en la calle Sierra número 1613, esquina Carmen, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos. — Montevideo, Enero 6 de 1918. — Gregorio Correa de Borba.

Feb.7-3973-v.mz.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido a los señores José Bouzas y Cía. mi casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenía establecida en la calle Paraguay número 2501. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren acreedores que se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Victorio Garrone.

Feb.6-3941-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que desde esta fecha ha quedado disuelta amigablemente y de común acuerdo la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba bajo la razón social de Jesús Doeyo y Baloyra, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo de don Jesús Doeyo, el que continuará los negocios de la extinguida sociedad, bajo su sola firma. — Molles de Godoy, Febrero 1.o de 1918. — Jesús Doeyo y Baloyra.

Feb.6-3943-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Francisco García las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 2300, esquina Victoria, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1918. — Luis Glorio.

Feb 6-3944-v.mz.1.o.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Magno y Bouchaton, en el ramo de venta de productos químicos con aplicación a las artes e industrias, establecida en la calle Yi número 1379, quedando el señor Alfredo Magno y Llambí a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1918.

Feb.5-3906-v.feb.27.

Venta de fonda

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que por compromiso pasado ante el escribano don Vicente F. Bálsamo, he prometido en venta al señor Rómulo Carro el negocio de mi propiedad, denominado "Fonda Italiana", establecida en la localidad." — Santa Isabel, Febrero 2 de 1918. — Máximo R. Descalzi.

Feb.5-3926-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio en general y al público en particular que por escritura que autorizó en esta capital el escribano don Rodolfo Catalá Moyano, he prometido en venta mi establecimiento en el ramo de joyería y relojería que en esta ciudad tengo en la Avenida 18 de Julio número 895, y denominada "La Americana". De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, y se avisa a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos

dentro del término legal. — Juan Charlone. José Fontana.

Feb.5-3936-v.feb.27.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, don Manuel Cueto prometió vender a don Manuel López Balado y a don Manuel Cueto (hijo), la panadería que tiene establecida en esta ciudad en la casa de la calle Yaro número 1267, esquina San Salvador Chico, hoy Andresillo, denominada "Panadería Nueva Montevideana". De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Febrero 4 de 1918. — Manuel Cueto.

Feb.5-3934-v.feb.27.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Carlos Parnizari el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Buenos Aires número 352, esquina Alzáibar, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — José Garrido.

Feb.5-3935-v.feb.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Juan M. González el almacén y despacho de bebidas sito en la calle Comercio número 89 (Unión). A los efectos de la ley ruego a los que se consideren mis acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. —Juan F. Minetti.

Feb.4-3901-v.feb.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Atilio y Humberto Catelli las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Flores número 2428, entre Domingo Aramburú y Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — A. Vaccaro y Cía.

Feb.4-3891-v.feb.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Juan J. Schmersow he vendido a los señores Bernardo Cabiró (hijo) y Pedro Ezequiel Ansó la farmacia que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 627, denominada "Fénix", quedando a mi cargo el activo y pasivo que tenía la misma hasta el 31 de Diciembre de 1917. — Salto, Enero 26 de 1918. — José Martínez Olascoaga.

Feb.4-3885-v.feb.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Domingo S. Carsolio el "Biógrafo Cine Sol" que tengo establecido en la Avenida 18 de Julio números 1223 y 1227. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — J. Indart Denis.

Feb.4-3900-v.feb.26

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Antonio Perrone el comercio que en el ramo de taller de sombrerería tengo establecido en la calle Colón número 1511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 2 de 1918. — Antonio J. Gonsalvez.

Feb.4-3890-v.feb.26.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender a los señores Jaime Ripoll y Jaime Mateu las existencias de la casa que tengo establecida en la calle Médanos número 1485. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1918. — J. Arana.

Feb.4-3899-v.feb.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano don Juan M.a Osorio, con fecha 26 del corriente mes y año, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída en este pueblo José Irigoyen y Pedro P. Ferré, bajo la razón social de Irigoyen y Ferré, y que por escritura de sociedad otorgada ante el mismo escribano señor Osorio, se constituyó una nueva sociedad, que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la disuelta, y que la forman Pedro P. Ferré y Pedro V. Vanni, la que figurará bajo la razón social de Ferré y Vanni. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Enero 30 de 1918. — Pedro P. Ferré. — José Irigoyen. — Pedro V. Vanni.

Feb.2-3877-v.feb.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Diego Infante Martín la casa de comercio que en el ramo de peluquería, y con el título de "Manón", tenía establecida en la calle Florida número 1238. — Montevideo, Febrero 1.o de 1918. — Luis B. Pérez.

Feb.2-3866-v.feb.23.

Venta de negocio

Con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, he prometido vender a los señores Juan Paris y Pedro Tadeo mi casa de comercio que en los ramos de café, despacho de bebidas, billar y cancha de pelota gira en esta plaza en la calle Sierra números 2234 y 2236. Ruego a las personas que tengan créditos a cobrar los hagan efectivos dentro del plazo legal, señalándose como domicilio la casa calle Uruguay número 937. — Montevideo, Enero 31 de 1917. — Juan Andrés Ospitaleche. — Juan Paris. — Pedro Tadeo.

Feb.2-3878-v.feb.23.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano señor Juan O. Tissoni, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la razón de Manzo y Compañía, y cuyo local se ubica en el interior del Mercado Agrícola. El socio señor Luis Manzo se ha hecho cargo del activo y pasivo, quien continuará con el expresado comercio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Héctor M. Podestá. — Luis Manzo.

Feb.1.o-3856-v.feb.22.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy con fecha 22 del corriente, he vendido a don Alfredo Caballero las existencias de la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 1783, denominada "Taller Mecánico". De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1918. — Héctor Irpata.

En.31-3835-v.feb.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pascual Coronato el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Victoria número 1550. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Enero 30 de 1918. — Félix Vázquez.

En.31-3838-v.feb.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sposito y Cobal en el ramo de modistería de sombreros, establecida en la calle 18 de Julio número 1267, quedando la señorita María Carmen Cobal a cargo del activo y pasivo. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Sposito y Cobal.

En.31-3837-v.feb.21.

Sociedad Colectiva de Abasto "La Equidad"

(EN LIQUIDACION)

Se hace saber al comercio y al público que esta sociedad ha resuelto poner término a sus negocios y disolverse, por lo que llama a todos los que se consideren acreedores o con algún derecho contra ella se presenten dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha, a la oficina de la Gerencia, calle Marsella número 2796; con los justificativos correspondientes, advirtiéndoseles que vencido dicho plazo no tendrán derecho a reclamación alguna. — Montevideo, Enero de 1918. — Felipe Checchi, Administrador.

En.30-3805-v.feb.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Rocha número 2551, a los señores Saturnino Peña y Víctor Campo, en cumplimiento a lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 28 de 1918. — Quinto Rosso.

En.30-3818-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta a don Pedro N. Insúa la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., teníamos establecida en Chileno (Departamento de Durazno), y, en consecuencia, llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Chileno, Enero 29 de 1918. — Pedro N. Insúa. — Juan Insúa y Cía.

En.30-3803-v.feb.20.

Promesa de venta

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometida en venta al señor don Andrés Faraut la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, etc., tenemos establecida en Higueras de Carpintería, Departamento de Durazno, y, en consecuencia llamamos a todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos del caso, en Montevideo, en la calle Uruguay número 938. — Higueras de Carpintería, Enero 30 de 1918. — Por sucesión Juan Insúa Naya: Juan A. Insúa Couze. — Pedro Carrau.

En.30-3804-v.feb.20.

Venta de negocio

Comunicámos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador don Antonio C. Cozzolino, hemos vendido al señor don Carmelo Saavedra el restaurant y café de nuestra propiedad, situado en la calle 18 de Julio número 405, esquina a la de José P. Varela (Villa de la Unión), de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Vicente Saavedra. — Manuel Trigo Quiroga.

En.29-3790-v.feb.19.

Al comercio y al público

Participo que por escritura pública de fecha 19 de Enero del corriente año, autorizada por el doctor Reyes Pena, he vendido a mi hijo señor Fernando García mi casa de comercio que en el ramo de importación de cigarros habanos, vinos, licores y comestibles giraba en esta plaza bajo mi exclusiva firma. — Montevideo, Enero 19 de 1918. — Hipólito García.

En.29-3731-v.feb.19.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a don Santiago Castellini las existencias de la zapatería que tengo establecida en la calle 18 de Julio números 228 y 230, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar sus créditos respecti-

vos dentro de treinta días, de acuerdo y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Paysandú, Enero 27 de 1918. — Luis Ferrando.

En.29-3792-v.feb.19.

Venta de negocio

Hago saber al público, a los efectos de la ley de la materia que ante el escribano don Manuel M. Romay, he vendido a don Luis Agosto el comercio que en el ramo de fábrica de aguas gaseosas y bolitas tenía establecido en esta ciudad, siendo de mi cargo todo lo que el comercio adeudare.—Trinidad, Enero 23 de 1918. — José M. Agosto.

En.29-3794-v.feb.19.

Al comercio y al público

Hago saber al público, a los efectos de derecho, que por ante el escribano don Manuel M. Romay, he comprometido vender a don Antonio Lungo y por traspaso de éste al señor Antonio Turza, el establecimiento comercial que poseo en los ramos de almacén, tienda y sus anexos, ubicado en Marincho, tercera sección del Departamento de Flores, siendo de mi cargo el pago de los créditos que se adeudaren. — Trinidad, Enero 23 de 1918. — Jacinto J. Caballero.

En.29-3795-v.feb.19.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido a favor de los señores Parada y Lasarga las existencias de mi casa de negocio y anexos sita en Puntas de Celestino, Departamento de Paysandú, quedando el pasivo exclusivamente a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las publicaciones de orden. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Juan L. Manfredi. —Parada y Lasarga.

En.28-3770-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público que he vendido a doña Marcelina Donati el establecimiento de mi propiedad, denominado "Pensión Florida", sito en la calle Florida número 1533. — Montevideo, Enero 26 de 1918. — Genoveva Vanuchi, conocida por Gina Vandea.

En.28-3773-v.feb.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a la casa de comercio de Santos García, de San José, nuestra casa de comercio situada en Estación Drabble. — San José, Enero 23 de 1918. — S. Badetto. — José Antonio Oscar Chiozza.

En.26-3746-v.feb.15.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Carlos Santero el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle La Marsellaise número 449, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 23 de 1918. — Viuda de José Crovetto e hijos.

En.26-3748-v.feb.15.

Venta de farmacia

Participamos al público y al comercio que con fecha de hoy hemos prometido en venta a los señores José Planas y Compañía la farmacia "La Comercial", sita en la calle Hocquart número 1901, esquina Constitución. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Enero 23 de 1918. — Felipe Garate y Cía. — José Planas y Cía.

En.26-3747-v.feb.15.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que por intermedio de la Oficina de Remates y Balances de Pedro Riera, Joaquín Requena número 1234, he prometido vender a favor de los señores Garrido y Núñez el almacén de mi propiedad sito en la calle Florida número 1649, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — Por la Sucesión Díaz: B. Díaz.

En.27-3749-v.feb.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don José Noceti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1402, esquina Santa Lucía, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Angel Zappettini.

En.25-3735-v.feb.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace presente al comercio y al público en general que los señores Viera y Urruty han prometido vender al señor Telmo Viera la casa de comercio que tenemos establecida en el pueblo de Guichón en los ramos de confitería, café y billar. De acuerdo con dicha ley hacemos las publicaciones en el "Diario Oficial" y en un diario local. — Paysandú, Enero 21 de 1918. — Ramón P. Urruty. — Telmo Viera.

En.25-3736-v.feb.25.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha diez y seis del corriente mes y año autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Martínez y Lova, haciéndose cargo de su pasivo el socio Manuel Martínez Dedondo, de su activo, dicho señor y su ex socio don Ernesto Sova. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio se hacen estas publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — Manuel Martínez Dedondo. — Ernesto Lova.

En.25-3737-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido al señor Guillermo Vallespir el comercio que en el ramo de reparto de leche teníamos establecido en la calle Reducto número 2797. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 24 de 1918. — González y García.

En.25-3733-v.feb.14.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Manuel Rodríguez Hermosilla y Brígido Hernández las existencias de mi casa de negocio en confitería y café, denominada "Petit París", sita en la calle 18 de Julio número 1268, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Pombo y Compañía.

En.24-3718-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Gontade el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en el Camino Carrasco, 10.a sección judicial. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Florencio Bentancor.

En.23-3698-v.feb.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos convenido disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, mercería, despacho de bebidas y billar habíamos constituído en esta ciudad a mediados del año próximo pasado, quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Játer A. Játer. — Mercedes, Enero 19 de 1918. — Játer A. Játer. — Félix Esqueff.

En.24-3720-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos legales se hace saber que Secundino Rodríguez ha vendido a Enrique Moreni el establecimiento de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Maldonado número 950. — Montevideo, Enero 22 de 1918. — Secundino Rodríguez. — Enrique Moreni.

En.24-3723-v.feb.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que voy a vender a la señora Pascuala Carballo el comercio en el ramo de lechería que tengo establecido en la calle Durazno número 1749, esquina Gaboto. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 21 de 1918. — José P. Paroni.

En.23-3706-v.feb.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a don Carlos Bello las existencias de la casa de comercio que en el ramo de lechería tenía establecida en esta ciudad, calle Sierra número 2380. — Montevideo, Enero 21 de 1918. —Rosa Piazza de Dall'Orso.

En.23-3711-v.feb.13.

Disolución de sociedad

Se participa al comercio y al público en general que de mutuo acuerdo y ante el escribano público don José Durañona y Vidal, desde esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. R. Garmendia y Torres, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Antonio R. Garmendia, que continuará con los mismos renglones a que se dedicaba la anterior firma. — Fray Bentos, Enero 18 de 1918. — A. R. Garmendia y Torres. — A. R. Garmendia. — José Torres Galeano.

En.23-3705-v.feb.13.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y para dedicarse nuestro hermano Francisco a la ganadería, deja de pertenecer a la firma, que en la ciudad del Salto gira bajo la razón social Méndez Hnos., quedando con el activo y pasivo los señores Rosalino Méndez y Amado Méndez. Se hace esta publicación a los efectos del artículo ... del Código de Comercio. — Salto, Enero de 1918. —Méndez Hnos.

En.23-3712-v.feb.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender las casas de comercio que giran bajo la razón social de José A. Briozzo y Cía., situadas en Valentín Chico, 4.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Enero 14 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.22-3693-v.feb.21.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo y en buena armonía hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de tienda y ropería, establecida en esta ciudad en la calle Juan A. Lavalleja, gira bajo la razón social de Naón, Doño y Cía., debiendo quedar con la casa y a cargo del activo y pasivo el socio Benjamín Doño. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término de treinta días, durante los cuales deberán presentarse los que tuvieren que reclamar contra la expresada firma. — Treinta y Tres, Enero 19 de 1918. — Naón y Doño y Cía.

En.22-3692-v.feb.21.

Disolución de sociedad

De conformidad con el artículo 492 del Código de Comercio y ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y anexos y bajo la razón de Bartolomé Niell y Hermano, giraba en el paraje Araújo, 11.a

sección judicial de este Departamento. Por el mismo acto público disolvimos la sociedad pastoril de Niell y Hermano, que teníamos en el paraje Quebracho, de la misma sección y Departamento, quedando el activo y pasivo de ambas sociedades a cargo del señor Bartolomé M. Niell. Y, a sus efectos, hacemos la presente publicación. — Paysandú, Enero 5 de 1918. — Bartolomé M. Niell. —Jaime Niell.

En.21-v.feb.13.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio que en escritura que autorizó el escribano don Luciano Macedo con fecha 29 de Diciembre de 1917, he vendido a don Rogelio Brito mi establecimiento comercial (farmacia), que como sucursal de la que gira en esta plaza, bajo la denominación "Farmacia del Pueblo", tenía establecida en el pueblo Vergara, 2.a sección de este Departamento, traspasando al comprador todas las mercaderías, útiles y créditos correspondientes a la sucursal vendida. A los efectos legales se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 31 de 1917. — Dino Bounous.

En.22-3691-v.feb.21.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Martín D. Cora la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, situado frente á la Estación. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Francisco Barú y Casas.

En.18-3667-v.feb.19.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he vendido a don Adémar E. Martínez, mi casa de comercio que tengo en los ramos de almacén de comestibles y billar, en este paraje, útiles, etc., razón por la que llamo a todos mis acreedores para que se presenten en el término de treinta días, a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Chacras de Sarandí del Yí, Enero 20 de 1918. — Adémar E. Martínez. — E. R. Villarreal.

En.21-3688-v.feb.9.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que, según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Baldomero Pena y José García la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de restaurant, café y despacho de bebidas, situada en la calle 18 de Julio número 2100, denominada "El Submarino Peral". A cuyo efecto cito a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso. — Montevideo, Enero 18 de 1918. — Manuel Cancelo Rodríguez.

En.19-3679-v.feb.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que ha girado bajo la razón social de Luis Abbadié y Compañía en el ramo de curtiembre a vapor, establecida en el camino de San Carlos (Maroñas), de este Departamento, continuando con la casa de negocio don Luis Abbadié, y separado completamente de ella el ex socio don Juan P. Perpetuoa. El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término legal en dicha casa a reclamar sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1918. —

En.21-3680-v.feb.21.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Saúl P. Borrás y Juan Antonio Acosta, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en Coleló, Paso de la Arena, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando á mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio.— Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — Germán González.

Nota: — Todas aquellas personas que tengan créditos pendientes con el comercio vendido deben dirigirse á mi nuevo domicilio "Casa González", Coquimbo, novena sección judicial de Soriano.

En.15-3630-v.feb.15.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido en venta á don José M. Chervet la "Peluquería París", sita en la calle Rivera número 2010, y de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores, á fin de que dentro del término fijado por la misma concurran á reclamar sus créditos; vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 12 de 1918. —Fernando Etcheberry.

En.14-3616-v.feb.15.